

UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN EMPRESARIAL



**“DONACIONES PARA ORGANIZACIONES CON FINES
SOCIALES Y PÚBLICO”**

**MEMORIA PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR,
MENCIÓN GESTIÓN TRIBUTARIA
PROF. GUIA: MARIA JOSE URRUTIA**

PAULINA BASAEZ RUBILAR

2009

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO I.....	8
CONSIDERACIONES GENERALES DE DONACIONES.-.....	8
1. <i>OBJETIVO GENERAL.-.....</i>	9
2. <i>MARCO TEORICO</i>	9
3. <i>FRANQUICIA TRIBUTARIA.....</i>	10
3.1. <i>DEFINICIÓN.-.....</i>	10
4. <i>CONTRIBUYENTES.....</i>	11
4.1. <i>DEFINICIÓN.-.....</i>	11
4.2. <i>TIPOS DE CONTRIBUYENTES.-.....</i>	11
5. <i>IMPUESTOS A LA RENTA.....</i>	12
5.1. <i>DEFINICIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA.-.....</i>	12
1.1. <i>BASE IMPONIBLE A DE LA RENTA.-.....</i>	14
6. <i>DONACIONES.-.....</i>	14
6.1. <i>DEFINICIÓN;.....</i>	14
6.2. <i>CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS DONACIONES.....</i>	15
6.3. <i>REQUISITOS PARA SER DONACIÓN DE LA LEY 19.885 ACTUALIZADA.-.....</i>	16
7. <i>DONANTE.-.....</i>	16
7.1. <i>REQUISITOS PARA SER DONANTE.....</i>	17
7.1.1. <i>SOLO PODRÁN SER DONANTES LOS SIGUIENTES CONTRIBUYENTES;.....</i>	17
7.1.2. <i>NO PODRÁN SER DONANTES LOS SIGUIENTES CONTRIBUYENTES;.....</i>	17
8. <i>DONATARIO.-.....</i>	18
8.1. <i>REQUISITOS PARA SER DONATARIO.-.....</i>	18
9. <i>INSTITUCIONES RECEPTORAS DE LA DONACIÓN.....</i>	19
9.1. <i>CORPORACIONES O INSTITUCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL.-.....</i>	19
9.2. <i>EL FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL.....</i>	20
9.3. <i>PARTIDOS POLÍTICOS.-.....</i>	21
9.4. <i>CANDIDATOS POLÍTICOS (PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR).....</i>	22
10. <i>DESTINO QUE LOS DONATARIOS DEBEN DAR A LA DONACIONES.....</i>	22
10.1. <i>EN EL CASO DE LAS CORPORACIONES O FUNDACIONES.....</i>	22
10.2. <i>EN CASO DEL FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL.....</i>	23
11. <i>EFFECTOS TRIBUTARIOS EN DONANTES POR DONACIONES OTORGADAS.-.....</i>	23
11.1. <i>CRÉDITO SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN.-.....</i>	24
11.2. <i>LIMITES DE LAS DONACIONES.....</i>	24
11.2.1. <i>TOPE PARA RENTAS AFECTAS EL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO.-.....</i>	25
11.2.2. <i>TOPE PARA RENTAS AFECTAS AL IMPUESTO DE 1ª CATEGORÍA.-.....</i>	25
11.2.3. <i>TOPE PARA RENTAS AFECTAS AL ART.42 N°1.-.....</i>	27
11.2.4. <i>TOPES PARA DONACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS POLÍTICOS.-.....</i>	27
11.3. <i>RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN POR EL CUAL PUEDEN HACER USO DE LA FRANQUICIA.-.....</i>	28
11.4. <i>OBLIGACIONES A CUMPLIR POR LOS “DONANTES”.....</i>	29
11.5. <i>OBLIGACIONES A CUMPLIR POR LOS “DONATARIOS”.....</i>	29
CAPÍTULO II.....	31
FRANQUICIA TRIBUTARIA DE DONACIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTO A	
IMPUESTO A RENTA DE PRIMERA CATEGORIA.....	31
1. <i>CONTRIBUYENTES DE PRIMERA CATEGORIA.....</i>	32
1.1. <i>ORIGEN DE DICHAS RENTAS.....</i>	32
1.2. <i>ACTIVIDADES QUE GENERAN RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA SEGÚN DL.824.-.....</i>	33
1.2.1. <i>SEGÚN ARTÍCULO 20 N°3.....</i>	33

1.2.1.1.	ACTIVIDADES DEL COMERCIO;	33
1.2.1.2.	ACTIVIDADES DEL SECTOR INDUSTRIAL;	34
1.2.1.3.	OTRAS ACTIVIDADES VARIAS QUE SEÑALA EL ART.20 N°3.....	34
1.2.2.	SEGÚN ARTICULO 20 N°4.....	35
1.2.3.	SEGÚN ARTICULO 20 N°5	35
2.	REGIMEN DE TRIBUTACIÓN QUE PUEDE OPTAR A LA FRANQUICIA	35
2.1.	SISTEMA GENERAL ARTÍCULO 29 AL 33 DE LA L.I.R.....	37
2.1.1.	DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.....	37
2.2.	SISTEMA OPCIONAL (ART.14 BIS) DE LA L.I.R.....	38
2.2.1.	DETERMINACIÓN DE LA DE LA BASE IMPONIBLE.....	38
2.3.	SISTEMA DE IMPUESTO ÚNICO DE 1° (ART.17 N°8, INC.3°) DE LA L.I.R.....	39
2.4.	SISTEMA DE IMPUESTO SUSTITUTIVO (PEQUEÑOS ART.22 AL 28) DE LA L.I.R.....	39
3.	USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°1) CONTRIBUYENTE AFECTO A IMPUESTO DE 1ª CATEGORIA COCOCO.-.....	40
3.1.	DONACIONES MENORES A 1.000 U.T.M.....	40
3.2.	BALANCE DE LA EMPRESA "PARCLA LTDA." AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.....	40
3.3.	INFORMACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE LA RENTA LÍQUIDA.-.....	41
3.4.	INFORMACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN.....	42
3.5.	DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA SIN DONACIÓN.....	43
3.6.	DECLARACIÓN DE FORMULARIO 22.....	44
3.7.	COMENTARIO DEL CASO N°1;	45
CAPÍTULO III.....		48
FRANQUICIA TRIBUTARIA DE DONACIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTO AL IMPUESTO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES.....		48
1.	IMPUESTO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES.-	49
1.1.	CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO ÚNICO A LOS TRABAJADORES:	49
1.2.	CONTRIBUYENTES AFECTOS AL IMPUESTO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES.-	51
1.3.	ORIGEN DE LAS RENTAS.-	52
1.4.	CASOS EN QUE EL TRABAJADOR DEBE HACER DECLARACIÓN O RE LIQUIDACIONES:	53
2.	FRANQUICIA DE DONACIONES PARA ORGANIZACIONES CON FINES SOCIALES.-	53
2.1.	EFFECTO TRIBUTARIO PARA LOS CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO DE LOS TRABAJADORES.-	53
2.2.	LÍMITE DE LA FRANQUICIA PARA CONTRIBUYENTES AFECTO A IMPUESTO DE 2ª CATEGORÍA.-.....	54
3.	USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°2 CONTRIBUYENTE COMO TRABAJADOR DEPENDIENTE.-	55
3.1.	RESUMEN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS DURANTE EL 2009	55
3.2.	FORMULARIO 2514 RE-LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO ÚNICO A LAS RENTAS DEL TRABAJO.-.....	56
3.3.	INFORMACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE LA RENTA LÍQUIDA.-.....	57
3.4.	DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN.....	57
3.5.	FORMULARIO N° 22	58
3.6.	COMENTARIO DEL CASO 2;.....	59
4.	USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°3 CONTRIBUYENTE COMO TRABAJADOR DEPENDIENTE CON SUELDO VARIABLE.-	62
4.1.	INFORMACIÓN PARA DETERMINACIÓN DE LA RENTA LÍQUIDA.-	62
4.2.	DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN.....	63
4.3.	CERTIFICADO DE SUELDOS, PENSIONES, O JUBILACIONES Y OTRAS RETAS SIMILARES.-.....	64
4.4.	FORMULARIO N° 22	65
4.5.	COMENTARIO DEL CASO 3;.....	66
CAPÍTULO IV.....		69
FRANQUICIA TRIBUTARIA DE DONACIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTO AL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO.....		69

1.	<i>IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO.-</i>	70
1.1.	<i>CONCEPTO DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO.-</i>	70
1.2.	<i>CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO.-</i>	70
2.	<i>ORIGEN DE LAS RENTAS AFECTAS AL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO.</i>	73
2.1.	<i>ORIGEN DE RENTAS DE FUENTES DE CHILENA.-</i>	73
2.2.	<i>FUENTES DE ORIGEN EXTRANJERA.-</i>	74
3.	<i>CONTRIBUYENTES AFECTOS AL I.G.C. QUE PUEDEN HACER USO DE ESTA FRANQUICIA DE DONACIONES.-</i>	74
3.1.	<i>DEDUCCIONES QUE PUEDEN REALIZAR A LA BASE IMPONIBLE DEL I.G.C.-</i>	74
4.	<i>REGIMEN DE TRIBUTACIÓN QUE PUEDE OPTAR A LA FRANQUICIA</i>	75
4.1.	<i>CONCEPTO Y REQUISITOS DE GASTOS EFECTIVOS:</i>	75
4.2.	<i>TRIBUTACIÓN EN BASE A GASTOS EFECTIVOS.-</i>	76
4.3.	<i>CONCEPTO DE GASTOS PRESUNTOS:</i>	77
4.4.	<i>TRIBUTACIÓN EN BASE A GASTOS PRESUNTOS:</i>	77
5.	<i>USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°4); CONTRIBUYENTE COMO TRABAJADOR INDEPENDIENTE.-</i>	79
5.1.	<i>DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN</i>	79
5.2.	<i>INFORME DE EMISIÓN DE BOLETAS DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009</i>	80
5.3.	<i>CERTIFICADO DE HONORARIOS PROFESIONALES DURANTE EL AÑO 2009</i>	81
5.4.	<i>FORMULARIO 22</i>	82
5.5.	<i>COMENTARIO DEL CASO 4;</i>	84
6.	<i>USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°5) CONTRIBUYENTE COMO SOCIO.-</i>	87
6.1.	<i>FUT EMPRESA " PARCLA LTDA. "</i>	88
6.2.	<i>CON DONACIÓN SOCIO SEÑOR BENJAMÍN ULLOA SANDOVAL.-</i>	89
6.2.1.	<i>DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA CON DONACIÓN</i>	89
6.2.2.	<i>FORMULARIO 22</i>	89
6.3.	<i>SIN DONACIÓN SOCIO SEÑOR JOAQUÍN CARRASCO TORO.-</i>	91
6.3.1.	<i>DETERMINACIÓN DE RENTA LÍQUIDA</i>	91
6.4.	<i>FORMULARIO 22</i>	91
6.5.	<i>COMENTARIO DEL CASO 5;</i>	93
CAPÍTULO V		96
ACTUALIZACION DE LA LEY DE DONACIONES PARA ORGANIZACIÓN CON FINES SOCIALES Y PÚBLICO		96
<i>LEY DE DONACIONES PARA ORGANIZACIÓN CON FINES SOCIALES Y PÚBLICO</i>		97
1.	<i>CUADRO DE COMPARACIÓN DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES DE LA LEY 19.885 Y LA LEY 20.316.-</i>	120
1.1.	<i>MODIFICACIÓN DEL ART. NÚMERO 1 DE LA LEY 19.885</i>	120
1.1.	<i>MODIFICACIÓN DEL ART. NÚMERO 2 DE LA LEY 19.885</i>	123
CONCLUSION.-		124
BIBLIOGRAFÍA.		127
<i>LEYES UTILIZADAS.-</i>		127
<i>CIRCULARES.-</i>		127
<i>LIBROS.-</i>		128
<i>OFICIOS.-</i>		128
<i>PÁGINAS WEB.-</i>		129
ANEXOS.		130
<i>ANEXO N° 1; CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN ORDEN DEVOLVIBLE O NO.</i>		131
<i>ANEXO N°2 FORMULARIO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE INSTITUCIONES POTENCIALES DONATARIAS Y ANEXO.-</i>		132

<i>ANEXO N° 3; CERTIFICADO QUE ACREDITA LA DONACIÓN</i>	<i>135</i>
<i>ANEXO N° 4; DECLARACIÓN JURADA 1832 DE DONACIONES PARA FINES SOCIALES.-</i>	<i>137</i>
<i>ANEXO N° 5; TABLA DE LÍMITES DE GASTOS PRESUNTOS PARA PROFESIONALES Y OTROS.-</i>	<i>138</i>
<i>ANEXO N° 6; TABLA DE IMPUESTO ÚNICO A LA RENTAS DEL TRABAJO.-</i>	<i>139</i>
<i>ANEXO N° 7; TABLA DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO 2009.-</i>	<i>142</i>
<i>ANEXO N° 8; TABLA DE CORRECCIÓN MONETARIA.-</i>	<i>142</i>
<i>ANEXO N° 9; INSTITUCIONES Y CORPORACIONES APROBADAS POR EL CONSEJO.-</i>	<i>143</i>
<i>ANEXO N° 10; REGLAMENTO DEL “FONDO”.-</i>	<i>147</i>

INTRODUCCIÓN.

En Chile existen un número considerable de empresa de diferente índole, las que proporcionan una cantidad significativa de los ingresos que percibe la nación a través de diferentes formas. Una de las principales formas de recaudación del Estado es el pago de impuesto por las Rentas obtenidas durante el ejercicio comercial tanto las personas jurídicas como también las personas naturales

De acuerdo a lo antes mencionado, el gobierno no ha estado ajeno, y ha establecido y legislado distintas Franquicias Tributarias que pueden ser utilizadas por las organizaciones, con la finalidad de disminuir la carga tributaria e incentivar a las empresas al desarrollo social.

Puesto que existe una variada cantidad de Franquicias Tributarias, este documento se enfocará solamente en una de ellas que son Las Donaciones Para Organizaciones Con Fines Sociales Y Publico y que es utilizada en el formulario 22 en el recuadro N° 8.-.

La ley 19.885, publicada el 06 de agosto de 2003, "*Norma el buen uso de las donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y público*" y establece el cuerpo legal que normaliza el tratamiento tributario de las donaciones, sin embargo esta ley no fue suficientemente interesante para las empresas, por lo cual el gobierno tuvo que volver a legislar esta materia.-

El 9 de enero de 2009 se público en el diario oficial la ley 20.316 la cual modifica, amplía y perfecciona la ley antes mencionada, la cual la hace ser más interesante ya que esta vez no solo las personas jurídicas pueden hacer uso de lo establecido en esa ley sino que también las personas naturales.-

Es por ello que es importante ejemplificar qué es más conveniente efectuar la donación, cuando se es socio de una organización y hacerlo como persona jurídica o como persona natural.-

En consecuencia, se estipulará en el primer capítulo las consideraciones generales de las donaciones necesarias para un mayor análisis de los siguientes capítulos. Al analizar críticamente cada uno de los elementos que pueden ser parte de una donación, es necesario también conocer y entender la donación como franquicia desde el punto de vista como persona jurídicas y como persona natural. Esto se abordará en el segundo y tercer capítulo, para así saber con mayor claridad que elementos conforman las donaciones y que es más conveniente a la hora de realizar una donación.-

Este seminario tiene como finalidad exponer de manera simple y sencilla los aspectos tributarios, de las donaciones establecidas en los textos legales anteriormente mencionados, para que los contribuyentes que realicen donaciones, puedan utilizar la franquicia tributaria de tal forma que le sea más conveniente, y a su vez cumplir correctamente con la legislación tributaria.-

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES DE

DONACIONES.-

1. OBJETIVO GENERAL.-

Analizar la modificación, y ampliación de la Ley de “Donaciones para organizaciones con Fines Sociales y Público”.-

2. MARCO TEORICO

La Ley de Donaciones establece un ámbito de trabajo enfocado en el beneficio social, permitiendo a los contribuyentes obtener ciertas ventajas al realizar aportes a las organizaciones benéficas.

El ámbito de la ley de donaciones está compuesto por distintas entidades tanto privadas como públicas, que interactúan entre sí en el proceso de desarrollo de las donaciones.-

Por una parte tenemos al donante que se encuentran identificado en los contribuyentes, y por otro lado los donatarios que son representados por las organizaciones receptoras de la donación.-

Además podemos encontrar a los profesionales que representan y asesoran a las distintas partes, como también las instituciones reguladoras tanto tributaria, comercial, civil entre otras.-

Este análisis contará con demostración de casos en distintos escenarios de contribuyentes, donde se podrá apreciar bajo que situaciones le es más conveniente efectuar una donación, como también se podrán visualizar los posibles inconvenientes que puedan surgir al momento de realizar, tanto la donación como las actividades posteriores que están sujetas a esta actividad, como la declaración de renta entre otros temas.-

3. FRANQUICIA TRIBUTARIA

3.1. Definición.-

La Franquicia tributaria es la “*exención del pago de impuestos a un agente económico o actividad, o bien rebaja de las cargas o bases imponibles tributarias*”¹.-

La franquicia tributaria es un incentivo a las empresas, que se ha convertido en el principal instrumento legal para promover el desarrollo de programas sociales, nace con la idea de fomentar en las empresas la destinación de recursos a organizaciones y permitiendo a los contribuyentes usarla en su determinación de la renta de cada año.-

Esto implica una menor recaudación de impuesto a la renta, lo cual genera un costo fiscal para el gobierno, se trata de una recaudación que el fisco deja de percibir debido a la aplicación de la franquicia imputable a los regímenes impositivos por la vía de la desgravación total o parcial, respecto de lo que correspondería pagar en el régimen general.-

Sin embargo, independiente de incurrir en un mayor costo el Fisco, también es beneficiado ya que al generar una franquicia a las empresas, estas invierten, por lo tanto hay un desarrollo país, esto significa que intrínsecamente el fisco es beneficiado en cuanto a la mediación de su gestión, aportando al desarrollo social mediante la franquicia que legisla y las empresas la utilicen.-

Por lo tanto, cada franquicia tiene un costo que asume tanto el gobierno como las empresas, pero también ambos son beneficiados, en general una franquicia aporta al desarrollo social y eso se le puede llamar crecimiento país.-

¹ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_f.htm [18.08.09]

4. CONTRIBUYENTES.

4.1. Definición.-

Según está establecido en el Art. 8 N° 5 del Código Tributario se define como contribuyente toda persona natural, jurídicas, o los administradores y tenedores de bienes afectados por impuestos.-

El organismo regulador Servicio de Impuestos Internos, exige a toda persona que desee efectuar actos de comercio, constituirse como contribuyente.- Este debe cumplir ciertas obligaciones tributarias, dentro de ellas está el inicio de actividades, declaración y pago de impuestos cuando corresponda la ocasión.-

4.2. Tipos de contribuyentes.-

Jurídicamente en nuestro país se reconocen dos tipos de contribuyentes;

Las Persona Natural, que es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición humana². Este contribuyente es una persona capaz de contraer obligaciones y hacer valer sus derechos, puede actuar por cuenta propia o en representación de otra persona natural cuando se trate de personas menores de edad o incapacitados.

La Persona Jurídica que se trata de una persona ficticia creada por la ley, que tiene los mismos atributos que la persona natural, a excepción de estado civil³. Se constituye por un grupo de personas naturales (dos o más), que se asocian convirtiéndose en sociedad, corporación o institución.-

² Artículo N° 55 del N°1 Título I libro Primero del Código Civil.-

³ Art.http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_p.htm[16.08.09]

Según el código tributario se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente⁴.-

5. IMPUESTOS A LA RENTA

5.1. Definición del impuesto a la Renta.-

Renta: “Son los ingresos que constituyen utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos del patrimonio que se perciban o se devenguen, cualquiera que sea su naturaleza origen o denominación⁵”

Según el Artículo 3º de la LIR dice.- *“Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él, y las personas no residentes en Chile estarán sujetas a impuesto sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país.*

Con todo, el extranjero que constituya domicilio o residencia en el país, durante los tres primeros años contados desde su ingreso a Chile sólo estará afecto a los impuestos que gravan las rentas obtenidas de fuentes chilenas. Este plazo podrá ser prorrogado por el Director Regional en casos calificados. A contar del vencimiento de dicho plazo o de sus prórrogas, se aplicará, en todo caso, lo dispuesto en el inciso primero”.

Por lo tanto el impuesto a la renta consiste en el pago obligatorio que deben hacer las personas naturales y jurídicas al estado sobre sus rentas obtenidas

⁴ Artículo 545 Título XXXIII del libro I código civil

⁵ Artículo 2 Párrafo 2 Título I D.L. 824.-

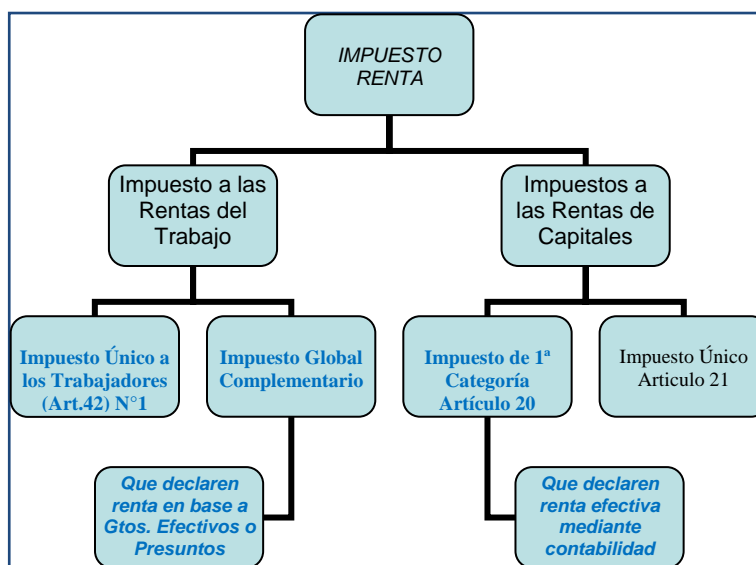
afecta a una tasa del 17% y que consiste en un ingreso derivado o de derecho público.-

Todo contribuyente, residente o domiciliado en Chile debe declarar este Impuesto en el formulario N° 22, en abril del año siguiente a aquel en que se obtienen las rentas, esto debido a que es de carácter anual, es decir, afecta el ejercicio comercial que se desarrolla entre el 01 de enero y el 31 de diciembre Según el decreto de ley 824 de 1974 establece que existen dos tipos de impuestos a la renta, los impuesto a las rentas de capitales y los impuesto a las rentas de trabajo.

Las rentas de capitales están afecta al impuesto de primera categoría y al impuesto único mientras que las rentas de trabajo están afecta al impuesto de segunda categoría y al global complementario o adicional⁶.

Este informe se adentrará con el impuesto de primera categoría e impuesto global complementario que declaren renta efectiva mediante contabilidad completa o en base a gastos presuntos.-

Recuadro N° 1 Clasificación de los Impuestos.-



Fuente: elaboración propia con información del SII

⁶ Artículo 52 al 58 Ley 824 de 1974

1.1. Base Imponible a de la Renta⁷.-

Esta consiste en la cuantificación del hecho gravado, sobre la cual se aplica de forma directa la tasa del tributo, con el propósito de determinar la cifra correspondiente de la obligación tributaria.

Esta puede ser real o presunta, la primera está compuesta por rentas reales y la segunda es una estimación de renta o “*suposición*” que se establece considerando ciertos antecedentes o circunstancias conocidas⁸

Tributariamente la base imponible consiste en las cantidades percibidas o retiradas por el contribuyente que correspondan a las rentas de acuerdo con las normas establecida⁹.

6. DONACIONES.-

6.1. Definición;

Existe una norma legal donde está establecida la definición de donaciones, esta norma es el código civil y señala que “*La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta*”¹⁰.-

Según el Servicio de Impuestos Internos se refiere a las donaciones como “*el desembolso financiero que efectúan libre y gratuitamente los contribuyentes, con el fin de ayudar a instituciones establecidas por ley y que tributariamente constituyen un gasto aceptado o un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría o Global Complementario*”¹¹. 1^{ra}

⁷ Artículo 29 al 33 párrafo 3 del Título II del código tributario.-

⁸ Artículo 47 del N°1 Título I libro Primero del Código Civil.-

⁹ Según el N° 1 del art.54 del párrafo N°2 de la ley de la Renta

¹⁰ Art. 1.386 Título XIII Libro Tercero del Código Civil Chileno

¹¹ http://www.sii.diccionario_tributario/dicc_d.htm fecha: 16.08.09

También se dice que la donación es un contrato ya que participan dos partes el donante y donatario, donde el donante transfiere gratuitamente parte de su patrimonio al donatario siendo este último el beneficiado.-

Se puede concluir que la donación es un acto entre vivos, donde una persona y/o contribuyente transfiere en forma libre y gratuita parte de su bien, con el objetivo de ayudar a organizaciones.-

El espíritu de la donación es que se realice en forma desinteresada “a título gratuito por la empresa o persona donante”, Artículo 1386 Código Civil.-

Según la legislación Chilena permite gastos para una menor base imponible para la determinación de la renta o ser un crédito para imputarlo al impuesto calculado.-

6.2. Características básicas de las Donaciones.

La donación es un conjunto de actos que se pueden clasificar como “liberalidades” es decir que beneficia a terceros sin retribución alguna, y se caracteriza por lo siguiente¹²;

- La donación es una transferencia de dominio de un bien en forma gratuita.-
- Debe existir un empobrecimientos del patrimonio del donante y un enriquecimiento del donatario.-
- El acto debe ser gratuito, es decir, el donante no debe recibir contraprestación alguna.-
- La donación deber ser aceptada expresamente¹³
- La donación es un acto entre vivos, instantáneo, formal y solemne.-

¹² Sin considerar los beneficios tributarios.-

¹³ Art.1398 del Código Civil

6.3. Requisitos para ser donación de la ley 19.885 actualizada.-

Los requisitos de la donación de la Ley de Donaciones para Organizaciones con Fines Sociales y Público para que proceda el beneficio tributario deben contemplar los siguientes requisitos:

- La donación debe ser efectuada a un proyecto presentado por alguna institución inscrita en el registro de MIDEPLAN de instituciones donatarias.-
- Dependiendo del tramo de la donación esta puede o no ser obligatoria aportar al menos el 33% de la donación al Fondo Mixto de Apoyo Social¹⁴
- El monto total de las donaciones que den derecho a este beneficio no podrá exceder el límite global absoluto el 5% de la Renta Líquida Imponible. Para lo cual deberá deducirse de la R.L.I. las donaciones por este concepto, es decir, se rebajan las donaciones con fines sociales. En caso que la donación supera el mencionado límite, el monto que sobrepase el tope del 5% de la R.L.I., se considerará un gasto necesario para producir renta.-
- La donación solo puede ser de carácter monetario, encontrarse registradas en el ejercicio y estar claramente registrada en los registros contables de los donantes.-
- Estas donaciones se liberarán del trámite de la insinuación¹⁵ y se eximirán del Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones establecido en la Ley N° 16.271.-

7. DONANTE.-

Según el artículo 37 del Decreto 266 del 09 de mayo de 2005 (reglamento del Fondo) son donantes aquellos contribuyentes que realicen donaciones en beneficio de las instituciones en forma gratuita.-

¹⁴ Esta organización es respaldado por el Ministerio de Planificación.-

¹⁵ Se entiende por insinuación a la autorización del Juez competente, solicitada por el donante o el donatario, señalado en el artículo 1401 del Código Civil.-

Donante es aquel que entrega voluntariamente parte de su riqueza a otro siendo este beneficiado.-

7.1. Requisitos para ser Donante

7.1.1. Solo podrán ser donantes los siguientes contribuyentes;

- a) Ser contribuyente afecto al Impuesto de primera Categoría; que declaren renta efectiva mediante contabilidad completa, y que se encuentren señalados en el artículo N°1 del decreto de Ley 824 Impuesto a la Renta de 1974.-
- b) Ser contribuyente¹⁶ afecto a Impuesto global complementario; que declaren sus rentas en base a gastos presuntos o en base a gastos efectivos.-
- c) Impuesto Global complementario; que declaren sobre base de gastos presuntos.
- d) Rentas segunda categoría (rentas del Trabajo) Art.42 N°1
- e) Cualquiera de la letra a, y b en el caso de tener pérdidas.-

7.1.2. No podrán ser donantes los siguientes contribuyentes;

- Aquellas empresas del estado o aquellas en que el estado o sus instituciones mantenga alguna participación.-
- Los contribuyentes que declaren sus rentas acogidas al régimen de renta presunta.-
- Los contribuyentes que declaren sus rentas acogidos al sistema de contabilidad simplificada que no lleven ningún tipo de registro para tales efectos.-
- Los contribuyentes que declaren sus rentas afecto a impuesto único de primera categoría, de acuerdo al artículo N° 17 N°8 inciso 4 de la ley de la renta.-
- Los contribuyentes que declaren sus rentas acogidos al sistema de Impuesto Sustitutivo (Pequeños Art.22 al 28).-

¹⁶ Los contribuyentes señalados en el N°2 del artículo 42 de la Ley de la Renta.- “Ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquier otra profesión lucrativa no comprendida en el Impuesto de Primera categoría”.-

- Si el donante participa del directorio de la organización a la cual se le hará la donación ,esta no podrá aceptarla.-
- Si el donante es un candidato a elección popular no puede ser donante antes y después de seis meses de la elección en la que participa.-

Los donantes no deben haber realizado ningún tipo de transacción con la entidad donataria dentro de los dos años anteriores a la donación y que significare la cesión del uso o la tenencia a título oneroso, del o los bienes donados.-

8. DONATARIO.-

El Donatario es aquel que es beneficiado, en otras palabras es el receptor de la donación.-

Según el artículo 37º del Decreto 266 del 09 de mayo del 2005 (reglamento del Fondo) son donatarios o beneficiarios, aquellos que perciben la donación de parte del donante, sin condición de contraprestación o pago alguno.-

8.1. Requisitos para ser Donatario.-

Podrán ser donatario:

- Las corporaciones o fundaciones constituidas conforme al código civil¹⁷ que tengan como finalidad establecidos en sus estatutos proveer directamente el servicio a personas de escasos recursos o discapacitados establecidos en la ley.- Las instituciones beneficiadas deben estar inscritas en el registro que lleva MIDEPLAN (oficio N° 4.907 del 20.12.2006).-
- El Fondo Mixto de Apoyo Social, ésta es una institución que reúne un porcentaje de todos los fondos donados para luego entregarlos a distintos proyectos sociales en concurso público.- Esta recaudación se entera con el 33%

¹⁷ Libro I Título XXXIII

de las donaciones que realicen de los contribuyentes a los donatarios anteriormente mencionados.-

- Partidos políticos inscritos debidamente en el servicio de registro electoral u organizaciones de formación política¹⁸.-

9. INSTITUCIONES RECEPTORAS DE LA DONACIÓN

El artículo N°2 de la ley 19.885 indica que las instituciones receptora de la donación son aquellas establecidas en el artículo N° 564 del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Éstas pueden ser establecimientos educacionales, Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, El Fondo Mixto de Apoyo Social, los Partidos Políticos inscritos en el Servicio Electoral, los Institutos de Formación Política , y los candidatos a ocupar cargos de elección popular.-

9.1. Corporaciones o instituciones establecidas en el Código Civil.-

Las instituciones establecidas en el Libro I Título XXXIII del Código Civil, *“deberán ser personas jurídicas dirigidas a financiar proyectos o programas de corporaciones o fundaciones”* y tener establecidos en sus estatutos de reglamento la actividad a realizar.- Esta actividad a desarrollar debe tener la finalidad de dotar de servicios a individuos en situación de precariedad, discapacidad y alcoholismo.-

El Ministerio de Planificación y Cooperación debe mantener un registro de las Corporaciones o Fundaciones establecidas en el Código anteriormente indicado y que hayan sido calificadas por el consejo del *“Fondo”* como posibles donatarias y de los proyectos o programas presentados por estas entidades, que sean

¹⁸ Este tema no se desarrollará en este Seminario ya que la Ley que la regula es la Ley 18.603 Ley Orgánica Constitucional De Los Partidos Políticos actualizada en Mayo del 2007 y la Ley 20.053 de Donaciones de privados a campañas.-

autorizados para ser financiados con recursos percibidos por concepto de donaciones.-

Las organizaciones interesadas a incorporarse al registro de MIDEPLAN y Cooperación deben acreditar al menos un año inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción del citado registro, según lo que establece los estatutos del reglamento del la Ley de Donaciones con Fines Sociales y Público.-

Los proyectos o programas que presentan las entidades deben tener definido claramente los objetivos, beneficiarios, medios y resultados esperados, y su ejecución o desarrollo de los programas o proyectos no podrán considerar un plazo inferior a 6 meses ni superar los tres años de desarrollo.-

9.2. El Fondo Mixto de Apoyo Social

Este se estableció bajo la Ley 19.885 y se ha denominado bajo la Ley 20.316 como el "*Fondo*".-

El Fondo se constituirá con a lo menos el 33% de las donaciones efectuadas por aquellos contribuyentes que efectúen donaciones y que cumplan los requisitos establecidos por la ley que la regula, a los cuales les permitirá el derecho a los beneficios que estable la ley 20.316(actualiza ley 19.885).-

La administración del Fondo está bajo la responsabilidad de un consejo que está integrado por; El ministerio de Planificación y Cooperación, el secretario ejecutivo del Fondo Nacional de la discapacidad, el subsecretario , el Presidente de la Confederaciones, estos, puede ser precedido por sus representante correspondientes, también participarán tres personalidades y sus suplentes que tengan conocimientos en materias de atención a personas de escasos recursos o con discapacidad, previamente elegidas por las Corporaciones o Fundaciones que

estén inscritas en el Registro, su elección se rige por el mecanismo establecido en el Reglamento del Fondo.-

El consejo debe adoptar las decisiones por mayoría absoluta de sus miembros de acuerdo a la asistencia, en caso, en que el programa que se esté votando, algún miembro tenga algún interés directo, este debe inhabilitarse para sufragar y debe ser reemplazado por su suplente.- En caso de empate el Presidente del consejo dirime.- Las principales funciones del consejo son:

- Aprobar, eliminar entidades del registro y calificar las organizaciones que pueden recibir recursos por concepto de las donaciones de la ley 20.316.-
- Aprobar los criterios y requisitos de postulación de los programas que serán financiados por las donaciones de las instituciones constituidas en el registro.-
- Fijar anualmente los criterios, requisitos y prioridades para la asignación de recursos del “Fondo”
- Realizar demás funciones que establezca el reglamento de la ley 19.885 ahora ley 20.316.-

El Ministerio de Planificación y Cooperación proveerá los elementos necesarios para el óptimo funcionamiento del consejo, incluida la mantención técnica de las instituciones cuyos gastos que se originen estos se consideran en el presupuesto de cada año de la secretaria de estado.-

9.3. Partidos políticos.-

Los partidos políticos para ser donatario deben estar inscritos en el Servicio de Registro Electoral, o a las organizaciones de formación política, estas deben ser organizaciones con personalidad jurídica y que sean señaladas por los partidos políticos como empresas formadoras de enseñanza política, cada una de estas empresas no puede pertenecer a más de un partido político inscrito en el registro electoral.-

Los partidos políticos, sus entidades recaudadoras o el servicio electoral deben otorgar el “*certificado que acredite la donación*”, como organizaciones donatarias.- Este documento debe mantener una copia tanto el donatario como el donante en caso que el servicio de impuestos internos así lo requiera para validez la donación realizada.-

9.4. Candidatos políticos (para cargos de elección popular)

Aquellos candidatos que estén en situación de ocupar cargos de elección popular pueden ser donatarios, siempre y cuando estén inscritos en el servicio de registro electoral.-

No tiene derecho a crédito la donación realizada por los candidatos a organizaciones del territorio donde en el cual presente su candidatura seis meses antes y seis meses después de haberse realizado la elección.-

10. DESTINO QUE LOS DONATARIOS DEBEN DAR A LA DONACIONES

10.1. En el caso de las Corporaciones o Fundaciones

Estas deben entregar los siguientes tipos de servicios;

- Servicios que respondan a necesidades básicas de las personas como la alimentación, salud, techo y vestuario.-
- Servicio de aumentar o mejorar la calidad y oportunidades de vida de las personas como por ejemplo habilitación para el trabajo, apoyo a discapacitados, nivelación de estudios entre otros.-
- Servicios de prevención de conducta que margine socialmente a las personas, como rehabilitación de drogadictos, promover sus derechos sociales, orientación familiar, atención a víctimas de violencia intrafamiliar.-

Cada uno de esos servicios son verificables y medibles en el tiempo como también la entrega del servicio es individualizables en forma gratuita o contra el pago de tarifa que no excluyan a potenciales beneficiarios de escasos recursos.-

10.2. En caso del Fondo Mixto de Apoyo Social

La distribución de los recursos del “Fondo” debe hacerse de la siguiente forma;

- El Fondo debe aportar recursos por concepto de donaciones percibidas a las a las corporaciones o Fundaciones que hayan sido seleccionadas de aquellas que se encuentren inscritas en el Registro de MIDEPLAN de acuerdo a los procedimientos que establezca el Reglamento de la Ley 19.885, para financiar proyectos o programas de apoyo a persona de escasos recursos o discapacitadas.-
- El Fondo puede asignar hasta un 5% a proyectos de desarrollo institucional de las organizaciones antes indicadas, tales como capacitación de los voluntarios, mejoramientos a los procesos de capacitación y administración de recursos, perfeccionamientos del sistema de gestión y rendición de cuentas.-

11.EFECTOS TRIBUTARIOS EN DONANTES POR DONACIONES OTORGADAS.-

La forma en que las donaciones deben ser efectuadas y amparadas por la Ley 20.316 debe ser solo en dinero y deben rebajarse o imputarse en el ejercicio en el cual fueron efectuadas.-

11.1. Crédito sin derecho a devolución.-

Hay créditos imputados al Impuesto de Primera Categoría, (determinado sobre base efectiva) o 14 bis, (sobre retiros o distribuciones) que pueden ser en caso de excedente devolvibles o no. En este caso el crédito por donaciones que se analiza no tiene derecho a devolución, como tampoco se puede imputar a otros impuestos de otras leyes, ya sean del ejercicio o de periodos siguientes.-

El crédito de las donaciones por fines sociales está clasificado en el formulario 22 dentro de los créditos en los cuales sus excedentes no son devueltos, tampoco se pueden imputar a otros impuestos de la misma Ley de la Renta ni a otros impuestos de otras leyes durante el año ni otros ejercicios, como tampoco su devolución (Ver anexo N°1).-

11.2. Límites de las donaciones

El límite global de la donación equivale al 5% de la Renta Líquida Imponible, este límite no rige para el artículo 8 de la ley 20.316, global complementario ni para el Impuesto Único de Primera Categoría. Sólo para contribuyentes afectos a Impuestos de Primera Categoría.-

El tope global absoluto sobre el que se determina el monto del beneficio en empresas afectos a Impuestos de Primera Categoría que tributen sobre la base de renta efectiva aumentó a un 5% como se mencionaba anteriormente, pero en el caso de las donaciones irrevocables de largo plazo incorporadas, las cuales consisten en un programa de donaciones efectuado con fines sociales y de aportes al Fondo, con una duración mínima de cuatro años, donde el donante se compromete vía escritura pública a efectuar las donaciones. En este caso el exceso de las donaciones que sobrepase el tope del 5%, o bien, en situación de pérdida tributaria, las donaciones correspondientes a dicho ejercicio son consideradas gasto aceptado.

La fracción del crédito no podrá exceder al 1,6 por mil del capital propio, o no debe exceder a 14.000 unidades tributarias, La parte de la donación que no pueda ser utilizada como crédito es considerado un gasto necesario para producir la renta según lo establece el artículo 31 de la ley de impuesto a la Renta.-

11.2.1. Tope para rentas afectas el impuesto Global Complementario.-

Tope para los Contribuyente del IGC¹⁹ es el 20 % de su renta imponible o 320 UTM, si este monto fuera inferior al porcentaje la donaciones que superen el límite quedan liberadas del trámite de insinuación.- Para aquellos contribuyentes que declaren sus rentas en base a gastos presuntos, solo tendrán derecho a imputar el 50%, 35%, o 40% como crédito según cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la ley estudiada, con un tope del 20% de la Renta Líquida Imponible, pero NO podrán hacer uso como gasto necesario, de la diferencia de la donación.

11.2.2. Tope para rentas afectas al Impuesto de 1ª Categoría.-

Donación menor a 1.000 U.T.M.

Tendrán derecho a crédito al 50% de la donación siempre que la donación se haya realizado al menos en dos instituciones del art. N° 2²⁰ de la Ley estudiada, sin superar las 700 UTA en ninguna de ellas realizadas en un mismo año.-

Además estos contribuyentes con donaciones *menor a 1.000 UTM*, podrán donar adicionalmente 1.000 UTM más a proyecto y programas de rehabilitación de alcohol y drogas, juntando un total así de 2.000 UTM, siempre que presten

¹⁹ Según el artículo 50 de la ley de la renta, establecidos en la ley 20.316.-

²⁰ Organizaciones que entreguen servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad ó al “Fondo”

únicamente servicios señalados del número 1 y 2 del Art 2 de la ley 19.885²¹.-En este caso también tendrá un crédito de un 50%, siempre y cuando en un mismo año las instituciones sean distintas de las anteriores y no superen una única donación las 700 unidades tributarias mensuales.-

En este tramo se considerará como una sola donación cuando se haya otorgado a las organizaciones del art. 2 en el mismo año, para determinar cálculo del crédito.-

Donaciones igual o mayor a 1.000 UTM

Tendrán derecho a crédito al 50% de la donación siempre que el 33 % la donación se haya efectuado al “Fondo”, en caso que el aporte al Fondo sea inferior al 33% solo podrá optar a un 35% de crédito.-

Además estos contribuyentes con donaciones igual o mayor a 1.000 UTM, destinados a rehabilitación de alcohol o drogas y tenga como mínimo del 25% de la donación y corresponda al fondo tendrá un derecho a crédito de un 50% de la donación en caso que aporte al fondo. En el caso que no aporte al “Fondo” este aporte fuera menor al 25%, el crédito a otorgar será el 40% de la donación.-

El crédito solo podrá imputarse si la donación forma parte de la base imponible en el cual se determina el impuesto correspondiente al ejercicio en que se efectuó al donación.- La parte de las donaciones que NO puede ser ocupada como crédito, se considerara como gasto necesario para producir la renta, esta monto se reflejará en el resultado como cuenta de gasto deduciendo al base imponible antes de los ajuste correspondientes.-

²¹Organizaciones que entreguen servicios de necesidad básica (alimentación, vestuario, etc. y las de Necesidades de seguridad y protección (nivelación de estudio, oportunidades de trabajo etc.)

11.2.3. Tope para rentas afectas al Art.42 N°1 ²².-

Estos contribuyentes deben presentar una declaración anual²³ actualizada, considerando la variación el índice de precio al consumidor, de las rentas obtenidas y las retenciones mensuales del impuesto realizadas, según lo establece Servicio de Impuestos Internos. Una vez determinado el impuesto final, solo tendrán derecho a imputar el 50%, 35%, o 40% como crédito según cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la ley estudiada, esto es de acuerdo al total de de donaciones las que se deben ubicar en los tramos de las donaciones, con un tope del 20% de la Renta Líquida Imponible o 320 UTM, en el caso de haber un exceso se devolverá según el artículo 97 del la Ley de Impuesto a la Renta en el caso de ser menor el crédito que el impuesto, estos NO podrán hacer uso como gasto necesario la otra fracción de la donación efectuada.-

Los contribuyentes afecto a este impuesto y realicen donaciones están liberados de informar al Servicios de Impuestos Internos sus donaciones, pero deben mantener el certificado otorgado por el donatario en el caso que el SII lo requiera para acreditar la donación realizada.-

11.2.4. Topes para Donaciones a Partidos Políticos y Candidatos Políticos.-

Los contribuyentes que decidan realizar donación a Partidos Políticos o candidatos debidamente inscritos en el servicio electoral u organizaciones de formación política, podrán deducir una vez realizados los ajuste establecidos en el artículo 32 al 33 de la ley de la Renta podrán deducir la donación de la base líquida imponible siempre y cuando el monto de la donación no supere el 1% de la Renta Líquida Imponible del ejercicio en el cual se efectuó la donación.-

²² Según ley 20.316 establece que el artículo 43 N°1 de la ley de la renta y estas corresponden al Artículo 42 N°1 de la ley de la renta (salarios, dietas, premios, gratificaciones, participación, pensiones entre otra).-

²³ Formulario del SII N°2514 de Re liquidación de impuesto único al Trabajador (considera todas las rentas percibidas del año y las retenciones realizadas por los empleadores.-)

Para hacer uso de este beneficio las donaciones deben ser de carácter públicas o reservadas

Estas donaciones no deben cumplir el trámite de insinuación y estará exento del impuesto las donaciones.-

11.3. Régimen de tributación por el cual pueden hacer uso de la franquicia.-

Los contribuyentes podrán imputar parte de la donación como **“Crédito”** al impuesto que se determine bajo los siguientes regímenes de tributación en la medida que cumplan los requisitos exigidos por la ley estudiada;

- Aquellos que tributen con Impuesto de Primera Categoría con contabilidad completa mediante renta efectiva.-
- Aquellos que perciban rentas del Art. 42 N°2 y los que declaren en base gastos efectivos o gastos presuntos.-
- Aquellos que perciban rentas del Art.42 N°1 Impuesto Único a los Trabajadores.

El periodo en que debe utilizar esta franquicia es el mismo ejercicio en el cual se efectuó la donación o se incurrió materialmente en el desembolso por este concepto.-

La donación debe formar parte de la base imponible, sin embargo la fracción que es crédito no se considera como gasto necesario y debe agregarse para determinar la base imponible esto es para los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría y los del Impuesto Global Complementario con gastos efectivo, mientras que en el caso de los contribuyentes del 14 bis esta debe formar parte de los retiros o distribuciones debidamente actualizada en ambas situaciones.

11.4. Obligaciones a cumplir por los “Donantes”

Los contribuyentes que desempeñen el papel de Donantes, deberán informar al Servicios de Impuestos Internos, la cifra por las donaciones realizada y la identidad del donatario, en la forma y plazo que dicho organismo así lo estime.-

11.5. Obligaciones a cumplir por los “Donatarios”

El “Fondo”, las Corporaciones y Fundaciones deben llevar un registro en un libro²⁴ de Donaciones, por cada donación percibida, registrando el nombre del donante, número de certificado, y el destino de la donación. Anualmente debe informar al Servicio de Impuestos Internos un estado de los ingresos provenientes de donaciones y el uso detallado de dichos recursos según estime la forma este organismo. Dentro de los tres primeros meses de cada año se debe enviar esta información.-

La no presentación de esta información al servicio de Impuestos Internos es sancionada con “*una multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual*”²⁵, siendo solidariamente responsables los representantes o administradores de la organización donataria.-

El certificado que emite el donatario al donante, este documento debe cumplir con las siguientes especificaciones y formalidades;

- Llevar impresa la frase “*Certificado que acredita donaciones para fines sociales Y Público según el art. N° 1 de la Ley 20.316*” ,
- Deben indicar los datos del donatario y donante (Nombre, Razón Social, Rut., Domicilio y los del representante Legal de estos. En el caso del donante debe indicar el comercial y la actividad económica que desarrolla.

²⁴ Según lo estable el artículo N° 6 del reglamento decreto N°266 de la donaciones con Fines Sociales de la ley 19.885 ahora 20.316.-

²⁵ Artículo 97 N°1 del decreto de ley 830 Código Tributario

- Debe indicar el monto de la donación en números y en palabras, e indicar la cantidad que va destinada al “Fondo” también en números y en palabras.-
- Debe señalar la Fecha en que se realizó la donación, además debe llevar el nombre, firma y timbre del donatario.- (anexo N°3)

Estos certificados debe estar impresos y timbrados por el SII, con folio y en triplicado señalando el destino de cada uno de los ejemplares Original; Contribuyente Donante, 1^a copia Donatario, 2^{da} copia en poder del donatario para entera disposición del SII,

CAPÍTULO II

FRANQUICIA TRIBUTARIA DE DONACIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTO A IMPUESTO A RENTA DE PRIMERA CATEGORIA.

1. CONTRIBUYENTES DE PRIMERA CATEGORIA.

El Impuesto Primera Categoría, es un gravamen proporcional, que grava actualmente con una tasa de 17% las rentas derivadas del capital obtenido por las empresas, éste impuesto generalmente se aplica sobre la base de las utilidades percibidas y devengadas²⁶, es por eso que los contribuyentes pueden hacer uso de franquicias establecidas por los legisladores, para rebajar este impuesto legalmente.-

Según lo establecido en el artículo N°1 de ley 20.316, "podrán hacer uso de la franquicia de donaciones aquellos contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa y que no sean empresas del Estado o en la que éste o sus instituciones participen".-

Por lo tanto de acuerdo a lo indicado anteriormente se clarificarán las rentas de acuerdo a su origen con la finalidad de dejar claro que actividades están afectas a impuesto de primera categoría y que puedan hacer uso de esta franquicia.-

1.1. Origen de dichas rentas

En Chile las Rentas afectas a impuesto de Primera Categoría son aquellas rentas del capital, rentas de empresas comerciales, industriales, mineras y otras²⁷, es decir, el aumento del patrimonio o utilidad del ejercicio de su actividad, siempre y cuando ésta se relacione con la explotación antes mencionada.-

También la ley de la renta señala expresamente las actividades que generan rentas de primera categoría.-

²⁶ Nota; Ganancias aún no percibidas efectivamente.

²⁷ Artículo 19 Título II Ley de Impuesto a la Renta N°824

1.2. Actividades que generan renta de primera categoría Según DL.824.-

1.2.1. Según Artículo 20 N°3

Este Artículo establece que los contribuyentes deberán declarar y determinar sus Rentas en Primera Categoría, en aquellas situaciones en que desarrollen las siguientes actividades;

1.2.1.1. Actividades del Comercio;

Se clasifican como actividades comerciales aquellas que se encuentran establecidas en el artículo N°3 del Código de Comercio;

- La compra y permuta de cosas muebles, hechas con ánimo de venderlas, permutarlas o arrendarlas en la misma forma o en otra distinta, y la venta, permuta o arrendamiento de estas mismas cosas. Sin embargo, no son actos de comercio la compra o permuta de objetos destinados a complementar accesoriamente las operaciones principales de una industria no comercial.
- La compra de un establecimiento de comercio.
- El arrendamiento de cosas muebles hecho con ánimo de subarrendarlas.
- La comisión o mandato comercial.
- Las empresas de fábricas, manufacturas, almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes, de transporte por tierra, ríos o canales navegables, de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, las agencias de negocios, los martillos, empresas de espectáculos públicos, las empresas de seguros terrestres a prima, incluso aquellas que aseguran mercaderías transportadas por canales o ríos, las empresas de construcción, carena, compra y venta de naves, sus aparejos y vituallas
- Las operaciones sobre letras de cambio, pagarés y cheques sobre documentos a la orden, cualesquiera que sean su causa y objeto y las personas que en ella intervengan, y las remesas de dinero de una plaza a otra hechas en virtud de un contrato de cambio.

- Las operaciones de banco, las de cambio y corretaje las operaciones de bolsa.
- Las asociaciones de armadores.
- Las expediciones, transportes, depósitos o consignaciones marítimas.
- Los fletamentos, seguros y demás contratos concernientes al comercio marítimo. Los hechos que producen obligaciones en los casos de averías, naufragios y salvamentos.
- Las convenciones relativas a los salarios del sobrecargo, capitán, oficiales y tripulación.
- Los contratos de los corredores marítimos, pilotos y gente de mar para el servicio de las naves.
- Las empresas de construcción de bienes inmuebles por adherencia, como edificios, caminos, puentes, canales, desagües, instalaciones industriales y de otros similares de la misma naturaleza”.-

1.2.1.2. Actividades del sector industrial;

Conjunto de actividades desarrolladas en fábricas, plantas o talleres destinados a la elaboración, reparación, confección, y terminación de productos.-

1.2.1.3. Otras actividades varias que señala el Art.20 N°3

“La minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades de inversión o capitalización, de empresas financieras y otras de actividad análoga, constructora, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones”²⁸.-

²⁸ Art. 20 N°3 D.L. 824 Impuesto a la Renta.-

1.2.2. Según Artículo 20 N°4

Las rentas obtenidas por corredores (titulados o no)²⁹, También se consideran afectos a Impuesto de Primera Categoría las rentas obtenidas por comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, embarcadores y otros (comercio marítimo; portuario y aduanero), agentes de seguro que no sean personas naturales, establecimientos académicos particulares³⁰, clínicas, hospitales y similares³¹, empresas de diversión y esparcimiento.

1.2.3. Según Artículo 20 N°5

Este número señala que las rentas que provengan de cualquier otra actividad, sin considerar su origen, naturaleza y que no se encuentren consideradas para gravarse en otra categoría, ni tampoco sean actividades exentas, entonces se gravarán con el impuesto de primera categoría, como por ejemplo, las actividad por enajenación o venta de derechos de llaves, patentes y marcas comerciales, aquellas rentas obtenidas por la prestación de servicios profesionales realizadas por “*Sociedades Profesionales*” en el caso que estas opten por declarar sus rentas en primera categoría³², (que las actividades no correspondan a los N° 1, 3, y 4, del artículo N° 20 de la Ley de la Renta, de no ser así, entonces se clasificarán como actividades de primera categoría).-

2. REGIMEN DE TRIBUTACIÓN QUE PUEDE OPTAR A LA FRANQUICIA

El impuesto del 17% se aplica sobre las utilidades empresariales No Exentas, a nivel de empresas que deben clasificarse en el impuesto de Primera

²⁹ Sin perjuicio de lo que indica el art. 42 N°2 D.L. 824

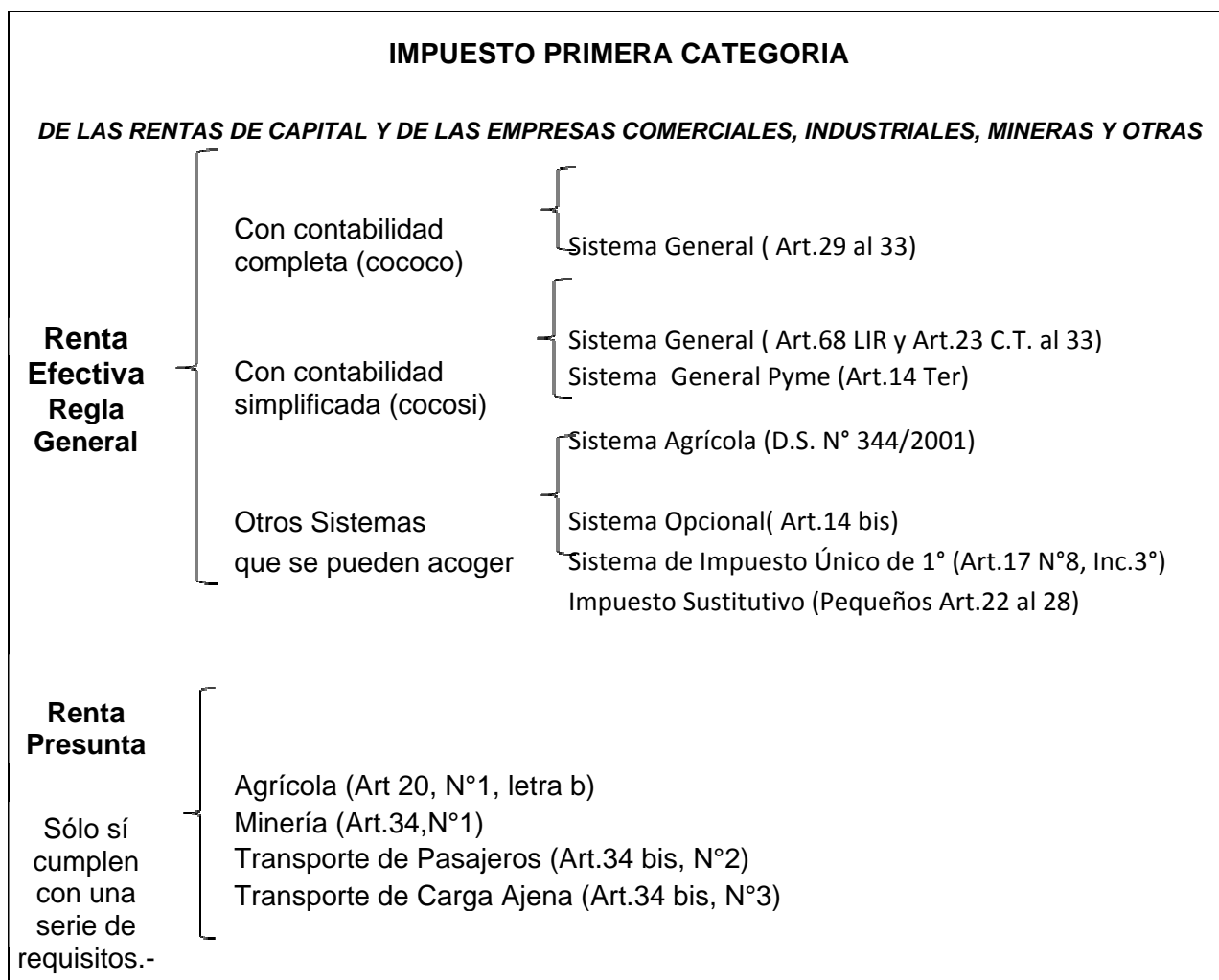
³⁰ “Recordar que no pueden hacer uso de la franquicia de esta donación las empresas del estado o en el que este tenga participación”

³¹ Casas de reposo, maternidades, centros médicos y otros (Compendio tributario y Laboral Autor; José Fajardo [edición 2009]

³² Artículo 42 N°2 Ley de la Renta

Categoría o que desarrollen una actividad clasificada en el art.20 de la L.I.R. las cuales pueden determinarse a base de "Renta Efectiva" o a Base de "Renta Presunta" según la siguiente pauta: Según la clasificación del siguiente recuadro podemos identificar que solo podrán acceder a la franquicia de donaciones de la ley 20.316 aquellas que tributen bajo el sistema de Renta Efectiva con contabilidad completa y que para determinar su base imponible deben regirse por los siguientes artículos.-

Recuadro N°3 Clasificación de impuesto de Primera Categoría



Fuente: Compendio Tributario "sistemas impositivos" J.F.C. pág.106.-

2.1. Sistema General Artículo 29 al 33 de la L.I.R.

Los contribuyentes que estén afectos al Impuesto de Primera Categoría que se ordenan bajo el régimen general de tributación, quedan sujetos a lo dispuesto entre el artículo 29 al 33 de la Ley de la Renta, las cuales deben declarar este impuesto sobre la base de renta efectiva según contabilidad completa y Balance General.

Principalmente este régimen está enfocado hacia los contribuyentes grandes, debido a la cantidad de operaciones que ellos transan, es imprescindible contar con una contabilidad completa.-

Dentro de la normativa para este tipo de régimen es obligatorio contar con un registro en los cuales se anoten las ventas, compras, utilidades es por eso que es obligatorio contar con los libros de compra y venta, remuneraciones, honorarios, Balance General, Libro de Fondo de Utilidades Tributarias, libros diarios, mayores entre otros.-

2.1.1. Determinación de la Base Imponible

La base imponible en el régimen general se determina bajo lo que establece el artículo 29 al 33 de la ley de la Renta no olvidar que en esta situación podremos tener ya sea como gasto o como crédito la franquicia de la donación, se realiza un cuadro ejemplificativo.-

Cuadro N° 4: determinar Renta Líquida Imponible en el Régimen General

	Concepto	Artículo
	Ingresos Brutos	29
(-)	<i>Costo Directo de los Bienes y Servicios</i>	30
=	<i>Renta Bruta</i>	
(-)	<i>Gastos Aceptados</i>	31
=	Renta Líquida	
(- ó +)	<i>Disminuciones y/o Aumentos</i>	32 y 33
=	Determinación de Renta Líquida Imponible	

Fuente: Información Ley de la Renta, esquema Manual tributario (AFIICH)33.-.pág.20

Las empresas según su estructura jurídica están afecta a este régimen son; Sociedades Anónimas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Empresarios Individuales pero dependiendo de su actividad a desarrollar.-

2.2. Sistema Opcional (Art.14 bis) de la L.I.R.

Pueden acogerse a este sistema opcional aquellos contribuyentes con rentas del artículo 20 de la ley de la renta y que tributen mediante renta Efectiva con contabilidad completa y sin abalance general, y que sus ventas durante los tres últimos ejercicios no hayan sobrepasado el promedio anual de 5.000 unidades tributarias mensuales.-

En este régimen de tributación los contribuyentes no quedan obligados a llevar el registro FUT, practicar inventarios, aplicar corrección monetaria y depreciaciones, como tampoco están obligados a llevar balance general.-

El tipo de empresa según personalidad Jurídica que puede usar este régimen son Sociedades de Responsabilidad Limitada, Empresas Individuales, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.-

2.2.1. Determinación de la de la Base imponible

La Base Imponible, va a estar formada por las distribuciones o retiros ya sean en dinero o en especie que realicen los propietarios y sin considerar el origen de las rentas, estos tributarán en primera categoría y global complementario y/o adicional con la tasa del 17%.-

³³ Asociación se fiscalizadores de servicios de impuestos internos, edición 2009 [pág.20]

Cuadro N° 4: determinar Renta Líquida Imponible art. 14 bis.-

Base Imponible = Retiros o distribuciones³⁴

Por lo tanto estos contribuyentes también pueden ser posibles donatarios, ya que tributan en primera categoría.-

2.3. Sistema de Impuesto Único de 1° (Art.17 N°8, Inc.3°) de la L.I.R.

Los contribuyentes que estén afectos a este impuesto no podrán ser donantes, si bien tributan en base a renta efectiva con contabilidad completa pero tributan con impuesto único de primera categoría y la ley dice expresamente los contribuyentes que estén afectos a impuesto de primera categoría.-

2.4. Sistema de Impuesto Sustitutivo (Pequeños Art.22 al 28) de la L.I.R.

Los contribuyentes acogidos a este sistema tampoco podrán ser donantes aunque estén clasificados dentro de los que tributan con impuesto de primera categoría con renta efectiva y con contabilidad completa, ya que ellos se acogen al sistema de impuesto sustitutivo de todo el impuesto de la ley y estos están fijados por ley.-

Por lo tanto podemos concluir que los contribuyentes afectos a impuesto de primera categoría con contabilidad completa solo pueden ser aquellos que determinen su base imponible bajo el art. 29 al 33 de la ley de la renta y los del sistema opcional 14 bis, y según su personalidad jurídica.-

³⁴ Los retiros o distribuciones deben ser actualizados por el IPC del mes en que se realizó el retiro.

3. USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°1) CONTRIBUYENTE AFECTO A IMPUESTO DE 1ª CATEGORIA COCOCO.-

3.1. Donaciones menores a 1.000 U.T.M.

La empresa PARCLA LTDA., es una organización que esta afecta al Impuesto de Primera Categoría, ya que su giro corresponde a prestación de servicios de aseo. Ha realizado donaciones por 950 U.T.M. En Julio del año 2009, destinadas a organizaciones que prestan servicios a personas de escasos recursos, como también a corporaciones que entregan servicios a discapacitado, estas instituciones están señaladas en el artículo N°2 de la ley estudiada, además el 39% de esta donación iba destinada a él "Fondo".

Las donaciones entregadas a las corporaciones y fundaciones, no superan las 700 U.T.M. individualmente.-

A continuación, se presenta el balance de la empresa para luego determinar la Renta Liquida y la cifra a utilizar como crédito de las donaciones otorgadas y finalmente cuanto le correspondería cancelar a la empresa PARCLA LTDA. En impuesto con o sin donación.-

3.2. Balance de la empresa "PARCLA LTDA." Al 31 de diciembre de 2009

DETALLE CUENTAS	DEBITOS	CREDITOS	SALDOS		INVENTARIO		RESULTADO	
			Deudor	Acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancias
1.-Caja	24.000.000	19.000.000	5.000.000	0	5.000.000	0	0	0
2.-Banco	653.529.274	73.100.000	580.429.274	0	580.429.274	0	0	0
3.-Clientes	1.462.981.944	617.890.567	845.091.377	0	845.091.377	0	0	0
4.-Dep. a Plazo	58.300.000	26.500.000	31.800.000	0	31.800.000	0	0	0
5.-Acciones	7.000.000	2.000.000	5.000.000	0	5.000.000	0	0	0
6.-PPM	2.900.000	1.700.000	1.200.000	0	1.200.000	0	0	0
7.-Mercaderías	160.000.000	140.000.000	20.000.000	0	20.000.000	0	0	0
9.-Bienes Raíces	8.000.000	600.000	7.400.000	0	7.400.000	0	0	0
10.-M. y Utiles	3.000.000	1.000.000	2.000.000	0	2.000.000	0	0	0
11.-Vehículo	12.000.000	6.250.000	5.750.000	0	5.750.000	0	0	0
12.-Pérd.Ejerc.Ant.	4.500.000	0	4.500.000	0	4.500.000	0	0	0
13.-Cta. Part. Soc.	19.000.000	0	19.000.000	0	19.000.000	0	0	0

14.-IVA	232.457.201	232.457.201	0	0	0	0	0	0
15.-Proveedores	194.567.890	530.886.755	0	336.318.865	0	336.318.865	0	0
16.-Impto. por Pagar	300.000	227.507.201	0	227.207.201	0	227.207.201	0	0
17.-Inst. Previsión	2.300.000	3.000.000	0	700.000	0	700.000	0	0
18.-Acreedores	15.000.000	63.295.351	0	48.295.351	0	48.295.351	0	0
19.-Prov.Cast.Cliente	0	33.438.095	0	33.438.095	0	33.438.095	0	0
20.-Prov.Impto.Renta	0	4.230.989	0	4.230.989	0	4.230.989	0	0
21.-Rev. Cap. Propio	0	76.000.000	0	76.000.000	0	76.000.000	0	0
22.-Utilid.Reténidas	0	26.000.000	0	26.000.000	0	26.000.000	0	0
23.-Capital	0	10.000.000	0	10.000.000	0	10.000.000	0	0
24.-Ventas	0	1.289.794.593	0	1.289.794.593	0	0	0	1.289.794.593
25.-Otros ingresos	0	10.205.407	0	10.205.407	0	0	0	10.205.407
26.-Costo Venta	412.327.182	0	412.327.182	0	0	0	412.327.182	0
27.-Sueldos	12.000.000	0	12.000.000	0	0	0	12.000.000	0
28.-Honorarios	900.000	0	900.000	0	0	0	900.000	0
29.-Depreciación	7.950.000	0	7.950.000	0	0	0	7.950.000	0
30.-Impto. Renta	4.230.989	0	4.230.989	0	0	0	4.230.989	0
31.-Gtos. Financ.	5.360.000	0	5.360.000	0	0	0	5.360.000	0
32.-Cont. Bs. Rs.	3.456.789	0	3.456.789	0	0	0	3.456.789	0
33.-Corr. Monetaria	7.545.460	2.529.960	5.015.500	0	0	0	5.015.500	0
34.-Gsts Generales	7.665.766	0	7.665.766	0	0	0	7.665.766	0
35.-Rem. Empresarial	7.655.679	0	7.655.679	0	0	0	7.655.679	0
36.-Castigo Clientes ³⁵	33.438.095	0	33.438.095	0	0	0	33.438.095	0
37.-Donaciones	35.019.850	0	35.019.850	0	0	0	35.019.850	0
TOTALES	3.397.386.119	3.397.386.119	2.062.190.501	2.062.190.501	1.527.170.651	762.190.501	535.019.850	1.300.000.000
Util.ó Pérd.de Ejerc.						764.980.150	764.980.150	
TOTALES IGUALES	3.397.386.119	3.397.386.119	2.062.190.501	2.062.190.501	1.527.170.651	1.527.170.651	1.300.000.000	1.300.000.000

Fuente: Elaboración Propia.-

3.3. Información Para Determinación De La Renta Líquida.-

➤ **Composición de otros ingresos:**

- Intereses percibidos por depósitos bancarios afectos al Impuesto de Primera Categoría\$ 10.205.407 (cód. 629).

➤ **Otros gastos generales relacionados con el giro de la empresa (Donaciones efectuadas en año comercial 2009):**

³⁵ Castigo de Cliente según Circular N°24 del 04 de abril del 2004.-

- Fines Sociales, Artículo N° 2° Ley N° 19.885/2003 actualizada con Ley 20.316 de 2009\$ 35.019.850 (cód.792).
- Fondo \$ 13.500.000.
- Corporaciones \$ 21.519.850.

➤ **Provisión de Impuesto Renta.-**

- Impuesto Renta Año Tributario 2010.-.....\$ 4.230.989
- Corrección Monetaria de prov. \$ 4.230.989 * 1,00 = \$ 4.230.989

➤ **Pérdida correspondiente al ejercicio anterior año 2008.-**

- No hay

3.4. Información para determinación de Renta Líquida con Donación.

DATOS		DONACIONES MENORES A 1.000 U.T.M.	
U.T.M. DICIEMBRE 2009	:	\$	36.863
TOPE DE DONACIONES EN \$:	1.000 U.T.M \$	36.863.000
DESTINADO AL FONDO ³⁶	:	39% \$	13.500.000
TOPE MIN. AL "FONDO" PARA OPTAR EL 50% DEL CREDITO ³⁷	:	33% \$	11.556.551

DETALLE		VALORES	
(a) Información según Balance			
- Ingresos.....		\$	1.300.000.000
- Gastos.....		\$	(500.000.000)
- Donación a valor nominal.....	950 U.T.M.	\$	(35.019.850)
- Utilidad Según Balance		\$	764.980.150
- Donación efectuada al 31.12.09.....		\$	35.019.850
Factor C.M. (mes otorgada donación Julio.09)	-0,04		0 ³⁸
Donación efectuada actualizada al 31.12.09			35.019.850

³⁶ Porcentaje de donación realizado por la empresa.-

³⁷ Tope de acuerdo a la ley 20.316 del 09 de enero de 2009.-

³⁸ No aplica corrección monetaria por que el factor es negativo y tributariamente no corresponde.-

DESARROLLO

DETALLE			VALORES		
(a) Cálculo del Crédito					
-	Tope de Crédito por donación	50%	35.019.850	\$	17.509.930
-	Tope		14.000	U.T.M.	\$ 516.082.000
-	Tope Global de la R.L.I.	5%	786.721.069	\$	39.336.053
(b) Cálculo del impuesto 1ª Categoría e imputación del crédito tributario por donaciones					
-	Utilidad Según Balance.....			\$	764.980.150
-	(+) crédito por donaciones			\$	17.509.930
-	(+) Prov. De Impuesto renta			\$	4.230.989
-	R.L.I. afecto a Impuesto de 1ª Categoría			\$	786.721.069
	Impuesto tasa	17%		\$	133.742.582
Menos Crédito Tributario por donaciones (se rebaja tope Menor)					\$ (17.509.930)
Total Impuesto por declarar y pagar con Donación realizada.-					\$ 116.232.652

3.5. Determinación De Renta Líquida Sin Donación

DETALLE			VALORES		
Determinación de Utilidad según Balance					
-	Ingresos.....			\$	1.300.000.000
-	Gastos.....			\$	(500.000.000)
	Utilidad Según Balance			\$	800.000.000
	(+) Prov. De Impuesto Renta			\$	4.230.989
	Renta Líquida Imponible afecto a Impuesto de 1ª Categoría				804.230.989
Total Impuesto de 1ª Categoría por declarar y pagar.-					17% 136.719.268
Total ahorro en impuesto					\$ 20.486.616

3.6. Declaración De Formulario 22

Recuadro N°2 Del Formulario 22.-

→			
RECUADRO N°2 : BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA	Ingresos del Giro Percibidos o Devengados	628	1.289.794.593 +
	Renta de Fuente Extranjera	851	- +
	Intereses Percibidos o Devengados	629	10.205.407 +
	Otros Ingresos Percibidos o Devengados	651	- +
	Costo Directo de los Bienes y Servicios	630	412.327.182 -
	Remuneraciones	631	20.555.679 -
	Depreciación Sobre bienes de propiedad contri	632	7.950.000 -
	Intereses Pagados o Adeudados	633	5.360.000 -
	Gastos por Donaciones para fines Sociales	792	35.019.850 -
	Gastos por Donaciones para fines Políticos	793	-
	Gastos por otras Donaciones según Art. N° 10, Ley 19.885	772	-
	Gasto por inversion en investi. Y desarrollo	852	-
	Costos y gastos para producir las rentas de Fuente Extranj	853	-
	Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos	635	53.807.139 -
	Renta Liquida	636	764.980.150 =
	Corrección Monetaria Saldo Deudor (Art. 32)	637	-
	Corrección Monetaria Saldo Acreedor (Art. 32)	638	+ -
	Gastos Rechazados (Art. 33 N°1)	639	4.230.989 +
	Gastos Rechazados por Donaciones para fines Sociales	794	17.509.925 +
	Gastos Rechazados por Donaciones para fines Políticos	812	+ -
	Gastos Rechazados por otras Donaciones según Art. N° 10,	811	+ -
	Impuesto Especifico Actividad Minera	827	-
	Pérdidas de Ejercicios Anteriores (Art. 31 N°3)	634	-
	Ingresos No Renta (Art. 17)	640	-
	Otras Partidas	807	-
	Rentas Exentas Impto. 1ª Categoría (Art. 33 N°2)	641	-
Dividendos y/o Utilidades Sociales (Art.33 N°2)	642	-	
Renta Liquida Imponible (o Pérdida Tributaria)	643	786.020.667 =	

Recuadro N°8: Créditos Imputables Al Impuesto 1ª Categoría (Línea 34 Y 35)

RECUADRO N°8: CREDITOS IMPUTABLES AL IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA (LINEA 34 Y 35)	Remanente Credito IEAM a devolver	829	
	Crédito por contribuciones de bienes raices	365	
	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolu	368	
	Crédito por donaciones para fines culturales	373	
	Crédito por donaciones para fines educacionales	382	
	Crédito por donaciones para fines deportivos	761	
	Crédito por Donaciones para fines Sociales	773	17.509.925
	Credito por inversiones en exterior según Art 41 A letra A 4	841	
	Crédito por rentas de zonas francas y otros	392	
	Crédito por bienes fisicos del activo inmovilizado	366	
	Remanente de credito por bienes fisicos del acti. Immo. Pro	839	
	Crédito por donaciones Universidades e Inst.Profesionales	384	
	Crédito por Impto. 1ª Cat. Contribuyentes Art. 14 bis	385	
	Crédito por inversiones Ley Arica	390	
	Crédito por inversiones Ley Austral	742	
	Crédito por inversiones en el exterior	387	

	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO			
33	IMPUESTOS			REBAJAS AL IMPUESTO		31	+
34	Primera Categoría sobre rentas efectivas.	18	786.721.064	19	17.509.925	20	116.232.656 +
35	Impuesto Especifico a la Actividad Minera (Art 6	824				825	+
36	Primera Categoría sobre rentas presuntas.	187		188		189	+
37	Impuesto Unico Primera Categoría.	195				196	+
38	Impuesto Art.2º D.L. 2398/78.	77		74		79	+
39	Impuesto Unico Inc. 3º Art.21 Ley de la Renta.	113		120		114	+
40	Impuesto Adicional Por Exceso de Endeudamient	753		754		755	+
41	Impuesto Adicional D.L. 600/74.	133		138		134	+
42	Impuesto Adicional Ley de la Renta.	32		76		34	+
43	Reliquidación Impuesto Unico Form. 2514. (Art 4	163		164		25	- +
44	Impuesto Unico Talleres Artesa	21	Impuesto Unico Pesc	43		756	+
45	Impuesto Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 Bis)					767	+
46	Reliquidación Glob. Compl. por Término de Giro.(51		63		71	-
47	Pagos Provisionales. (Ar. 84)	36	credito fiscal AFP, según art. 23 DI	848		849	-
48	Crédito por Gastos de	82	Crédito por Rentas	768		769	-
49	Crédito Empresas	83	ReintegroParcial	173		612	-
50	Retenciones por rentas	198	-	Retenciones por	54	611	-
51	retenciones por rentas	832		retenciones por	833	834	-
52	Pago provisional Exportadores	181		Pagos	167	747	-
53	Remanente impt invers./Art 55 bis dfl nº2/59 fdo invers. 42	119	Remanente de credito impto 1*	116		757	-
54	Crédito puesto a disposición por la sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado					58	-
55	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar p					305	116.232.656 =

Remanente de Crédito	56	SALDO A FAVOR	85	-	+	59	Impuesto Adeudado	90	116.232.656	+
	57	Menos:Saldo puesto a disposición	86		-	60	ajuste Art.72 línea 5 0%	39	-	+
	DEVOLUCION SOLICITADA					61	TOTAL A PAGAR (Líneas 57+58	91	116.232.656	=
	58	Monto	87	-	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO				
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					62	MAS:Reajustes declaración fuera	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		63	MAS:Intereses y Multas declaració	93		+
						64	TOTAL A PAGAR (Líneas 59+60	94	116.232.656	=
	780	Tipo de Cuenta (corresponda)	x	Cuenta Corriente		NOTA: El Rol Unico Tributario, Nombre o Razón Social, Resultado Liquidación Anual Impuesto Renta, Domicilio, Comuna, Región y el resto de los datos de identificación son obligatorios.				
				Cuenta Vista						
				Cuenta de Ahorro						

3.7. Comentario Del Caso N°1;

Según lo indicado en la Ley 19.885 actualizada por la Ley 20.316, señala que todos los contribuyentes establecidos en el artículo 1º del La Ley de impuesto a la Renta decreto N° 824, de 1974, que declaren su renta afecto a impuesto de primera categoría con renta efectiva sobre la base de contabilidad completa y que no pertenezcan a empresas del Estado o en la que éste o sus instituciones puedan tener alguna participación, y que hayan efectuado donaciones en dinero directamente a instituciones señaladas en el artículo 2º o al fondo establecido en el artículo 3º de la Ley de Donaciones con Fines Sociales, pueden imputar tanto a

crédito como deducción de gastos la donación según corresponda y hayan cumplido los requisitos, y condiciones establecidos.-

La empresa "PARCLA Ltda.". Es una empresa que se encuentra afecta a Impuesto de Primera Categoría debido y cumple los requisitos establecido por la ley de impuesto a la renta para tributar según este régimen.-

En el Ejercicio 2009 esta empresa realizó donaciones por \$ 35.019.850 equivalente a 950 unidades tributarias mensuales, de las cuales corresponden \$ 21.519.850 pesos a tres corporaciones que entregan servicios según lo establecido en el artículo de la Ley actualizada 19.885 y que además, estas organizaciones están clasificadas y autorizadas como donatarias en el registro del Ministerio de Planificación y Cooperación.- La otra cifra de la donación por \$ 13.500.000 fue destinada al "Fondo" lo que representa un 39% de la donación total, por lo tanto destinó más del 33% al Fondo lo que le da derecho a usar el 50% de la donación como crédito \$ 17.509.925 imputable al Impuesto de Primera Categoría con contabilidad completa determinado, y el otro 50% usarlo como gasto necesario para producir la renta. Para este caso para hacer uso de esta franquicia era necesario realizar donaciones menores a 1.000 Unidades tributarias mensuales y la empresa Parcla Ltda. Solo realizó 950 .U.M.T.-

El crédito a Utilizar tiene dos topes, el 5% de la Renta Líquida Imponible y esto equivale a \$ 38.249.008 y tampoco puede superar las 14.000 UTM las cuales equivalen a \$ 516.082.000, sin embargo el crédito total por las donaciones es de \$17.509.925, por lo tanto, en este caso se puede utilizar sin inconvenientes el total del crédito obtenido por las donaciones, ya que su valor es inferior a los topes, en caso contrario al superar a cualquiera de los topes, siempre se debe considerar la cifra más pequeña de los tres.-

La empresa "Parcla" Ltda. Ha quedado afecta al Impuesto de Primera Categoría por un monto de \$ 133.742.582, sin embargo, como la Ley ha establecido

el beneficio de imputar como crédito el 50% de las donaciones realizadas durante el 2009 y que haya cumplido con los requisitos establecidos, entonces en este caso puede imputar los \$ 17.509.925 como crédito al impuesto determinado, por lo tanto la empresa Parcla Ltda. Solo cancela como impuesto \$116.232.652.- En el caso que esta empresa no hubiera realizado donación hubiera tenido que cancelar \$ 136.719.268, por concepto de impuesto afecto a sus rentas correspondiente al 2009.-

Se concluye que el afecto de la donación provoca un ahorro de impuesto para la empresa de \$ 20.486.616.-

Es necesario recordar que la entidad donataria debe emitir el certificado a las empresas donantes para que estas puedan acreditar las donaciones, este documento es llamado Certificado que acredita donaciones para fines sociales, según Artículo 1° de la Ley N° 19.885” (Ver anexo 3), también debe informar al SII a través de la Declaración Jurada N° 1830 ver anexo 4, (pero debe ser para fines sociales).-

CAPÍTULO III

FRANQUICIA TRIBUTARIA DE DONACIONES PARA CONTRIBUYENTES AFECTO AL IMPUESTO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES

1. IMPUESTO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES.-

El Impuesto Único de Segunda Categoría: Es un impuesto que grava las rentas percibidas efectivas, obtenidos por el trabajo en lo que predomina el esfuerzo intelectual o físico por sobre los recursos de capital, es un impuesto de retención y progresivo que deben pagar mensualmente aquellas personas que realizan una actividad de prestación de servicios bajo un vínculo de dependencia con un empleador.

Este impuesto debe ser retenido y enterado en las arcas fiscales por el empleador o pagador en los casos en que sobrepase el trabajador sus ingresos de 13,5 Unidades Tributarias Mensuales según Artículo 43 N° 1, inciso 4° de la Ley de la Renta.-

Las rentas percibidas pueden clasificarse como sueldos, premios, gratificaciones, participaciones u otras pagadas por servicios personales, montepíos o pensiones. En el caso de percibir otras rentas distintas a las indicadas anteriormente, las rentas se deben consolidar en forma anual y pagarlas en el global complementario en esta situación la retención del impuesto único sirve como crédito al impuesto determinado en el impuesto global complementario.-

1.1. Características del Impuesto único a los trabajadores:

Único ; Es un impuesto Único, porque solo afecta a las rentas provenientes de los trabajadores dependientes, en la medida que su trabajo sea su única fuente de ingreso, no es necesario presentar declaración de re liquidación y formar parte del impuesto Global complementario.

Progresivo ; Es un impuesto progresivo porque esta afecto a una tabla que se encuentra clasificada en tramos de ingresos por lo tanto en cada tramo esta

afecta a un tasa y a medida que aumenta los ingresos también aumenta la tasa en los tramos de la tabla ³⁹.-

Mensual ; Es un impuesto mensual porque se determina al momento de determinar la liquidación a pagar al trabajador por el empleador además se declara y se paga mensualmente.-

Personal ; Es un impuesto personal porque afecta a las rentas individuales de cada persona en calidad de trabajador dependiente.-

Directo ; Es un impuesto directo por que no es posible de traspasar la obligación a terceras personas. Además de grabar las rentas al momento de percibir las.-

Por lo tanto este es un impuesto único, directo, personal, progresivo y mensual que grava las rentas señaladas en el Art. 42 N° 1 de la ley de la renta, tales como gratificaciones, premios, sueldos, participaciones u otras pagadas por servicios personales, pensiones, montepíos y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación, aplicando las tasas progresivas reguladas por el Art 43 N° 1 de la ley de la renta⁴⁰..-

Sobre la característica de ser un impuesto progresivo a continuación se muestra la tabla en la cual señala desde que tramo quedan afectas las rentas, y como va aumentando la tasa a medida que van aumentando los ingresos.- Esta tabla rige a partir de enero de 2003 según la ley 19.753 del 28 de septiembre del 2001

³⁹ Revisar Artículo 43 de la ley de la renta.-

⁴⁰ Esta definición se basa en lo establecido en el manual de consultas tributarias

Recuadro N°9 Tabla abreviada en U.T.M para rentas Mensual.-

Escala	Tramos en U.T.M			TASA	Rebaja al impuesto en U.T.M.
1	0,01	a	13,50	0%	0,000
2	13,51	a	30,00	5%	0,675
3	30,01	a	50,00	10%	2,175
4	50,01	a	70,00	15%	4,675
5	70,01	a	90,00	25%	11,675
6	90,01	a	120,00	32%	17,975
7	120,01	a	150,00	37%	24,275
8	150,01	a	Más	40%	28,475

Fuente: Libro Compendio tributario y laboral de José Fajardo [edición 2009]

La rebaja al impuesto que se determine según la tasa en el rango que corresponda se usa para compensar el mayor impuesto que se genera por el mayor porcentaje que arroja aplicado a una fracción de la renta. Esta rebaja no está señalada en la ley que y que se informa en esta tabla.-

Aquellos trabajadores que presten servicios eventuales y discontinuos que y que no tienen un patrón fijo o permanente, se les aplica la tabla dividida por día, semana, o quincena; conforme al Art. 43, N° 1, inciso 4° de la Ley de la Renta.

1.2. Contribuyentes Afectos Al Impuesto Único de los Trabajadores.-

Según lo que establece el Artículo 42 N°1 de la Ley de la Renta estarán afectos a este impuestos todos aquellos contribuyentes que perciban rentas como sueldo, gratificaciones, sobresueldo, participaciones, premios dietas, y cualquier otra asignación que aumente las remuneraciones, excluyendo las imposiciones que destinen a un fondo para una mejor pensión y salud, por lo tanto los contribuyentes afectos son:

- Contribuyentes dependientes, es decir, que realicen labores bajo un vinculo de dependencia y que resulta en virtud de un contrato de trabajo.-
- Pensionados que solo reciben como ingreso su pensión que solo su renta esta solo constituida por la pensión.-
- Los obreros agrícola.-
- Los taxistas que no sean propietarios de los vehículos que exploten.-

En el caso de los contribuyentes con dependencia estarán afecto a las tasas progresivas establecidas en el Artículo 43 N°1 Este impuesto graba las rentas imponibles descontadas las cotizaciones obligatorias,.

En el caso de los contribuyentes obreros agrícolas el impuesto recaerá sobre la misma base que afecta las imposiciones del servicio de seguro social según lo establece al artículo 42 N°1.-

En el caso de los contribuyentes choferes taxistas estarán afecto a la tabla del artículo 43 N°1 pero tendrán una tasa fija de un 3,5% sobre el monto de dos U.T.M. sin derecho a deducción alguna.-

Este impuesto se aplica sobre las rentas efectivamente percibidas por el trabajo y es el propio empleador que se lo descuenta a sus trabajadores cada mes. Por lo tanto la responsabilidad de calcular, retener y enterar este impuesto a las arcas fiscales corresponde exclusivamente al empleador o pagador.-

1.3. Origen De Las Rentas.-

El origen de la rentas del Impuesto Único de Segunda Categoría del artículo 42 N° 1 nacen por el trabajo personal, ya sea por esfuerzo físico, ó intelectual, donde no predomina lo capital sobre lo humano.-

1.4. Casos en que el trabajador debe hacer declaración o re liquidaciones:

- Cuando ha percibido rentas efectivas por más de un empleador.
- Cuando tiene derecho a créditos o al genera débitos del (artículo 57 bis A y B).
- Cuando el contribuyente haya invertido en acciones de pago de S.A.
- Cuando tenga el beneficio tributario por la adquisición de viviendas DFL 2 por los dividendos pagados, (créditos hipotecarios)⁴¹.-
- Cuando el contribuyente tenga otras rentas no provenientes de su trabajo.-
- Cuando el contribuyente haya realizado donaciones según la ley 19.885 (actualizada) y estas cumplan con lo establecido en esta ley.-.-

2. FRANQUICIA DE DONACIONES PARA ORGANIZACIONES CON FINES SOCIALES.-

Esta franquicia, según la ley estudiada establece que pueden hacer uso de ella, aquellos contribuyentes que se encuentran gravados en el artículo N° 43 N°1, en el cual este señala que serán afectos a este impuesto las rentas percibidas en el artículo 42 N°1.-

La franquicia consiste en realizar donaciones a organizaciones o Corporaciones las cuales estén evaluadas, autorizadas e inscritas en el registro del Ministerio de Planificación y Cooperación, como instituciones donatarias, y que realicen los servicios establecidos en el artículo N° 2 de la ley 19.885 (actualizada) o realizar donaciones al Fondo Mixto de apoyo social.

2.1.Efecto Tributario Para Los Contribuyentes De Impuesto de los Trabajadores.-

La Ley de Donaciones para Organizaciones con Fines Sociales y Público, establece que los contribuyentes afecto a Impuesto de Segunda Categoría que

⁴¹ Artículo 57 bis de la ley de la Renta.-

hayan realizado donaciones según lo establece la ley estudiada, podrán hacer uso de esta franquicia, solo aquella fracción que se indique como crédito y NO podrán usar la fracción restante como gasto para deducir la base imponible a tributar.-

2.2. Límite de la franquicia para contribuyentes afecto a impuesto de 2^{da} Categoría.-

Como se mencionaba en el Primer Capítulo estos contribuyentes solo podrán imputar el 50%, 35%, o 40% como crédito de la donación efectuada, según cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la ley estudiada, con un tope del 20% de la Renta Líquida Imponible o 320 UTM, en el caso de haber un exceso se devolverá según el artículo 97 de la ley de impuesto a la renta, en el caso de ser menor el crédito que el impuesto este no tiene derecho a utilizarlo como gasto necesario para producir su rentas.-

3. USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°2 CONTRIBUYENTE COMO TRABAJADOR DEPENDIENTE.-


El Señor Claudio Nicolás Toledo Zambrano, domiciliado en Villa Doña Francisca calle Los Ángeles casa N°119 en la ciudad de Chillán, es trabajador dependiente de las empresas Los Pinos S.A. y Los Boldos S.A. por el nivel de ingresos que a continuación se muestran, se encuentra afecto al impuesto único de los trabajadores, donde ambas empresas han realizado las retenciones correspondientes.

En el mes de Agosto del 2009 realizó una donación por 140 UF equivalentes a \$ 5.150.880 (140 * 36.792 U.T.M. Agosto) donde el 62% correspondiente a \$ 3.193.546 fue destinado a la “Corporación de Ayuda al Paciente Esquizofrénico y Familiares” ubicada en Río Loa 137 - Villa Nonguén Pob. Ríos de Chile en la ciudad de Concepción, el objetivo de esta organización es “Propender a la integración de discapacitados a la sociedad, tratando de proporcionarle los medios para su desempeño dentro de ella, de acuerdo a sus capacidades”.- Y el 38% correspondiente a \$1.957.334 fue destinado al “Fondo”.-

3.1. Resumen de los ingresos percibidos durante el 2009

MESES	EMPLEADOR (A)		EMPLEADOR (B)		Factor de Actual.	BASE TRIBUTARIA ACTUL.	IMPUESTO RET. ACTUL.
	RENDA IMPONIBLE TRIBUTARIA	IMPUESTO RETENIDO	RENDA IMPONIBLE TRIBUTARIA	IMPUESTO RETENIDO			
ENERO	5.043.528	964.310	1.856.028	103.792	1,000	6.899.557	1.068.102
FEBRERO	4.999.019	958.654	1.811.519	100.322	1,000	6.810.538	1.058.976
MARZO	4.999.123	965.813	1.811.623	100.979	1,000	6.810.746	1.066.792
ABRIL	4.998.623	969.152	1.811.123	101.248	1,000	6.809.746	1.070.401
MAYO	4.997.386	965.171	1.809.886	100.805	1,000	6.807.273	1.065.976
JUNIO	4.997.386	966.945	1.709.886	90.966	1,001	6.713.980	1.058.969
JULIO	4.994.160	968.388	1.806.660	100.883	1,000	6.800.820	1.069.271
AGOSTO	4.991.754	964.861	1.804.254	100.403	1,002	6.809.601	1.067.394
SEPTIEMBRE	5.333.653	1.094.888	1.846.153	105.608	1,005	7.215.704	1.206.498
OCTUBRE	4.886.595	933.001	1.699.095	90.526	1,000	6.585.691	1.023.527
NOVIEMBRE	4.885.336	923.784	1.697.836	89.607	1,000	6.583.171	1.013.390
DICIEMBRE	5.330.688	1.088.564	1.843.188	104.144	1,000	7.173.876	1.192.708
Totales	60.457.252	11.763.530	21.507.252	1.189.283		82.020.703	12.962.004

3.2. Formulario 2514 Re-liquidación Anual del Impuesto Único a las Rentas del Trabajo.-

	<p style="text-align: center;">AÑO TRIBUTARIO 2010</p> <p style="text-align: center;">Reliquidación Anual del Impuesto Único de 2da. Categoría de los trabajadores Dependientes por rentas simultáneas obtenidas de más de un empleador, habilitado o pagador, según artículo 47 LIR.</p>	<p>F 2514</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">ROL ÚNICO TRIBUTARIO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">13.678.456 - 6</td> </tr> </table>	ROL ÚNICO TRIBUTARIO	13.678.456 - 6
ROL ÚNICO TRIBUTARIO				
13.678.456 - 6				
"Indique las cantidades sin centavos"				
SECCIÓN A.- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:				
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES		
Toledo	Zambrano	Claudio Nicolas		
CALLE	NÚMERO	OF./DEPTO.	TELEFONO	COMUNA
Los Angeles	442	-	042-567890	Chillán
SECCIÓN B.- RAZON SOCIAL O NOMBRE DE LOS EMPLEADORES			ROL ÚNICO TRIBUTARIO	
A	Los Pinos S.A.	50.100.300-5		
B	Los boldos S.A.	60.700.300-6		
C				
D				
E				
SECCIÓN C.- CALCULO DE LA RELIQUIDACIÓN ANUAL				
MESES DEL AÑO	COLUMNA 1	COLUMNA 2	COLUMNA 3	COLUMNA 4
	RENDA IMPONIBLE	IMPUESTO DETERMINADO	IMPUESTO RETENIDO	DIFERENCIA DE IMPUESTO (2) - (3)
20....				
ENERO	\$ 6.899.557	\$ 1.688.764	\$ 1.068.102	\$ 620.662
FEBRERO	\$ 6.810.538	\$ 1.665.999	\$ 1.058.976	\$ 607.022
MARZO	\$ 6.810.746	\$ 1.674.539	\$ 1.066.792	\$ 607.747
ABRIL	\$ 6.809.746	\$ 1.678.325	\$ 1.070.401	\$ 607.924
MAYO	\$ 6.807.273	\$ 1.673.150	\$ 1.065.976	\$ 607.174
JUNIO	\$ 6.713.980	\$ 1.637.940	\$ 1.058.969	\$ 578.971
JULIO	\$ 6.800.820	\$ 1.675.808	\$ 1.069.271	\$ 606.537
AGOSTO	\$ 6.809.601	\$ 1.676.188	\$ 1.067.394	\$ 608.794
SEPTIEMBRE	\$ 7.215.704	\$ 1.842.815	\$ 1.206.498	\$ 636.318
OCTUBRE	\$ 6.585.691	\$ 1.594.996	\$ 1.023.527	\$ 571.469
NOVIEMBRE	\$ 6.583.171	\$ 1.583.595	\$ 1.013.390	\$ 570.204
DICIEMBRE	\$ 7.173.876	\$ 1.819.877	\$ 1.192.708	\$ 627.169
TOTALES	\$ 82.020.703	\$ 20.211.995	\$ 12.962.004	\$ 7.249.991
	COLUMNAS 1,3 Y 4 A TRASLADAR EN EL MISMO ORDEN A LAS COLUMNAS DE LA LINEA 42 DEL FORMULARIO Nº 22			

3.3. Información Para Determinación De La Renta Líquida.-

➤ **Renta percibida (Actualizada al 31 de Diciembre de 2009).-**

- Empresa los Álamos S.A.	\$	60.498.902
- Empresa Los Boldos S.A.	\$	21.521.802
Total renta actualizado	\$	82.020.703

➤ **Donación efectuada (Actualizada al 31 de Diciembre de 2009).-**

- Donación efectuada al 31.12.09.....	\$	5.150.880
Factor C.M. (mes otorgada donación Agosto.09)	0,02	10.302
Donación efectuada actualizada al 31.12.09		5.161.182

DATOS		DONACIONES MENORES A 1.000 U.T.M.	
U.T.M. DICIEMBRE 2009	:	\$	36.863
Tope De Donaciones En \$:	1.000 U.T.M \$	36.863.000
Destinado Al Fondo	:	38% \$	1.957.334
Tope Min. Al "Fondo" Para Optar El 50% Del Crédito		33% \$	1.699.790
Puede optar a un 50% de crédito de La Donación			

3.4. Determinación De Renta Líquida Con Donación

DETALLE	VALORES		
(a) Cálculo del Crédito			
Total de la Donación			5.161.182
- Tope de Crédito por donación		50%	\$ 2.580.591
- Tope global	14.000	U.T.M.	\$ 516.082.000
- Tope impuesto Único de 2 ^{da} categoría	320	U.T.M.	\$ 11.796.160
- Tope Global de la R.L.I.(actualizada)	\$ 82.020.703	20%	\$ 16.404.141
(b) Cálculo del impuesto Único de 2^a Categoría			
- Ingresos percibidos año 2009 (actualizados)			\$ 82.020.703
- Impuesto determinado			\$ 20.211.995
- (-) Retención de empleador (actualizada)			\$ (12.962.004)
Impuesto por pagar de 2^{da} categoría sin efectuar donación			\$ 7.249.991
<hr/>			
Menos Crédito Tributario por donaciones (se rebaja tope Menor)			\$ (2.580.591)
<hr/>			
Total Impuesto por declarar y pagar con Donación realizada.-			\$ 4.669.400

3.5. Formulario N° 22

	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE	BAJAS AL IMPUES	31				
IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA IMPUESTOS DETERMINADOS	33						+		
	34	Primera Categoría sobre rentas efectivas.	18	19	20		+		
	35	Impuesto Especifico a la Actividad Minera (Art 64 Bis)	824		825		+		
	36	Primera Categoría sobre rentas presuntas.	187	188	189		+		
	37	Impuesto Unico Primera Categoría.	195		196		+		
	38	Impuesto Art.2° D.L. 2398/78.	77	74	79		+		
	39	Impuesto Unico Inc. 3° Art.21 Ley de la Renta.	113	120	114		+		
	40	Impuesto Adicional Por Exceso de Endeudamiento	753	754	755		+		
	41	Impuesto Adicional D.L. 600/74.	133	138	134		+		
	42	Impuesto Adicional Ley de la Renta.	32	76	34		+		
	43	Reliquidación Impuesto Unico Form. 2514. (Art 47)	163	82.020.703	164	12.962.004	25	7.249.991	+
	44	Impuesto Unico Talleres Artesa	21		Impuesto Unico Pesc	43	756		+
	45	Impuesto Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 Bis)					767		+
	46	Reliquidación Glob. Compl. por Término de Giro.(Art 38	51		63		71		-
	47	Pagos Provisionales. (Ar. 84)	36		credito fiscal AFP, según art. 23 DI	848	849		-
	48	Crédito por Gastos de	82		Crédito por Rentas	768	769		-
	49	Crédito Empresas	83		ReintegroParcial por	173	612		-
	50	Retenciones por rentas	198	-	Retenciones por	54	611	-	-
	51	retenciones por rentas	832		retenciones por	833	834		-
	52	Pago provisional Exportadores	181		Pagos provisionales	167	747		-
	53	Remanente impt invers./Art 55 bis dfl n°2/59 fdo invers. 42 bis	119		Remanente de credito impto 1ª	116	757		-
	¿?	Crédito por Donaciones con Fines Sociales y Públicos (19.885/03 - 20.316/09)						2.580.591	-
	54	Crédito puesto a disposición por la sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado					58		-
55	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declararse)					305	4.669.400	=	

Esta Línea ¿? Es un supuesto, ya que aun no se ha modificado el formulario 22 ya que esta ley rige para el año tributario 2011

3.6. Comentario Del Caso 2;

Según lo indicado en la Ley 20.316, la cual amplía la condición de donante e incorpora a nuevos contribuyentes los cuales pueden hacer uso de esta franquicia. Esta ley señala que todos los contribuyentes establecidos en el artículo 43 N°1 del La Ley de Impuesto a la Renta decreto N° 824, de 1974, que declaren su Renta afecto a Impuesto Único de Segunda Categoría y que hayan efectuado donaciones en dinero directamente a instituciones señaladas en el artículo 2° o al fondo establecido en el artículo 3° de la Ley de Donaciones con Fines Sociales, pueden imputar solo como crédito el 50% por ciento de la donación efectuada.-

El señor Claudio Nicolás Toledo Zambrano es una persona natural y sus rentas del 2009 han superado el monto exento afecto al Impuesto Único de Segunda Categoría, por lo que se le ha retenido el impuesto correspondiente a los meses de sus rentas percibidas, como es un trabajador dependiente y tiene dos empleados este contribuyente queda sujeto a realizar re liquidación por sus ingresos totales antes de efectuar su declaración de renta, en el caso que hubiera sido solo un empleador este no debe presentar el formulario 2514, sin embargo al realizar donación el Sr. Toledo está obligado a presentar este formulario con sus rentas actualizadas.-

En el Ejercicio 2009 él Se. Toledo percibió \$ 82.020.703 de ingresos por concepto de su trabajo, de estos ingresos realizó donaciones por \$ 5.161.182 equivalente a 140,01⁴² unidades tributarias mensuales. La donación fue destinada el 62% a la organización Corporación de Ayuda al Paciente Esquizofrénico y Familiares, esta organización se encuentra clasificadas y autorizadas como donatarias en el registro del Ministerio de Planificación y Cooperación y el 38% fue destinada al "Fondo".- Por lo tanto este contribuyente tiene derecho hacer uso como crédito el 50% de la donación.-

⁴² UTM al 31 de diciembre de 2009

El crédito a Utilizar tiene dos topes para los contribuyentes afectos a impuesto único de segunda categoría, el 20% de la Renta Líquida Imponible y esto equivale a \$ 16.404.141 del total de los ingresos del Sr. Toledo y tampoco puede superar las 320 UTM las cuales equivalen a \$ 11.796.160. El crédito total por las donaciones es el 50% de la donación \$ 2.580.591, por lo tanto, en este caso se puede utilizar sin inconvenientes el total del crédito obtenido por las donaciones, ya que su valor es inferior a los topes, en caso contrario al superar a cualquiera de los topes, siempre se debe considerar la cifra más pequeña de los tres.-

El Sr. Toledo ha quedado afecto por sus rentas del 2009 correspondiente a \$82.020.703, el impuesto determinado asciende a \$ \$ 20.211.995, y sus empleadores le han retenido mensualmente por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría un total de \$ 12.962.004 por lo tanto el impuesto a pagar corresponde a \$ 7.249.991, sin embargo, como la Ley ha establecido el beneficio de imputar como crédito el 50% de las donaciones realizadas durante el 2009 y que haya cumplido con los requisitos establecidos, entonces en este caso puede imputar los \$ 2.580.591 como crédito al impuesto determinado, por lo tanto el Sr. Claudio Toledo Sambrano, solo determina, declara y pagar como impuesto 4.669.400 pesos .- En el caso que el Sr. Toledo no hubiera realizado donación hubiera tenido que cancelar \$ 7.249.991 pesos por concepto de impuesto afecto a sus rentas correspondiente al 2009.-

Se concluye que el afecto de la donación provoca un ahorro de impuesto para el Sr. Toledo de \$ 2.580.591, pesos, en ese caso es coincidencia que el ahorro es igual a la donación, pero en la situación en que en que el crédito por donación sea mayor que el impuesto determinado en estos casos se procede a devolver el excedente esto es solo para este tipo de contribuyentes.-

Es necesario recordar que la entidad donataria debe emitir el certificado a las empresas donantes para que estas puedan acreditar las donaciones, este

documento es llamado Certificado que acredita donaciones para fines sociales, según Artículo 1° de la Ley N° 19.885” (Ver anexo 2), también debe informar al SII a través de la Declaración Jurada N° 1830 ver anexo 3, (pero debe ser para fines sociales).-

4. USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°3 CONTRIBUYENTE COMO TRABAJADOR DEPENDIENTE CON SUELDO VARIABLE.-

La Señorita Valentina Jara Toro, domiciliado en Villa Doña Martina calle Los Ángeles casa N°222 en la ciudad de Chillán, es trabajadora dependiente de las empresas Sociedad Los Copihues Ltda. . se desempeña como vendedora, su sueldo es variable ya que es remunerada en base a comisión por sus ventas, las cuales se muestran en el siguiente certificado. Estas rentas están afectas al Impuesto Único del Trabajo, donde la empresa Natura S.A. ha realizado las retenciones correspondientes.

En el mes de Agosto del 2009 realizó una donación por 140 UF equivalentes a \$ 5.150.880 (140 * 36.792 U.T.M. Agosto) donde el 62% correspondiente a \$ 3.193.546 fue destinado a la “Corporación de Ayuda al Paciente Esquizofrénico y Familiares” ubicada en Río Loa 137 - Villa Nonguén Pob. Ríos de Chile en la ciudad de Concepción, el objetivo de esta organización es “Propender a la integración de discapacitados a la sociedad, tratando de proporcionarle los medios para su desempeño dentro de ella, de acuerdo a sus capacidades”.- Y el 38% correspondiente a \$1.957.334 fue destinado al “Fondo”.-

4.1. Información para determinación de La Renta Líquida.-

➤ **Renta percibida (Actualizada al 31 de Diciembre de 2009).-**

- Empresa Natura S.A..	\$	42.333.212
Total renta actualizado	\$	42.333.212

➤ **Donación efectuada (Actualizada al 31 de Diciembre de 2009).-**

- Donación efectuada al 31.12.09.....	\$	5.150.880
Factor C.M. (mes otorgada donación Agosto.09)	0,02	10.302
Donación efectuada actualizada al 31.12.09		5.161.182


DATOS		DONACIONES MENORES A 1.000 U.T.M.	
U.T.M. DICIEMBRE 2009	:		\$ 36.863
Tope De Donaciones En \$:	1.000 U.T.M	\$ 36.863.000
Destinado Al Fondo	:	38%	\$ 1.957.334
Tope Min. Al "Fondo" Para Optar El 50% Del Crédito		33%	\$ 1.699.790
Puede optar a un 50% de crédito de La Donación			

4.2. Determinación De Renta Líquida Con Donación

DESARROLLO

DETALLE		VALORES	
(a) Cálculo del Crédito			
Total de la Donación			5.161.182
- Tope de Crédito por donación		50%	\$ 2.580.591
- Tope global	14.000	U.T.M.	\$ 516.082.000
- Tope Imp. Único a las Rentas del Trabajo.	320	U.T.M.	\$ 11.796.160
- Tope Global de la R.L.I.(actualizada)	\$ 42.333.212	20%	\$ 8.466.642
(b) Cálculo del impuesto Único a las Rentas del Trabajo			
- Ingresos percibidos año 2009 (actualizados)			\$ 42.333.212
- Impuesto determinado			\$ 5.425.092
- (-) Retención de empleador (actualizada)			\$ (10.663.594)
Devolución a solicitar sin efectuar donación.-			\$ (5.238.503)
Menos Crédito Tributario por donaciones (se rebaja tope Menor)			\$ (2.580.591)
Total Devolución por declarar y solicitar con Donación realizada.-			\$ (7.819.094)

4.3. Certificado de Sueldos, Pensiones, o Jubilaciones y otras retas similares.-

Empleado Natura S.A. RUT 99.999.768-K Dirección Castellon N°234 Las Condes Giro Comercializadora de Productos de belleza y cuidado personal.							
CERTIFICADO SOBRE SUELDOS, PENSIONES O JUBILACIONES Y OTRAS RENTAS SIMILARES							
						CERTIFICADO N°34..... Ciudad y fecha : Chillán 31/12/2009	
El Empleador, Natura S.A., certifica que al Srta Valentina Jara Toro RUT N° 16.456.342-6, en su calidad de empleado dependiente, jubilado, pensionado o montepiado, según corresponda, durante el año 2009, se le han pagado las rentas que se indican y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:							
PERÍODOS	(2) SUELDO, JUBILACIÓN O PENSIÓN BRUTA	(3) COTIZACIÓN PREVISIONAL DE CARGO DEL TRABAJADOR PENSIONADO	(2) - (3) = (4) RENTA IMPONIBLE AFECTA AL IMPTO. ÚNICO DE 2ª CAT.	(5) IMPTO. ÚNICO RETENIDO	(9) FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS	
						RENTA AFECTA AL IMPTO. ÚNICO DE 2ª CAT. (4) x (9) = (10)	IMPTO. ÚNICO RETENIDO (5) x (9) = (11)
Enero	331.486	66.928	264.558	0	1,000	264.558	-
Febrero	5.425.000	259.081	5.165.919	1.020.407	1,000	5.165.919	1.020.407
Marzo	2.975.000	257.679	2.717.321	248.920	1,000	2.717.321	248.920
Abril	487.500	98.426	389.074	0	1,000	389.074	-
Mayo	9.437.500	227.614	9.209.886	2.634.195	1,000	9.209.886	2.634.195
Junio	7.725.000	1.939.407	5.785.593	1.939.407	1,001	5.791.378	1.941.347
Julio	325.000	65.617	259.383	0	1,000	259.383	-
Agosto	775.000	156.472	618.528	6.092	1,002	619.765	6.104
Septiembre	10.194.440	256.139	9.938.301	2.931.854	1,005	9.987.992	2.946.513
Octubre	562.500	113.569	448.931	0	1,000	448.931	-
Noviembre	237.500	47.951	189.549	0	1,000	189.549	-
Diciembre	7.546.929	257.472	7.289.457	1.866.109	1,000	7.289.457	1.866.109
Totales	46.022.855	3.746.357	42.276.498	10.646.984		42.333.212	10.663.594
Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.							
						 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO VIVANCO SEGURA	

4.4. Formulario N° 22

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS				CREDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORIA		RENTAS Y REBAJAS				
BASE IMPONIBLE GLOBAL COMPLEMENTARIO	1	Retiros. (Art. 14 y 14 bis)	847	600	-	104	-	+		
	2	Dividendos distribuidos por S.A., C.P.A. y S.A. (Arts. 14 y 14 bis)		601		105		+		
	3	Gastos rechazados, Art. 33º N°1, pagados en el ejercicio. (art. 21)		602		106		+		
	4	Rentas presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras. (Arts. 20N)		603		108		+		
	5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, (Art. 14 ter), planillas, contratos y otr		604		109		+		
	6	Rentas percibidas del Art. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Recua				110		-	+	
	7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Ganancias de		605		-	155		-	+
	8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, (art. 54 N3) según instrucciones.		606			152		+	
	9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).					161	42.333.212	+	
	10	Incremento por impuesto de 1ª	159	-	Incremento por imptos	748		749	-	+
11	Impuesto de Primera Categoría	165		Impuesto Territorial pagado en	166		764		-	
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2,7y8 ver instrucciones						169		-	
13	SUB TOTAL (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).						158	42.333.212	=	
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio. (Art. 55 letra b)						111		-	
15	Intereses pagados por	750		Dividendos Hipotecarios	740		751		-	
16	20% Cuotas Fdos Inversión	822		Ahorro Previsional Voluntario	765		766		-	
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)						170	42.333.212	=	
IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO	18	Impuesto Global Complementario según tabla.		157	5.425.092	+				
	19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N°5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).		201		+				
	20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N°701/74.		135		-				
	21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8. (Art. 56 N2)		136		-				
	22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.		171		-				
	23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.		176		-				
	24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art.8 Ley N°18.985/90).		607		-				
	25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art.62 y sgtes. Ley N°19.712/2001)		752		-				
	26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución. (Art 56 N3)		608		-				
	27	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art.69, Ley N°18.681/8		609		-				
	28	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría. (Art 56 N2)		162		-				
	29	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N°4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).		174		-				
	30	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.		610		-				
	31	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación Internaciona		746		-				
	32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO		304	5.425.092	=		5.425.092		
DEDUCCIONES A LOS IMPUESTOS	46	Reliquidación Glob. Compl. por Término de Giro.(Art 3	51	63			71		-	
	47	Pagos Provisionales. (Ar. 84)	36	credito fiscal AFP, según art. 23 DI 3500/80	848		849		-	
	48	Crédito por Gastos de	82	Crédito por Rentas Fondos	768		769		-	
	49	Crédito Empresas	83	Reintegro Parcial por Peajes	173		612		-	
	50	Retenciones por rentas declaradas en línea 6	198	Ret. por sueldos y pensiones declaradas en línea 9	54	10.663.594	611	10.663.594	-	
	51	retenciones por rentas	832	retenciones por rentas	833		834		-	
	52	Pago provisional Exportadores	181	Pagos provisionales por impto	167		747		-	
	53	Remanente impt invers./Art 55 bis dfl n°2/59 fdo invers. 42	119	Remanente de credito impto 1ª cate. Proveniente línea 30 y	116		757		-	
	54	Crédito por Donaciones con Fines Sociales y Públicos (19.885/03 - 20.316/09)							2.580.591	-
	54	Crédito puesto a disposición por la sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado						58		-
55	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por ln				305	-	7.819.093	=		
ROL UNICO TRIBUTARIO				01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres	
03	16.456.342	-	6	JARA	TORO	VALENTINA	ALEJANDRA			
Si el resultado es positivo, trasládalo a línea 57										
Remanente de Crédito	56	SALDO A FAVOR	85	7.819.093	+	59	Impuesto Adeudado	90	+	
	57	Menos:Saldo puesto a disposición	86		-	60	juste Art.72 línea	39	-	
	DEVOLUCION SOLICITADA						61	TOTAL A PAGAR (Line	91	-
	58	Monto	87	7.819.093	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO				
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						62	MAS:Reajustes declarac	92	+
	301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		63	MAS:intereses y Multas c	93	+	
	bco corpbanca				3.413.253.453		64	TOTAL A PAGAR (Line	94	=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)	x	Cuenta Corriente		NOTA: El Rol Unico Tributario, Nombre o Razón Social, Resultado Liquidación Anual Impuesto Renta, Domicilio, Comuna, Región y el resto de los datos de identificación son obligatorios.				
				Cuenta Vista						
				Cuenta de Ahorro						

4.5. Comentario Del Caso 3;

Según lo indicado en la ley 20.316, la cual amplía la condición de donante e incorpora a nuevos contribuyentes los cuales pueden hacer uso de esta franquicia. Esta ley señala que todos los contribuyentes establecidos en el artículo 43 N°1 de la Ley de Impuesto a la Renta Decreto N° 824, de 1974, que declaren su renta afecto a Impuesto Único de Segunda Categoría y que hayan efectuado donaciones en dinero directamente a instituciones señaladas en el artículo 2° o al fondo establecido en el artículo 3° de la ley de donaciones con fines sociales, pueden imputar solo como crédito el 50% por ciento de la donación efectuada.-

La Señorita Valentina Jara Toro es una persona natural y sus rentas del 2009 han superado el monto exento afecto al Impuesto Único a las Rentas del Trabajo, por lo que se le ha retenido el impuesto correspondiente a los meses de sus rentas percibidas, como es un trabajador dependiente y realizó una donación este contribuyente está obligado a presentar el formulario 22 con sus rentas, retención y donación actualizadas.- En el caso en que este contribuyente no hubiera realizado donación alguna no puede declarar las rentas en el formulario 22, esta franquicia le da la posibilidad de reliquidar y volver a calcular su impuesto, ya que lo pagado durante el año es solo una retención.-

En el Ejercicio 2009 la señorita Jara percibió \$ 42.333.212 de ingresos por concepto de su trabajo, de estos ingresos realizó donaciones por \$ 5.161.182 equivalente a 140,01⁴³ unidades tributarias mensuales. La donación fue destinada el 62% a la organización Corporación de Ayuda al Paciente Esquizofrénico y Familiares, esta organización se encuentra clasificadas y autorizadas como donatarias en el registro del Ministerio de Planificación y Cooperación y el 38% fue destinada al "Fondo".- Por lo tanto este contribuyente tiene derecho hacer uso como crédito el 50% de la donación.-

⁴³ UTM al 31 de diciembre de 2009

El crédito a Utilizar tiene dos topes para los contribuyentes afectos a Impuesto Único a la Rentas del Trabajo, el 20% de la Renta Líquida Imponible y esto equivale a \$ 8.466.642 del total de los ingresos de la señorita y tampoco puede superar las 320 UTM las cuales equivalen a \$ 11.796.160. El crédito total por las donaciones es el 50% de la donación \$ 2.580.591, por lo tanto, en este caso se puede utilizar sin inconvenientes el total del crédito obtenido por las donaciones, ya que su valor es inferior a los topes, en caso contrario al superar a cualquiera de los topes, siempre se debe considerar la cifra más pequeña de los tres.-

La señorita Jara ha quedado afecta por sus rentas del 2009 correspondiente a \$ 42.333.212, el impuesto determinado asciende a \$ \$ 5.425.092, y su empleador le han retenido mensualmente por concepto de impuesto Único a las Rentas del Trabajo un total de \$ 10.663.594 por lo tanto este contribuyente tiene saldo a favor, por lo que debe solicitar devolución del excedente retenido, por un valor de \$ 5.238.503, sin embargo, como la Ley ha establecido el beneficio de imputar como crédito el 50% de las donaciones realizadas durante el 2009 y que haya cumplido con los requisitos establecidos, entonces en este caso puede sumarse la proporción de crédito y solicitará como devolución ya que la ley así lo estima en caso de que la donación sea mayor que el impuesto a pagar para estos contribuyentes, es decir los \$ 2.580.591 también debe solicitarse como devolución.- Por lo tanto la señorita Valentina Jara Toro, declara y solicita devolución por sus rentas por un monto de \$7.819.094 .-

En el caso que la señorita Jara no hubiera realizado donación hubiera tenido que solicitar solo \$ 5.238.503, por concepto de diferencia de impuesto determinado correspondiente al 2009.- Esto es importante de destacar cuando un contribuyente percibe rentas variables y está afecto a distintas tasas del impuesto a las rentas del trabajo, es posible poder planificar el impuesto a pagar de tal modo que sus rentas puedan ubicarse en un tramo en el cual es afecto a una tasa específica por el nivel de ingreso. Esto es posible en el caso de utilizar una franquicia como es la del artículo 42 bis, 55 bis, 57 de la Ley de la Renta y como también la actual franquicia

estudiada de la Ley de Donaciones para Organización con Fines Sociales y Público, estas franquicias dan la posibilidad de poder reliquidar el impuesto determinado mensualmente.-

Es necesario recordar que la entidad donataria debe emitir el certificado a las empresas donantes para que estas puedan acreditar las donaciones, este documento es llamado Certificado que acredita donaciones para fines sociales, según Artículo 1° de la Ley N° 19.885” (Ver anexo 2), también debe informar al SII a través de la Declaración Jurada N° 1830 ver anexo 3, (pero debe ser para fines sociales).-

CAPÍTULO IV

**FRANQUICIA TRIBUTARIA DE DONACIONES PARA
CONTRIBUYENTES AFECTO AL IMPUESTO
GLOBAL COMPLEMENTARIO.**

1. IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO.-

El impuesto Global Complementario es un impuesto que grava todas las rentas de las personas, ya sean que provengan de su actividad personal, empresarial, de rentas efectivas o presuntas, de fuente chilena o extranjeras de personas naturales residentes o domiciliadas en Chile.-

Impuesto Global Complementario, es un impuesto anual, progresivo a medida que sube la Renta el Impuesto es mayor, determina, se declara y se paga en abril de cada año, por las renta del año anterior en el formulario 22 del servicios de Impuestos Internos.-

1.1. Concepto de Impuesto Global Complementario.-

"Es un impuesto anual de la ley de la renta que grava, como norma general, a personas naturales con domicilio o residencia en Chile, respecto del conjunto de rentas percibidas, retiradas, remesadas o distribuidas tanto de fuente chilena como extranjera".-

1.2. Características del Impuesto Global Complementario⁴⁴.-

Directo ; Es un impuesto directo, porque grava al contribuyente que generó la renta.-

Personal ; Es personal por que afecta al contribuyente en su patrimonio, que es el origen monetario de sus bienes que posee.-

Global ; Es global, porque permite cumplir con la tributación de cualquier renta que se haya percibido durante el año. Este considera a toda la

⁴⁴ Artículos 52 al 57 de la Ley de la Renta

masa de riqueza que puede tener un contribuyente, ya sea afecta, exenta o que haya pagado otro impuesto.-

Anual ; Es anual ya que engloba todas las rentas percibidas del año y se declara una sola vez, y se cancela en abril del año siguiente de aquél en el cual disfrutó de la renta.-

Progresivo ; Es progresivo porque a mayor renta, mayor será tasa que se aplica.- Existe una escala de 0% a un 40% que es aplicable según sea el tramo de las rentas. Si un contribuyente tiene mayor patrimonio, se aplicará una tasa mayor que puede llegar hasta un 40%. En caso contrario, si la riqueza es menor se aplica una tasa del 5% en su menor escala, incluso llegar a 0% cuando el patrimonio es menor a 13,5 UTA.

Complementario ; Es complementario porque afecta todas las rentas de las categorías anteriores, las que en general ya fueron grabadas. Para evitar el doble gravamen, la ley otorga un crédito para el impuesto global complementario al contribuyente por los impuestos pagados en otras categorías de impuestos.-

Por lo tanto el Impuesto Global Complementario, es un impuesto directo, personal, global, progresivo y complementario, que afecta las rentas percibidas y devengas de los contribuyentes de fuentes nacionales y extranjeras con domicilio en Chile.-

La característica particular de este Impuesto, es que engloba todas las rentas percibidas no excluye a ningún tipo de rentas que se encuentre afecto a impuesto y el hecho de ser complementario hace que se puede hacer uso de los impuestos ya cancelados por otras empresas y utilizarlos como créditos para ser imputado al impuesto determinado en este.-

Recuadro: N°5 Tabla de impuesto Global complementario.-

RENDA IMPONIBLE ANUAL		TASA O FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CREDITO 10% DE 1 UTA DEROGADO POR N° 3 ART. UNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	\$ 6.099.624,00	EXENTO	\$ 0,00
" 6.099.624,01	13.554.720,00	0,05	304.981,20
" 13.554.720,01	22.591.200,00	0,10	982.717,20
" 22.591.200,01	31.627.680,00	0,15	2.112.277,20
" 31.627.680,01	40.664.160,00	0,25	5.275.045,20
" 40.664.160,01	54.218.880,00	0,32	8.121.536,40
" 54.218.880,01	67.773.600,00	0,37	10.832.480,40
" 67.773.600,01	Y MAS	0,40	12.865.688,40
UNIDAD TRIBUTARIA	* Mes de Diciembre de 2008 = \$ 37.652		
	* Anual (12 x \$ 37.652) = \$ 451.824		

Fuente: Servicio de impuestos internos.-

La determinación de la base imponible de este Impuesto Global, considera tanto las exentas como también aquellas rentas que ya hayan cancelado impuesto afecto en otras leyes.-

En la situación por ejemplo de las remuneraciones que están afecta a impuesto único de segunda categoría y además hay honorarios, en estos casos se debe declarar el total de las rentas en el global ya que las rentas por remuneraciones dejan de ser particularmente afectas al impuesto único de trabajadores y pasan a hacer rentas como base del global y se debe ubicar en el tramo correspondiente de la tabla del impuesto global complementario junto a los honorarios.-

Sin embargo, aunque el Impuesto Global Complementario considera todas las rentas, para efectos de cálculos del impuesto no considera las rentas exentas o no rentas⁴⁵, estas se excluyen solo se consideran como información, ya que al

⁴⁵ Artículo 17 de la ley de la Renta.-

momento de los descuentos como créditos se rebajan las cantidades proporcionales a las rentas antes mencionadas no afectas a impuestos.-

2. ORIGEN DE LAS RENTAS AFECTAS AL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO.

El origen de las rentas a las cuales afecta el Impuesto Global Complementario provienen por aquellos contribuyentes tantos dependientes como independientes es decir tanto del artículo 42 N°1 o N°2.-

2.1. Origen de Rentas de Fuentes de Chilena.-

- Los Retiros efectuados por los dueños de sus empresas.-
- Los dividendos de acciones percibidos.-
- Las Rentas presuntas de Bs., del Transporte, de la Minería y otras.-
- Los Gastos Rechazados, estos gastos se agregan a la base imponible del I.G.C. en los casos en que no corresponda al giro de la sociedad (sueldo de hijo).-
- Rentas según contabilidad simplificada.-
- Los Honorarios percibidos pagados en el año.-
- Los Intereses y otras rentas que hayan sido generada por capitales mobiliarios.-
- Rentas exentas del I.G.C. Estas rentas se incluyen para efectos de información pero la ley otorga crédito proporcional a la cifra exenta.-
- El Incremento por el crédito a que tenga derecho el socio o dueño de empresa por el impuesto de primera categoría que pagó por su empresa.-

2.2. Fuentes de Origen Extranjera.-

- Los dividendos o retiros de utilidades de sociedades constituidas en el extranjero, realizadas por contribuyentes (con domicilio o residencia en Chile)⁴⁶.

3. CONTRIBUYENTES AFECTOS AL I.G.C. QUE PUEDEN HACER USO DE ESTA FRANQUICIA DE DONACIONES.-

Pueden hacer uso de esta franquicia los contribuyentes del artículo 50 que se encuentran señalados en el artículo 42 N°2 de la Ley de Impuesto a la Renta:

- Trabajadores Independientes
- Sociedades de Profesionales (servicios u asesorías profesionales).-

Por lo tanto en el artículo 50 de la ley de la renta señala que los contribuyentes indicados en el artículo 42 N°2 deben declarar su renta en base a contabilidad efectiva y que estas rentas provengan de su profesión o actividad lucrativa, en los cuales se podrán basar para poder hacer uso de sus gastos en la normativa del Impuesto de Primera Categoría⁴⁷.-

3.1. Deducciones que pueden realizar a la base imponible del I.G.C.-

Trabajadores dependientes e Independientes:

- Los trabajadores independientes pueden rebajar de la base imponible;
- El ahorro previsional voluntario, según lo establece el artículo 42 bis de la ley de la renta.-
- Los intereses cancelados por crédito hipotecario por compra de inmueble del DF 2 según artículo 55 bis de la ley de la renta.-

⁴⁶ El contribuyente extranjero que tenga residencia o domicilio en Chile, durante los tres primeros años solo tributará por rentas de fuentes chilenas según artículo N° 3 de la ley de la Renta

⁴⁷ Circular N° 21 de 1001

- Inversión en Acciones, Artículo 18 Ter de la L.I.R.-
- Crédito por Rentas Extranjeras-

Sociedades de profesionales:

- Dedución de las imposiciones que los socios hayan efectuados en forma de separada de la sociedad a una institución de previsión social.-
- Gastos efectivos debidamente respaldados.-

4. REGIMEN DE TRIBUTACIÓN QUE PUEDE OPTAR A LA FRANQUICIA

El Impuesto Global Complementario se puede tributar de dos formas en base a gastos efectivo o en base a gastos presuntos, en ambos casos ahora puede hacer uso de la franquicia de la Ley de Donaciones para Organizaciones con Fines Sociales, para los contribuyentes del artículo 50 de la ley de impuesto a la Renta que se encuentren señalados en el N°2 del artículo 42 de la misma ley que desarrollen el ejercicio de su profesión y/u ocupación lucrativa.- (También pueden optar a este régimen los contribuyentes del art.43 N°1 indicados en el capítulo número tres.-

4.1. Concepto y Requisitos de Gastos Efectivos:

Los gastos efectivos son aquellos gastos incurridos en el desarrollo de su respectiva actividad o profesión, efectivamente desembolsados o pagados en el ejercicio de la profesión o actividad lucrativa, siempre y cuando éstos cumplan, con ciertos requisitos.-

- Que el gasto realizado se hayan pagado efectivamente en el ejercicio comercial correspondiente a declarar en el año tributario excluyendo todos aquellos gastos no pagados o adeudados al término del citado período.-

- Que esos gastos necesarios para producir la renta considerándose no solo la naturaleza y su cantidad.-
- Que el monto del gasto este debidamente acreditado con documentos fehacientes que disponga el contribuyente o con los medios que pueda exigir el Servicio de Impuestos Internos.-
- Que el gasto se relaciones directamente con el desarrollo de la profesión o actividad lucrativa, es decir, que no correspondan a gastos ajenos al giro del contribuyente.-

Recuadro N° 4; Recuadro N°1 del Formulario 22 casilla 465 Gastos Efectivos.-

		Rentas de 2ª Categoría		Renta Actualizada		Impuesto Retenido	
RECUADRO N° 1 : HONORARIOS	Honorarios Anuales Con Retención	461	-	492	-	+	
	Honorarios Anuales Sin Retención	545	-			+	
	Incrementos por imptos pagados o retenidos en el exterior	856				+	
	Total Ingresos Brutos	547	-			=	
	Participacion en Soc. de Profes. De 2cat	617					
	Monto Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 Bis	770	-			-	
	Gastos Efectivos (solo del total ingresos brutos)	465				-	
	Gastos Presuntos: 30%, con tope \$ 6,777360	494	-			-	
	rentas por presuncion de asignacion de zona dl 889/75	850					
	Total Honorarios	467	-			=	
	Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491		+	
	Total Rentas y Retenciones	618	-	619	-	=	
				(Trasladar línea 6 sólo Pers. Natu.)		(Trasladar línea 49 código 198)	

4.2. Tributación en base a Gastos Efectivos⁴⁸.-

Para tributar en base a los gastos efectivos los contribuyentes deben cumplir con los siguientes requisitos, para que pueda utilizar los gastos efectivos provenientes de su actividad, como un gasto aceptado ya si deducir la base imponible afecta al impuesto;

⁴⁸ Circular N° 21, de 1991

- Deben Llevar un libro de entradas y gastos, para registrar los ingresos efectivos y los gastos efectivos.
- Deben llevar un libro de entradas y gastos debe estar debidamente timbrado.
- Los gastos deben estar debidamente acreditados con los correspondientes documentos.

4.3. Concepto de Gastos Presuntos:

"Son gastos estimados y no efectivos que se calculan porcentualmente en relación con los ingresos⁴⁹".

La Gastos Presuntos, para fines tributarios, se determina cuando las personas no pueden o están eximidas de demostrar los ingresos generados por su actividad o negocio mediante contabilidad completa.-

4.4. Tributación en base a Gastos Presuntos:

Para el impuesto Global complementario el gasto presunto representa un 30 % de los ingresos brutos obtenidos durante el ejercicio con un tope máximo de 15 U.T.A.(ver anexo N°4) para aquellas profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría⁵⁰ que no declaran sus rentas mediante libros contables, sin embargo deben considerar sus rentas en el impuesto global complementario y de aquellas rebajar las franquicias establecidas por las leyes.-

⁴⁹ http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_g.htm[09.10.09]

⁵⁰ Artículo 50 inciso final de la ley de la renta

Recuadro N° 5; Recuadro N°1 del Formulario 22 casilla 494 Gastos Presuntos.

RECUADRO N° 1 : HONORARIOS	Rentas de 2ª Categoría		Renta Actualizada		Impuesto Retenido	
	Honorarios Anuales Con Retención	461	-	492	-	+
	Honorarios Anuales Sin Retención	545	-			+
	Incrementos por imptos pagados o retenidos en el exterior	856				+
	Total Ingresos Brutos	547	-			=
	Participacion en Soc. de Profes. De 2cat	617				
	Monto Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 Bis	770	-			-
	Gastos Efectivos (solo del total ingresos brutos)	465				-
	Gastos Presuntos: 30%, con tope \$ 6,777360	494	-			-
	rentas por presuncion de asignacion de zona dl 889/75	850				
	Total Honorarios	467	-			=
	Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491		+
		618	-	619		=
Total Rentas y Retenciones			(Trasladar línea 6 sólo Pers. Natu.)	Trasladar línea 49 código 198)		

5. USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°4); CONTRIBUYENTE COMO TRABAJADOR INDEPENDIENTE.-

El señor. Eugenio Contreras Zambrano es un trabajador independiente y presta sus servicios profesionales a la empresa “Sociedad e inversiones los Canelos Limitada” por lo que ha percibido los siguientes ingresos correspondiente al año 2009.- Este contribuyente tributa en base a gastos presuntos ya que su servicio predomina el esfuerzo intelectual sobre lo material.-

En el mes de Agosto del 2009 realizó una donación por 140 UF equivalentes a \$ 5.150.880 (140 * 36.792 U.T.M. Agosto) donde el 62% correspondiente a \$ 3.193.546 fue destinado a la “Corporación de Ayuda al Paciente Esquizofrénico y Familiares” ubicada en Río Loa 137 - Villa Nonguén Población. Ríos de Chile en la ciudad de Concepción, el objetivo de esta organización es “Propender a la integración de discapacitados a la sociedad, tratando de proporcionarle los medios para su desempeño dentro de ella, de acuerdo a sus capacidades”.- Y el 38% correspondiente a \$1.957.334 fue destinado al “Fondo”.-

5.1. Determinación De Renta Líquida Con Donación

DETALLE	VALORES		
	21.12.09	\$	36.863
Cálculo del Crédito			
(a)			
Total de la Donación		\$	5.161.182
- Tope de Crédito por donación	50%	\$	2.580.591
- Tope global	14.000	U.T.M.	\$ 516.082.000
- Tope impuesto Global Complementario	320	U.T.M.	\$ 11.796.160
- Tope Global de la R.L.I.(actualizada)	\$ 82.020.703	20%	\$ 16.404.141
Cálculo del Impuesto Global Complementario			
(b)			
- Ingresos percibidos año 2009 (actualizados)		\$	82.020.703
(-) Menos Gastos presuntos		\$	(6.777.360)
(=) Base Imponible Determinada		\$	75.243.343

- Impuesto determinado	\$ 17.231.649
- (-) Retención de terceros (actualizada)	\$ (8.202.070)
Impuesto por pagar afecto al I.G.C. sin donación	\$ 9.029.579

Menos Crédito Tributario por donaciones (se rebaja tope Menor)	\$ (2.580.591)
--	-----------------------


Total Impuesto por declarar y pagar con Donación realizada.-	\$ 6.448.988
---	---------------------

**5.2. Informe de emisión de boletas de honorarios correspondiente al año
2009**

Contribuyente: EUGENIO CONTRERAS ZAMBRANO
RUT: 16.310.555-5

PERIODOS	FOLIOS		EMISIONES		HONORARIO BRUTO	RETENCION DE TERCEROS	(*)
	Inicial	Final	Vigentes	Anuladas			
Enero	39	40	1	1	6.899.557	689.956	6.209.601
Febrero	41	41	1		6.810.538	681.054	6.129.484
Marzo	42	43	2		6.810.746	681.075	6.129.672
Abril	44	44	1		6.809.746	680.975	6.128.771
Mayo	45	45	1		6.807.273	680.727	6.126.545
Junio	46	46	1		6.707.273	670.727	6.036.545
Julio	47	47	1		6.800.820	680.082	6.120.738
Agosto	48	48	1		6.796.009	679.601	6.116.408
Septiembre	49	49	1		7.179.805	717.981	6.461.825
Octubre	50	50	1		6.585.691	658.569	5.927.122
Noviembre	51	51	1		6.583.171	658.317	5.924.854
Diciembre	52	53	1	1	7.173.876	717.388	6.456.489
Totales:			13	2	81.964.505	8.196.450	73.768.054

5.3. Certificado de Honorarios Profesionales durante el año 2009

Nombre o Razón Social de la Empresa : Sociedad e inversiones Los Canelos Limitada.					
RUT N° : 99.999.999-9					
Dirección : Panamerica Sur km.3 S/N°					
Giro o Actividad : Constructora					
CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS					
Certificado N° 5 Santiago, 31 diciembre 2009					
Sociedad e inversiones Los Canelos Limitada., certifica que al Sr. EUGENIO NICOLAS CONTRERAS ZAMBRANO Rut: 16.310.555 - 5					
durante el año 2009, se le han pagado las siguientes rentas por concepto de Honorarios Profesionales, y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:					
PERIODOS (1)	Honorario Bruto (2)	Retención de Impuesto (3)	Factor de Actualización (4)	Montos Actualizados	
				Honorario Bruto (2)*(4)= (5)	Retenciones de Impuesto (3)*(4)=(6)
Enero 2008	6.899.557	490.000	1,000	6.899.557	689.956
Febrero	6.810.538	550.000	1,000	6.810.538	681.054
Marzo	6.810.746	390.000	1,000	6.810.746	681.075
Abril	6.809.746	410.000	1,000	6.809.746	680.975
Mayo	6.807.273	350.000	1,000	6.807.273	680.727
Junio	6.707.273	490.000	1,001	6.713.980	671.398
Julio	6.800.820	290.000	1,000	6.800.820	680.082
Agosto	6.796.009	550.000	1,002	6.809.601	680.960
Septiembre	7.179.805	434.000	1,005	7.215.704	721.570
Octubre	6.585.691	434.500	1,000	6.585.691	658.569
Noviembre	6.583.171	310.000	1,000	6.583.171	658.317
Diciembre	7.173.876	450.000	1,000	7.173.876	717.388
Totales	81.964.505	5.148.500		82.020.703	8.202.070
Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.					
 pp. Sociedad e inversiones Los Canelos Ltda. ALEJANDRO TORO LOPEZ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL RUT 12.456.654-0					

5.4. Formulario 22

REPUBLICA DE CHILE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS FORM. 22		AÑO TRIBUTARIO 2009 IMPUESTO SANUALES A LA RENTA - COMPLETE EN FORMA LEGIBLE -								
TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS					CREDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORIA	RENTAS Y REBAJAS				
RENTAS AFECTAS	1	Retiros. (Art. 14 y 14 bis)			847	600	-	104	-	+
	2	Dividendos distribuidos por S.A., C.P.A. y S.. A (Arts. 14 y 14 bis)				601		105		+
	3	Gastos rechazados, Art. 33º N°1, pagados en el ejercicio. (art. 21)				602		106		+
	4	Rentas presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras				603		108		+
	5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, (Art. 14 ter), planillas, cor				604		109		+
	6	Rentas percibidas del Art. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Se						110	75.243.343	+
	7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Ga				605	-	155	-	+
	8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, (art. 54 N3) según instruc				606		152		+
	9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).						161	-	+
BASE IMPONIBLE GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL REBAJAS A LA RENTA	10	Incremento por impuesto de 1ª Categoría	159	-	Incremento por imptos pagados o	748		749	-	+
	11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2008	165		Impuesto Territorial pagado en el año	166		764		-
	12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2,7y8 ver instrucc						169		-
	13	SUB TOTAL (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).						158	75.243.343	=
	14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio. (Art. 55 letra b)						111		-
	15	Intereses pagados por créditos con garantía	750		Dividendos Hipotecarios	740		751		-
	16	20% Cuotas Fdos Inversión adquiridas antes del 04.06.93	822	-	Ahorro Previsional Voluntario Art. 42	765		766		-
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)						170	75.243.343	=	
IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO CREDITOS AL IMPUESTO	18	Impuesto Global Complementario según tabla.				157	17.231.649			+
	19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N°5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).				201				+
	20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N°701/74.				135	-	-		-
	21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8. (Art. 56 N2)				136		-		-
	22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.				171		-		-
	23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.				176		-		-
	24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art.8 Ley N°18.985/90).				607		-		-
	25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art.62 y sgtes. Ley N°19.712/20				752		-		-
	26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución. (Art 56 N				608		-		-
	27	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art.69, Ley				609		-		-
	28	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría. (Art 56 N2)				162		-		-
	29	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N°4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).				174		-		-
	30	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.				610		-		-
	31	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación				746		-		-
	32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINA				304	17.231.649	=	17.231.649	
46	R	apl. por Término de Giro.(Art 3	51			63		71		-
47		Ar. 84)	36		credito fiscal AFP,	848		849		-
			82		Crédito por Rentas	768		769		-
			83		Reintegro Parcial	173		612		-
		rentas	198	8.202.070	Retenciones por	54		611	8.202.070	-
		rentas	832		retenciones por	833		834		-
		Exportadores	181		Pagos	167		747		-
		Impnt invers./Art 55	119		Remanente de credito impto 1ª	116		757		-
		fdo invers. 42								-
?		Crédito por Donaciones con Fines Sociales y Públicos (19.885/03 - 20.316/09)						2.580.591		-
54		Crédito puesto a disposición por la sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado						58		-
55		RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá del						305	6.448.988	=

supuesto de esta línea ya que aun no se modificó el f-22 porque esta ley rige para A.T. 2011

ROL UNICO TRIBUTARIO				Apellido Paterno o Razón Social		02	Apellido Materno		05	Nombres			
03	16.310.555 - 5			CONTRERAS		ZAMBRANO		EUGENIO		NICOLAS			
Si el resultado es positivo, trasládalo a línea 57													
Remanente de Crédito	56	SALDO A FAVOR		85	-	+	59	Impuesto Adeudado		90	6.448.988	+	
	57	Menos: Saldo puesto a disposición		86		-	60	juste Art.72 línea		39	-	+	
	DEVOLUCION SOLICITADA												
	58	Monto		87	-	=	61	TOTAL A PAGAR (Línea		91	6.448.988	=	
	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO												
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA												
	301	Nombre Institución Bancaria		306	Número de Cuenta		RECARGO	62	MAS: Reajustes declarac		92		+
	bco corpbanca		423.256.264.567		63	MAS: Intereses y Multas c		93				+	
					64	TOTAL A PAGAR (Línea		94	6.448.988		=		
	780	Tipo de Cuenta (corresponda)		x	Cuenta Corriente		NOTA: El Rol Unico Tributario, Nombre o Razón Social, Resultado Liquidación Anual Impuesto Renta, Domicilio, Comuna, Región y el resto de los datos de identificación son obligatorios.						
				Cuenta Vista									
				Cuenta de Ahorro									

Anverso

		Rentas de 2ª Categoría	Renta Actualizada	Impuesto Retenido	
RECUADRO Nº 1 : HONORARIOS	Honorarios Anuales Con Retención	461	82.020.703	492	8.202.070
	Honorarios Anuales Sin Retención	545	-		
	Incrementos por imptos pagados o retenidos en	856			
	Total Ingresos Brutos	547	82.020.703		
	Participación en Soc. de Profes. De 2cat	617			
	Monto Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 Bis	770	-		
	Gastos Efectivos (solo del total ingresos brutos)	465			
	Gastos Presuntos: 30%, con tope \$ 6,777.360	494	6.777.360		
	rentas por presunción de asignación de zona dl	850			
	Total Honorarios	467	75.243.343		
	Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491	
	Total Rentas y Retenciones	618	75.243.343	619	8.202.070
	(Trasladar línea 6 sólo Pers. -> trasladar línea 49 código 198)				

5.5. Comentario Del Caso 4;

Según lo indicado en la Ley 20.316, la cual amplía la condición de donante e incorpora a nuevos contribuyentes los cuales pueden hacer uso de esta franquicia. Esta ley señala que los contribuyente que declaren sus renta afectas al Impuesto Global Complementario en base a gastos efectivos o presuntos y que hayan efectuado donaciones en dinero directamente a instituciones señaladas en el artículo 2º o al fondo establecido en el artículo 3º de la ley de donaciones con fines sociales, pueden imputar como crédito un porcentaje de la donación dependiendo el tramo en el cual se encuentra la donación, para aquellos contribuyentes que lo hagan en base a gastos presuntos en cambio los que lo hagan en base a gastos efectivos pueden utilizar el % restante de la donación como gasto necesario para producir la renta.-

En este caso el señor Eugenio Contreras Zambrano es una persona natural que percibe rentas por sus servicios profesionales como trabajador independiente, su agente Retenedor es la empresa Sociedad e inversiones los Canelos Limitada, la cual le ha extendido el certificado de honorarios al Sr. Contreras, estos coinciden con los documentos emitidos durante el 2009.-

Como es de conocimiento en el ejercicio 2009 el señor Contreras percibió \$ 82.020.703 de ingresos por concepto de sus servicios, de estos ingresos realizó donaciones por \$ 5.161.182 equivalente a 140,0151 unidades tributarias mensuales. La donación fue destinada el 62% a la organización “Corporación de Ayuda al Paciente Esquizofrénico y Familiares” esta organización se encuentra clasificadas y autorizadas como donatarias en el registro del Ministerio de Planificación y Cooperación y el 38% fue destinada al “Fondo”.- Por lo tanto este contribuyente tiene derecho hacer uso como crédito el 50% de la donación.-

⁵¹ UTM al 31 de diciembre de 2009

El crédito a utilizar tiene dos topes para los contribuyentes afectos a Impuesto Único de Segunda Categoría, el 20% de la Renta Líquida Imponible y esto equivale a \$ 16.404.141 del total de los ingresos del señor Contreras y tampoco puede superar las 320 UTM las cuales equivalen a \$ 11.796.160. El crédito total por las donaciones es el 50% de la donación \$ 2.580.591, por lo tanto, en este caso se puede utilizar sin inconvenientes el total del crédito obtenido por las donaciones, ya que su valor es inferior a los topes, en caso contrario al superar a cualquiera de los topes, siempre se debe considerar la cifra más pequeña de los tres.-

El señor Contreras ha quedado afecto por sus rentas del 2009 correspondiente a \$82.020.703, el impuesto determinado asciende a \$ 17.231.649 y el agente retenedor ha informado que tiene \$ 8.202.070 por concepto de retención sobre honorarios durante el 2009, por lo tanto el impuesto a pagar corresponde a \$ 9.029.579, sin embargo, como la Ley ha establecido el beneficio de imputar como crédito el 50% de las donaciones realizadas durante el 2009 y que haya cumplido con los requisitos establecidos, entonces en este caso puede imputar los \$ 2.580.591 como crédito al impuesto determinado, por lo tanto el Sr. Eugenio Contreras Zambrano, solo determina, declara y pagar como impuesto \$ 6.448.998 pesos .- En el caso que el Sr. Toledo no hubiera realizado donación hubiera tenido que cancelar \$ 9.029.579.-pesos por concepto de impuesto afecto a sus rentas correspondiente al 2009.-

Se concluye que el afecto de la donación provoca un ahorro de impuesto para el Sr. Toledo de \$ 2.580.591, pesos, en ese caso es coincidencia que el ahorro es igual a la donación, pero en la situación en que en que el crédito por donación sea mayor que el impuesto determinado en estos casos se pierde el excedente no es de volvíble.-

Es necesario recordar que la entidad donataria debe emitir el certificado a las empresas donantes para que estas puedan acreditar las donaciones, este

documento es llamado “Certificado que acredita donaciones para fines sociales, según Artículo 1° de la Ley N° 19.885” (Ver anexo 2), también debe informar al SII a través de la Declaración Jurada N° 1830 ver anexo 3, (pero debe ser para fines sociales).-

Como se puede observar los datos respecto a los ingresos y a la donación efectuada de este contribuyentes son iguales al caso número 2 del capítulo III (Contribuyentes de Impuesto Único de Segunda Categoría), el objetivo era poder demostrar cuál es la alternativa más convenientes para realizar donación, en el caso N° 2 del capítulo III el contribuyente cancela un impuesto de \$ 4.669.400, sin embargo en el caso número tres de Capítulo IV (contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario trabajador independiente) cancela un impuesto de \$ 6.448.998 pesos, con los mismos datos por lo tanto en estos casos la mejor alternativa es realizar la donación como trabajador independiente.-

6. USO DE LA FRANQUICIA (CASO PRÁCTICO N°5) CONTRIBUYENTE COMO SOCIO.-

El señor Joaquín Carrasco Toro y el Señor Benjamín Ulloa Sandoval son los socios de la empresa Parcla Limitada que se encuentra desarrollada su situación tributaria en el ejercicio N° 1 del Capítulo N° II.

La participación de cada uno de ellos es de un 50%.- Durante el 2009 el total de retiros efectuados fueron \$ 885.000.000 pesos, retirados en Diciembre, correspondiendo a cada uno \$ 442.500.000 pesos. Ambos socios son independientes y no perciben ingresos de otras fuentes.-

En el mes de Julio del 2009, el señor Ulloa realizó una donación por 950 UF equivalentes a \$ 34.847.900 (950 UF * 36.682 U.T.M. julio) donde el 62% correspondiente a \$ 21.605.698 fue destinado a la “Agrupación de Padres de Niños Discapacitados” ubicada en Loreto Cousiño 68 en la ciudad de Lota, el objetivo de esta organización es “Propender a la integración de discapacitados a la sociedad, tratando de proporcionarle los medios para su desempeño dentro de ella, de acuerdo a sus capacidades”.- Y el 38% correspondiente a \$13.242.202 fue destinado al “Fondo”.-

Durante el año 2009 el Señor Carrasco no realizó ninguna donación.-

Estos socios no gozan de ninguna otra franquicia ya que no han realizado los trámites necesarios para poder acceder al beneficio que se otorgan bajo otras leyes tributarias, por lo tanto, solo podrá el señor Ulloa hacer uso de la franquicia de donaciones por haber efectuado una.-

6.1. FUT Empresa " Parcla Ltda."

Para poder determinar las rentas liquidas de cada socio, es necesario contar con el F.U.T. de la empresa Parcla Ltda. La cual proporcionara información relevante para la determinación de la renta de cada socio.-

Detalle	FUT Total	IMPUESTO	S/Crédito	Utilidad Neta	Incremento	Crédito
RLI	786.020.667	116.813.985	-	669.206.682	116.813.985	116.813.985
Actualización (-2,3%)	-	-	-	-	-	-
Valor actualziado	786.020.667	116.813.985	-	669.206.682	116.813.985	116.813.985
Gastos Rechazados Propios:	-	-	-	-	-	-
(-) Gastos por Donación	(20.252.443)	-	-	(16.809.528)	(3.442.915)	(3.442.915)
(-) Gastos no documentados	-	-	-	-	-	-
(-) Sueldo Socio de la sociedad	-	-	-	-	-	-
RLI Depurada	765.768.224	116.813.985	-	652.397.154	113.371.070	113.371.070
Utilidades Percibidas de Terceros:	-	-	-	-	-	-
(+) R.Presunta: Ut. por Part. en Soc. Agríc.	-	-	-	-	-	-
(-) R.Presunta: Ut. por Part. en Soc. Agríc.	-	-	-	-	-	-
(+) Utilidad percibida de Otras empresas	-	-	-	-	-	-
(-) Gasto rechazado de Otras empresas	-	-	-	-	-	-
(+) Gasto rechazado de Otras empresas	-	-	-	-	-	-
Dividendos percibidos Otras empresas	-	-	-	-	-	-
FUT Disponible para retiro	765.768.224	116.813.985		652.397.154	113.371.070	113.371.070
Retiros: 885.000.000	-	-	-	-	-	-
Retiro con crédito	(765.768.224)	-	-	(652.397.154)	(113.371.070)	(113.371.070)
Retiro sin crédito	(116.813.985)	116.813.985	-	-	-	-
Saldo FUT (Exeso de retiro: \$ 2.417.791)		-		-	-	-

Total retiro	885.000.000					
Total disponible para retiro	(882.582.209)					
Exeso de retiro	2.417.791					
Socios	Retiros	%	c/credito	s/credito	incremento	
Retiro Socio Joaquin Carrasco Toro	442.500.000	50%	(382.884.112)	(58.406.993)	(56.685.535)	
Retiro Socio Benjamin Ulloa Sandoval	442.500.000	50%	(382.884.112)	(58.406.993)	(56.685.535)	
total retiro	885.000.000	100%	(765.768.224)	(116.813.985)	(113.371.070)	

6.2. Con Donación Socio Señor Benjamín Ulloa Sandoval.-

6.2.1. Determinación de Renta Líquida con Donación

DETALLE	VALORES
	\$ 36.863
(a) Cálculo del Crédito	
- 950	34.847.900
- Total de la Donación UTM Julio 36.682	U.T.M.
- Tope de Crédito por donación	50% \$ 17.423.950
- Tope global 14.000	U.T.M. \$ 516.082.000
- Tope I.G.C. 320	U.T.M. \$ 11.796.160
- Tope Global de la R.L.I.(actualizada) \$ 499.185.535	20% \$ 99.837.107
(b) Cálculo del impuesto Global Complementario	
- Retiros Realizados en el año 2009 (actualizados)	\$ 442.500.000
- (+) incremento por retiros con créditos	\$ 56.685.535
Base imponible afecta a I.G.C.	\$ 499.185.535
- Impuesto determinado	\$ 186.808.526
- (-) Impuesto de Primera categoría	\$ (56.685.535)
Impuesto por pagar afecto a I.G.C.	\$ 130.122.991
Menos Crédito Tributario por donaciones (se rebaja tope Menor)	\$ (11.796.160)
Total Impuesto por declarar y pagar con Donación realizada.-	\$ 118.326.831

6.2.2. Formulario 22

REPUBLICA DE CHILE		AÑO TRIBUTARIO 2009						
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS		IMPUESTO ANUAL A LA RENTA						
FORM. 22		- COMPLETE EN FORMA LEGIBLE -						
TIPOS	DE RENTAS Y REBAJAS	IMPORTE POR IMPUESTO 1ª CATEG	RENTAS Y REBAJAS					
BASE IMPONIBLE GLOBAL COMPLEMENTARIO	1 Retiros. (Art. 14 y 14 bis)	847	600	56.685.535	104	442.500.000	+	
	2 Dividendos distribuidos por S.A., C.P.A. y S.. A (Arts. 14 y 14 bis)		601		105		+	
	3 Gastos rechazados, Art. 33º N°1, pagados en el ejercicio. (art. 21)		602		106		+	
	4 Rentas presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras		603		108		+	
	5 Rentas determinadas según contabilidad simplificada, (Art. 14 ter), planillas, cd		604		109		+	
	6 Rentas percibidas del Art. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (S					110		+
	7 Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y G		605		-	155		+
	8 Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, (art. 54 N3) según instru		606			152		+
	9 Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).					161		+
	10 Incremento por	159	56.685.535	Incremento por impots	748	749	56.685.535	+
	11 Impuesto de Primera Categoría pagado en el	165		Impuesto Territorial pagado en el año 2008	166	764		-
	12 Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2,7y8 ver instrucciones					169		-
	13 SUB TOTAL (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).					158	499.185.535	=
	14 Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio. (Art. 55 letra b)					111		-
	15 Intereses pagados por	750		Dividendos Hipotecarios	740	751		-
	16 20% Cuotas Fdos	822		Ahorro Previsional	765	766		-
	17 BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)					170	499.185.535	=

IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO		CREDITOS AL IMPUESTO		IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA		IMPUESTOS DETERMINADOS		REBAJAS AL IMPUESTO		REMANENTE DE CREDITO	
18	Impuesto Global Complementario según tabla.	157	186.808.526	+							
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N°5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	201		+							
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N°701/74.	135		-							
21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8. (Art. 56 N2)	136		-							
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.	171		-							
23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.	176		-							
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art.8 Ley N°18.985/90).	607		-							
25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art.62 y sgtes. Ley N°19.712/2	752		-							
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución. (Art 56	608		-							
27	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art.69, Le	609		-							
28	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría. (Art 56 N2)	162		-							
29	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N°4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	174		-							
30	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.	610	56.685.535	-							
31	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación	746		-							
¿?	Crédito por donaciones a con Fines Sociales Ley 19.885/03 - 20.316/09).		11.796.160	-							
32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINA	304	118.326.831	=							
33	IMPUESTOS				BASE IMPONIBLE			REBAJAS AL IMPUESTO		118.326.831	+
34	Primera Categoría sobre rentas efectivas.	18		19						20	+
35	Impuesto Especifico a la Actividad Minera (A	824								825	+
36	Primera Categoría sobre rentas presuntas.	187			188					189	+
37	Impuesto Unico Primera Categoría.	195								196	+
38	Impuesto Art.2° D.L. 2398/78.	77			74					79	+
39	Impuesto Unico Inc. 3° Art.21 Ley de la Renta	113			120					114	+
40	Impuesto Adicional Por Exceso de Endeudam	753			754					755	+
41	Impuesto Adicional D.L. 600/74.	133			138					134	+
42	Impuesto Adicional Ley de la Renta.	32			76					34	+
43	Reliquidación Impuesto Unico Form. 2514. (A	163			164					25	-
44	Impuesto Unico Talleres	21			Impuesto Unico Pescado	43				756	+
45	Impuesto Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 Bis)									767	+
46	Reliquidación Glob. Compl. por Término de G	51			63					71	-
47	gos Provisionales. (Ar. 8	36			cal AFP, según art. 23	848				849	-
48	Crédito por Gastos de	82			Crédito por Rentas	768				769	-
49	Crédito Empresas	83			Reintegro Parcial por	173				612	-
50	Retenciones por rentas	198			Retenciones por	54				611	-
51	retenciones por rentas	832			retenciones por rentas	833				834	-
52	Pago provisional	181			Pagos provisionales por	167				747	-
53	Remanente impt invers./Art 55 bis dfl	119			Remanente de credito impto 1° cate.	116				757	-
54	Crédito puesto a disposición por la sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado									58	-
55	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declara									305	118.326.831 =
ROL UNICO TRIBUTARIO		01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres				
03	15.876.456	-	1	ULLOA	SANDOVAL	BENJAMIN					
Si el resultado es positivo, trasládalo a línea 57											
56	SALDO A FAVOR	85									
57	Menos:Saldo puesto a	86									
DEVOLUCION SOLICITADA											
58	Monto	87									
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA											
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta								
	bco estado		678.709.665.453								
780	Tipo de Cuenta (corresponda)	x	Cuenta Corriente								
			Cuenta Vista								
			Cuenta de Ahorro								
59	Impuesto Adeudado	90									118.326.831 +
60	ajuste Art.72 línea 1	39									-
61	TOTAL A PAGAR (Líneas 57	91									118.326.831 =
RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO											
62	MAS:Reajustes declaración fue	92									+
63	MAS:Intereses y Multas declara	93									+
64	TOTAL A PAGAR (Líneas 59	94									118.326.831 =
NOTA: El Rol Unico Tributario, Nombre o Razón Social, Resultado Liquidación Anual Impuesto Renta, Domicilio, Comuna, Región y el resto de los datos de identificación son obligatorios.											

supuesto de esta línea ya que aun no se modifico el F-22 por el año tributario 2011

6.3. Sin Donación Socio Señor Joaquín Carrasco Toro.-

6.3.1. Determinación De Renta Líquida

DETALLE	VALORES
	\$ 36.863
(a) Cálculo del Crédito	
- Total de la Donación UTM Julio 36.682	950 U.T.M. 34.847.900
- Tope de Crédito por donación	50% \$ 17.423.950
- Tope global 14.000	U.T.M. \$ 516.082.000
- Tope I.G.C. 320	U.T.M. \$ 11.796.160
- Tope Global de la R.L.I.(actualizada) \$ 499.185.535	20% \$ 99.837.107
(b) Cálculo del impuesto Global Complementario	
- Retiros Realizados en el año 2009 (actualizados)	\$ 442.500.000
- (+) incremento por retiros con créditos	\$ 56.685.535
Base imponible afecta a I.G.C.	\$ 499.185.535
- Impuesto determinado	\$ 186.808.526
- (-) Impuesto de Primera categoría	\$ (56.685.535)
Impuesto por pagar afecto a I.G.C.	\$ 130.122.991
Menos Crédito Tributario por donaciones (se rebaja tope Menor)	\$ (0)
Total Impuesto por declarar y pagar con Donación realizada.-	\$ 130.122.991

6.4. Formulario 22

REPUBLICA DE CHILE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS FORM. 22				AÑO TRIBUTARIO 2009 IMPUESTO ANUALES A LA RENTA - COMPLETE EN FORMA LEGIBLE -							
TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS				ITO POR IMPUESTO 1ª CATEG		RENTAS Y REBAJAS					
BASE IMPONIBLE GLOBAL COMPLEMENTARIO	RENTAS AFECTAS	1	Retiros. (Art. 14 y 14 bis)	847	600	56.685.535	104	442.500.000	+		
		2	Dividendos distribuidos por S.A., C.P.A. y S.. A (Arts. 14 y 14 bis)		601			105		+	
		3	Gastos rechazados, Art. 33º N°1, pagados en el ejercicio. (art. 21)		602			106		+	
		4	Rentas presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otra		603			108		+	
		5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, (Art. 14 ter), planillas, c		604			109		+	
		6	Rentas percibidas del Art. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (S					110		+	
		7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y G		605			155		+	
		8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, (art. 54 N3) según instru		606			152		+	
		9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).					161		+	
		10	Incremento por	159	56.685.535	Incremento por imptos	748		749	56.685.535	+
BASE IMPONIBLE A LA RENTA	REBAJAS A LA RENTA	11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el	165		Impuesto Territorial pagado en el año 2008	166	764		-	
		12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2,7y8 ver instrucciones				169			-	
		13	SUB TOTAL (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).					158	499.185.535	=	
		14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio. (Art. 55 letra b)					111		-	
		15	Intereses pagados por	750		Dividendos Hipotecarios	740		751		-
		16	20% Cuotas Fdos	822		Ahorro Previsional	765		766		-
		17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)					170	499.185.535	=	

IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO		CREDITOS AL IMPUESTO		IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA		IMPUESTOS DETERMINADOS		REBAJAS AL IMPUESTO		IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO	
18	Impuesto Global Complementario según tabla.	157		186.808.526	+						
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N°5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	201			+						
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N°701/74.	135			-						
21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8. (Art. 56 N2)	136			-						
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.	171			-						
23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.	176			-						
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art.8 Ley N°18.985/90).	607			-						
25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art.62 y sgtes. Ley N°19.712/2	752			-						
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución. (Art 56	608			-						
27	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art.69, Le	609			-						
28	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría. (Art 56 N2)	162			-						
29	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N°4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	174			-						
30	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.	610		56.685.535	-						
31	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación	746			-						
32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO	304		130.122.991	=						
33	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE			REBAJAS AL IMPUESTO	31		130.122.991	+	
34	Primera Categoría sobre rentas efectivas.	18		19		20				+	
35	Impuesto Especifico a la Actividad Minera (Art 21 Ley N°18.985/90)	824				825				+	
36	Primera Categoría sobre rentas presuntas.	187		188		189				+	
37	Impuesto Unico Primera Categoría.	195				196				+	
38	Impuesto Art.2° D.L. 2398/78.	77		74		79				+	
39	Impuesto Unico Inc. 3° Art.21 Ley de la Renta	113		120		114				+	
40	Impuesto Adicional Por Exceso de Endeudamiento	753		754		755				+	
41	Impuesto Adicional D.L. 600/74.	133		138		134				+	
42	Impuesto Adicional Ley de la Renta.	32		76		34				+	
43	Reliquidación Impuesto Unico Form. 2514. (Art 21 Ley de la Renta)	163		164		25			-	+	
44	Impuesto Unico Talleres	21		Impuesto Unico Pescado	43	756				+	
45	Impuesto Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 Bis)					767				+	
46	Reliquidación Glob. Compl. por Término de Grupos Provisionales. (Ar. 8	51		63		71				-	
47	Impuesto Provisional. (Ar. 8	36		Impuesto AFP, según art. 23	848	849				-	
48	Crédito por Gastos de	82		Crédito por Rentas	768	769				-	
49	Crédito Empresas	83		Reintegro Parcial por	173	612				-	
50	Retenciones por	198		Retenciones por	54	611				-	
51	retenciones por rentas	832		retenciones por rentas	833	834				-	
52	Pago provisional	181		Pagos provisionales	167	747				-	
53	Remanente impt invers./Art 55 bis dfl	119		Remanente de credito impto 1ª cate.	116	757				-	
54	Crédito puesto a disposición por la sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado					58				-	
55	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declararse)					305		130.122.991	=		
ROL UNICO TRIBUTARIO		01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres				
03	16.587.678 - 2	CARRASCO		TORO		JOAQUIN					
Si el resultado es positivo, trasládalo a línea 57											
Remanente de Crédito		56	SALDO A FAVOR	85	-	+	59	Impuesto Adeudado	90	130.122.991	+
		57	Menos: Saldo puesto a	86		-	60	Ajuste Art.72 línea 1	39		+
		DEVOLUCION SOLICITADA					61	TOTAL A PAGAR (Líneas 57-	91	130.122.991	=
		58	Monto	87	-	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO				
		SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA									
		301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta						
		bco estado			335.455.860.453						
		780	Tipo de Cuenta (corresponda)	x	Cuenta Corriente						
					Cuenta Vista						
					Cuenta de Ahorro						
NOTA: El Rol Unico Tributario, Nombre o Razón Social, Resultado Liquidación Anual Impuesto Renta, Domicilio, Comuna, Región y el resto de los datos de identificación son obligatorios.											

6.5. Comentario Del Caso 5;

Según lo indicado en la Ley 20.316, la cual amplía la condición de donante e incorpora a nuevos contribuyentes los cuales pueden hacer uso de esta franquicia. Esta ley señala que los contribuyente que declaren sus renta afectas al impuesto global complementario en base a retiros, y que hayan efectuado donaciones en dinero directamente a instituciones señaladas en el artículo 2º o al fondo establecido en el artículo 3º de la ley de donaciones con fines sociales, pueden imputar como crédito un porcentaje de la donación dependiendo el tramo en el cual se encuentra la donación.-

La empresa "PARCLA Ltda.". Es una empresa que se encuentra afecta a Impuesto de Primera Categoría debido y cumple los requisitos establecido por la Ley de Impuesto a la Renta para tributar según este régimen esta empresa se encuentra constituida por dos socios el señor Joaquín **Carrasco Toro y el Señor Benjamín Ulloa Sandoval** de los cuales solo el Sr. Benjamín realizó donación.-

En el ejercicio 2009 este socio realizó donaciones por \$ 35.019.850 equivalente a 950 unidades tributarias mensuales, de las cuales corresponden \$ 21.519.850 pesos a tres corporaciones que entregan servicios según lo establecido en el artículo de la ley actualizada 19.885 y que además, estas organizaciones están clasificadas y autorizadas como donatarias en el registro del Ministerio de Planificación y Cooperación.- La otra cifra de la donación por \$ 13.500.000 fue destinada al "Fondo" lo que representa un 39% de la donación total, por lo tanto destinó más del 33% al Fondo lo que le da derecho a usar el 50% de la donación como crédito \$ 16.809.528.-

En este caso los retiros están afectos al Impuesto Global Complementario y no pueden tributar en base a gastos efectivos ni presuntos, estos retiros hacen uso del crédito otorgado por la empresa Parcla LTDA correspondiente al pago del impuesto de primera categoría efectuado por la empresa, por lo tanto en este caso

el otro 50% de la donación como gasto necesario para producir la renta no es aplicable.-

Para este caso para hacer uso de esta franquicia era necesario realizar donaciones menores a 1.000 Unidades tributarias mensuales y la empresa Parcla Ltda. Solo realizo 950 .U.M.T.-

El crédito a Utilizar tiene dos topes, el 5% de la Renta Liquida Imponible y esto equivale a \$ 38.249.008 y tampoco puede superar las 14.000 UTM las cuales equivalen a \$ 516.082.000, sin embargo el crédito total por las donaciones es de \$16.809.528, por lo tanto, en este caso se puede utilizar sin inconvenientes el total del crédito obtenido por las donaciones, ya que su valor es inferior a los topes, en caso contrario al superar a cualquiera de los topes, siempre se debe considerar la cifra más pequeña de los tres.-

El señor Ulloa ha quedado afecto al Impuesto Global Complementario, por un monto de \$ 499.185.535 considerando el incremento por el crédito otorgado por el pago realizado por la empresa Parcla Ltda. en la cual él es socio y de donde provienen los retiros. El impuesto a determinado por estos retiros es de \$ 186.508.826 pesos menos el crédito por el impuesto de primera categoría \$56.685.535 pesos, se determina un puesto por pagar de \$ 130.122.99, sin embargo como el Sr. Ulloa realizo donación puede hacer uso de esta franquicia y el monto como crédito por donación asciende a \$ 11.796.160 se considera el tope menor, por lo tanto el impuesto a declarar y pagar corresponde a \$ 118.326.831 pesos, si se comprar con la declaración del Sr. Carrasco es más conveniente realizar la donación.-

Se concluye que el afecto de la donación provoca un ahorro de impuesto para la empresa de \$ 11.796.160, pesos.-

Es necesario recordar que la entidad donataria debe emitir el certificado a las empresas donantes para que estas puedan acreditar las donaciones, este documento es llamado “Certificado que acredita donaciones para fines sociales, según Artículo 1° de la Ley N° 19.885” (Ver anexo 2), también debe informar al SII a través de la Declaración Jurada N° 1830 ver anexo 3, (pero debe ser para fines sociales).-

Como se puede observar los datos respecto a los ingresos y a la donación efectuada de estos contribuyentes son iguales al caso número 1 del capítulo II (Contribuyentes afectos a impuesto de primera categoría), el objetivo era poder demostrar cuál es la alternativa más convenientes para realizar donación, en el caso N° 4 del capítulo IV (socio, ingresos percibidos por retiros efectuados) el contribuyente cancela un impuesto de \$ 118.326.831, sin embargo en el caso N° 1 de Capítulo II (empresa, contribuyentes afectos al Impuesto de Primera Categoría) cancela un impuesto de \$ 116.813.985 pesos, con los mismos datos por lo tanto en estos casos la mejor alternativa es realizar la donación mediante la empresa en la cual se es socio.-

CAPÍTULO V

ACTUALIZACION DE LA LEY DE DONACIONES PARA ORGANIZACIÓN CON FINES SOCIALES Y PÚBLICO

**LEY DE DONACIONES PARA ORGANIZACIÓN CON FINES SOCIALES Y
PÚBLICO**

Biblioteca del Congreso Nacional

PRIMERA EMISION

Identificación de la Norma : LEY-19.885
Fecha de Publicación : 06.08.2003
Fecha de Promulgación : 07.07.2003
Organismo : MINISTERIO DE HACIENDA

SEGUNDA EMISION

Identificación de la Norma : Ley -20.316
Fecha de Publicación : 09.01.2009
Fecha de Promulgación : 31.12.2008
Inicio de Vigencia : 09.01.2009

Organismo : MINISTERIO DE HACIENDA
Motivo Nueva emisión : MODIFICA LA LEY Nº 19.885, EN MATERIA
DE DONACIONES CON BENEFICIOS TRIBUTARIOS

**INCENTIVA Y NORMA EL BUEN USO DE DONACIONES QUE DAN ORIGEN A
BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y LOS EXTIENDE A OTROS FINES SOCIALES Y
PÚBLICOS.**

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al
siguiente

"TITULO I

**De los beneficios tributarios para personas y entidades que donan a
instituciones que prestan servicios directos a personas de escasos recursos o con
discapacidad y del Fondo Mixto de Apoyo Social.**

**Artículo 1º.- Los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la
Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley Nº 824,
de 1974, que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa y**

que no sean empresas del Estado o en la que éste o sus instituciones participen, que efectúen donaciones en dinero directamente a instituciones señaladas en el artículo 2º o al fondo establecido en el artículo 3º, en adelante "el Fondo", podrán deducir de los impuestos indicados los créditos que más adelante se señalan; todo ello de acuerdo a los procedimientos, requisitos y condiciones que a continuación se establecen:

1.- Las donaciones no podrán efectuarse a instituciones en cuyo directorio participe el donante. En caso que el donante sea una persona jurídica, no podrá efectuar donaciones a instituciones en cuyo directorio participen sus socios o directores o los accionistas que posean el 10% o más del capital social.

El Consejo establecido en el artículo 4º podrá eximir de esta prohibición a aquellas personas que donen a instituciones que acrediten haber realizado actividades de las señaladas en esta ley por un tiempo no inferior a dos años, y demuestren que su labor a favor de personas de escasos recursos o discapacitadas no está condicionada ni dirigida a beneficiar a candidatos a cargos de elección popular.

2.- No tendrán derecho al crédito tributario a que se refiere este artículo, las donaciones realizadas por candidatos a cargos de elección popular a instituciones que efectúen su labor en los territorios donde hubiesen presentado sus candidaturas desde seis meses antes de la fecha de inscripción de su postulación ante el Servicio Electoral y hasta seis meses después de realizada la elección de que se trate. Tampoco tendrán derecho al crédito tributario establecido en esta ley aquellas donaciones que efectuadas dentro del período de tiempo indicado, fueran realizadas a instituciones en cuyo directorio participen dichos candidatos ni las efectuadas por personas jurídicas donantes en cuyos directorios participen los señalados candidatos.

3.- El monto total de las donaciones que den derecho a este beneficio será el señalado en el artículo 10 de esta ley.

4.- Estas donaciones se liberarán del trámite de la insinuación y se eximirán del Impuesto a las Herencias y Donaciones establecido en la ley N° 16.271.

5.- Los donantes deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, el monto de las donaciones, el domicilio, el RUT y la identidad del donatario en la forma y plazos que dicho Servicio determine. La información que se proporcione en cumplimiento de lo prescrito en este número, se amparará en el secreto establecido en el artículo 35 del Código Tributario. Las instituciones y el Fondo, como donatarios, deberán dar cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá al donante, conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos.

6.- El donatario que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en esta ley o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo o a un proyecto distinto de aquel al que se efectuó la donación, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante de buena fe. Los administradores o representantes del donatario serán solidariamente responsables del pago de dicho tributo y de los reajustes, intereses y multas que se determinen, a menos que demuestren haberse opuesto a los actos que dan motivo a esta sanción o que no tuvieron conocimiento de ellos.

7.- Las donaciones de un monto inferior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales efectuadas directamente a instituciones señaladas en el artículo 2° o al Fondo, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% de tales donaciones contra los impuestos indicados en el inciso primero. Tratándose de contribuyentes del impuesto de Primera Categoría, este beneficio sólo se aplicará cuando las donaciones que se realicen en un mismo año sean efectuadas a lo menos a dos

instituciones distintas, no pudiendo superar ninguna de ellas el monto equivalente a 700 Unidades Tributarias Mensuales.

8.- Las donaciones de un monto igual o superior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, en que al menos el 33% del total haya sido efectuado al Fondo, pudiendo el donante proponer el área de proyectos o programas a que se destinará ese porcentaje en la forma que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 6°, tendrán derecho a un crédito equivalente al 50% del monto de la donación. Las donaciones de un monto igual o superior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, en que un porcentaje inferior al 33% del total haya sido efectuado al Fondo, tendrán derecho a un crédito equivalente al 35% del monto de la donación.

9.- Para efecto de lo señalado en los números anteriores, todas las donaciones de un monto inferior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales realizadas por un donante en forma íntegra a cualquier institución de aquellas señaladas en el artículo 2°, en el mismo año calendario, serán consideradas una única donación por el monto total donado en dicho período para efecto de calcular el crédito tributario.

10.- No obstante lo señalado en los números anteriores, los contribuyentes de primera categoría que hayan efectuado donaciones de acuerdo a lo establecido en el número 7.- de este artículo, a instituciones que presten únicamente servicios como los señalados en los números 1 y 2 del artículo 2° de esta ley, podrán, además, realizar donaciones de hasta 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, a proyectos y programas destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, certificados de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5°, completando, en total, hasta 2.000 Unidades Tributarias Mensuales. En este caso, estas donaciones también tendrán un crédito equivalente al 50% de la donación. Este beneficio sólo se aplicará cuando estas donaciones sean destinadas en un mismo año a lo menos a dos

instituciones distintas, no pudiendo ser las mismas que hayan recibido donaciones de acuerdo al número 7.- de este artículo, y sin que una única donación supere el monto equivalente de 700 Unidades Tributarias Mensuales.

Los contribuyentes de primera categoría que efectúen donaciones de un monto igual o superior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales a proyectos o programas destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, certificados de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 5º, en que al menos del 25% del total de la donación haya sido efectuada al Fondo, tendrán un derecho a un crédito equivalente al 50% del monto de la donación. Si no se aportare al Fondo o el aporte fuera inferior al 25%, el crédito equivaldrá al 40% del monto de la donación. En caso de efectuar donaciones al Fondo, el donante podrá proponer el área de proyecto y programas a que se destinará su donación, en la forma que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 6º.

11.- El crédito de que trata este artículo sólo podrá ser deducido si la donación se encuentra incluida en la base de los respectivos impuestos correspondientes a las rentas del año en que se efectuó materialmente la donación.

12.- En ningún caso, el crédito por el total de las donaciones de un mismo contribuyente podrá exceder del monto equivalente a 14.000 Unidades Tributarias Mensuales al año.

13.- Las donaciones de que trata este artículo, en aquella parte que den derecho al crédito, se reajustarán en la forma establecida para los pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a contar de la fecha en que se incurra en el desembolso efectivo.

14.- Aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, se considerará un gasto necesario para producir la renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta."

Artículo 1° Bis.- En la medida que se cumplan los procedimientos, condiciones y requisitos establecidos en la presente ley, tendrán derecho a los mismos beneficios contemplados en el artículo anterior, por las donaciones que efectúen en los términos allí establecidos, los contribuyentes del impuesto Global Complementario que determinen sus rentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre la base de su gasto efectivo, mientras que aquellos contribuyentes del referido impuesto que declaren sobre la base de gasto presunto, y los afectos al impuesto contemplado en el número 1° del artículo 43 del mismo texto legal, tendrán derecho sólo al crédito contra el impuesto respectivo.

Para los efectos de ejercer los beneficios antes referidos, los contribuyentes gravados de conformidad con lo establecido en el número 1° del artículo 43 deberán presentar una declaración anual en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos, actualizando el referido impuesto mensual que le hubiese sido retenido, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor ocurrida entre el último día del mes anterior a aquel en que se efectuó dicha retención y el último día del mes anterior al del término del año correspondiente. A la cantidad que resulte se le imputará como crédito el 50% de la donación con el máximo establecido en esta ley, y si resultare un exceso, éste se devolverá de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, se encontrarán liberados del deber de información que establece el número 5 del artículo 1°, sin perjuicio de lo cual deberán mantener en su poder el certificado que le entregue el donatario dando cuenta de la donación efectuada de conformidad con lo establecido en la

referida disposición, y presentarlo al Servicio de Impuestos Internos cuando éste así lo requiera para efectos de acreditar la respectiva donación. Por su parte, los donatarios que de conformidad con esta ley reciban donaciones de estos contribuyentes deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que este organismo establezca mediante resolución, el monto de las donaciones, el domicilio, el RUT y la identidad del donante."

Artículo 2º.- Las donaciones a las que se refiere el artículo anterior deberán ser dirigidas a financiar proyectos o programas de corporaciones o fundaciones. Estas deberán estar constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, tener por finalidad de acuerdo al objeto establecido en sus estatutos que la regulan como en su actividad real, proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad", estar incorporadas al registro que establece el artículo 5º, de acuerdo a los criterios y mecanismos generales y específicos que establece esta ley y su reglamento y haber sido calificado como de interés social por el consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º. Además, podrán recibir estas donaciones los establecimientos educacionales que tengan proyectos destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, para sus alumnos y, o apoderados". Estos servicios podrán corresponder a:

1.- Servicios que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento y salud.

2.- Servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida, tales como la habilitación para el trabajo, la nivelación de estudios, o el apoyo a personas con discapacidad". para mejorar sus condiciones de empleabilidad.

3.- Servicios que tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas, tales como la orientación familiar, la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, la atención de víctimas de violencia

intrafamiliar, y la difusión y promoción entre las personas del ejercicio de sus derechos sociales.

Estos servicios deberán ser, por una parte, directos, verificables y cuantificables, y, por la otra, deberán ser entregados a personas individualizables y distintas a los asociados de la institución, en forma gratuita o contra el pago de tarifas que no excluyan a potenciales beneficiarios de escasos recursos, todo lo anterior de acuerdo a los criterios y estándares específicos que defina el reglamento.

Para los efectos de acreditar el buen uso de las donaciones a que se refiere el artículo 1°, la institución donataria deberá llevar un Libro de Donaciones, de acuerdo a lo que señale el reglamento a que se refiere el artículo 6°. En todo caso, el Libro referido deberá señalar, por cada donación, a lo menos, el nombre del donante, número de certificado emitido, monto total de la donación y destino de la misma. Asimismo, deberá elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de las donaciones y del uso detallado de dichos recursos, de acuerdo a los contenidos que establezca el Servicio de Impuestos Internos, el cual deberá ser remitido a ese Servicio dentro de los tres primeros meses de cada año. El incumplimiento de lo dispuesto en este inciso será sancionado en la forma prescrita en el número 2° del artículo 97 del Código Tributario, siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva los administradores o representantes legales del donatario.

Artículo 3°.- Establécese el Fondo Mixto de Apoyo Social, que será administrado por el consejo al que se refiere el artículo 4°.

El Fondo se constituirá con los recursos señalados en los números 7, 8 y 10 del artículo 1°, y aportará sus recursos a fundaciones o corporaciones seleccionadas de entre aquellas incorporadas al registro al que se refiere el artículo 5° y a organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la

ley N° 19.418, que sean calificadas por el consejo de acuerdo al procedimiento que determine el reglamento, para financiar proyectos o programas de apoyo a personas de escasos recursos o con discapacidad, en base a las determinaciones que adopte el consejo a que se refiere el artículo 4°.

Sin perjuicio de lo anterior, de los recursos del Fondo, hasta un 5% de ellos, podrá ser destinado a proyectos de desarrollo institucional de las organizaciones mencionadas en el inciso anterior, tales como: la capacitación de sus voluntarios, el mejoramiento de sus procesos de captación y administración de recursos, y el perfeccionamiento de sus sistemas de gestión y de rendición de cuenta. La determinación del 5% del Fondo, antes indicado, se realizará en la forma que indique el reglamento.

Podrán también formar parte del Fondo recursos provenientes de otras fuentes diversas a las donaciones señaladas en el artículo 1°, sin que éstos generen derecho a los beneficios tributarios establecidos en esta ley.

Artículo 4°.- El Fondo será administrado por un consejo, que estará integrado por el Ministro de Planificación y Cooperación o su representante, quien lo presidirá; el Secretario Ejecutivo del Fondo Nacional de la Discapacidad o su representante; el Subsecretario General de Gobierno o su representante; el Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio o su representante, un representante de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales constituidas de conformidad con la ley N° 19.418, designado en la forma que establezca el reglamento" y cuatro personalidades destacadas en materias de atención a personas de Escasos recursos o con discapacidad", elegidas por las corporaciones o fundaciones incorporadas al registro a que se refiere el artículo 5°, a través del mecanismo que determine el reglamento. Estos últimos se renovarán cada dos años, y en la elección de los representantes de las corporaciones o fundaciones, deberá designarse, además, por lo menos a cuatro suplentes.

El quórum de asistencia y para adoptar decisiones será la mayoría absoluta de los miembros del consejo. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del consejo deberán inhabilitarse, o podrán ser recusados, respecto de su participación en votaciones para programas en que tengan interés, directo o indirecto, en cuyo caso serán reemplazados por el o los suplentes que procedan.

En caso de empate en las votaciones que efectúe el consejo, su presidente o su representante, en su caso, tendrá voto dirimente.

Los miembros del consejo no recibirán remuneración o dieta de ninguna especie por su participación en el mismo.

Las funciones del consejo serán las siguientes:

1.- Calificar a las entidades que podrán recibir recursos establecidos en este título, y aprobar su incorporación y eliminación del registro a que se refiere el artículo 5º, en adelante "el registro", por las causales establecidas en esta ley y su reglamento.

2.- Aprobar los criterios y requisitos para la postulación de proyectos o programas a ser financiados por las donaciones por parte de las instituciones incorporadas al registro, los cuales serán propuestos por el Ministerio de Planificación y Cooperación.

3.- Calificar los proyectos o programas a los cuales podrán aplicarse los recursos establecidos en este título, calificar su interés social, considerando las actividades sociales específicas que el beneficiario se propone realizar dentro de un período determinado y aprobar su incorporación al registro.

4.- Fijar anualmente criterios y prioridades para la adjudicación de los recursos del Fondo entre proyectos y programas incorporados al registro.

5.- Adjudicar los recursos del Fondo a proyectos o programas incorporados al registro, y

6.- Realizar las demás funciones que determinen esta ley y su reglamento.

El Ministerio de Planificación y Cooperación proporcionará los elementos necesarios para el funcionamiento del consejo, incluyendo la labor de precalificación técnica de las instituciones y proyectos o programas que postulen al registro, y la elaboración y mantención de éste, a cuyo efecto los gastos que se originen se incluirán dentro del presupuesto de cada año de esta Secretaría de Estado.

Artículo 5º.- Para los efectos de esta ley, el Ministerio de Planificación y Cooperación deberá elaborar y mantener un registro de las instituciones calificadas por el consejo como potenciales donatarias y de los proyectos o programas de éstas que hayan sido autorizados para ser financiados con los recursos a que se refiere este título.

Las organizaciones interesadas en incorporarse al registro deberán acreditar, en la forma que determine el reglamento, encontrarse en funcionamiento y que han dado cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente, al menos durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud. Asimismo, deberán cumplir los demás requisitos generales y específicos establecidos en esta ley y su reglamento. Tratándose de donaciones que financien proyectos o programas destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, dichos proyectos o programas deberán, además, estar certificados por el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, según los criterios técnicos que se establezcan en el reglamento a que se refiere el artículo 6º.

Sin perjuicio de los demás requisitos que para este efecto determine el reglamento y defina el consejo, para ser incorporados al registro, los proyectos y programas de las instituciones elegibles deberán definir claramente sus objetivos, beneficiarios, medios y resultados esperados. La ejecución de dichos proyectos y

programas no podrá considerar un plazo inferior a seis meses ni superar un período de tres años."

Los resultados de la evaluación de las instituciones y sus proyectos o programas, la adjudicación de los recursos del Fondo, el registro de instituciones elegibles para recibir aportes de las donaciones, junto con el listado de los proyectos y programas elegibles, así como la identidad del donante, el monto donado y la entidad donataria de cada donación, tendrá un carácter público y deberá ser publicada en el sitio de Internet del organismo encargado de llevar el respectivo registro, en forma clara y ordenada, de modo que pueda ser revisada por todos los usuarios del sistema sin la necesidad de obtener clave ni tener que pagar por la obtención de estos datos.

El Ministerio de Planificación, mediante resolución fundada, podrá eliminar del registro a aquellas instituciones que hayan incurrido en las siguientes conductas:

a) No haber cumplido las obligaciones impuestas por la donación recibida.

b) Haber destinado dinero de la donación a fines no comprendidos en el proyecto o programa respectivo o a uno distinto de aquel al que se efectuó la donación.

c) Haber incurrido en alguna de las conductas tipificadas en los artículos 11 y 13 de esta ley y en el artículo 97, N° 24., del Código Tributario.

d) Haber sido sancionado por tribunal competente, por denegación arbitraria de atención a beneficiarios del proyecto o programa respectivo, o de otros programas o prestaciones sociales que la entidad beneficiaria administre.

Las instituciones cuya eliminación del registro haya sido declarada por primera vez, no podrán incorporarse nuevamente a éste ni presentar nuevos proyectos o programas a financiamiento de donaciones de que trata esta ley ni a financiamiento de los recursos del Fondo, dentro del plazo de tres años contado desde la fecha de la resolución que aplicó dicha sanción. En caso de declararse

nuevamente la eliminación del registro de dicha entidad, se le aplicará la misma sanción, pero por un plazo de seis años.

La aplicación de la sanción de eliminación del registro se sujetará al siguiente procedimiento:

a) El Ministerio de Planificación notificará a la entidad inscrita en el registro, mediante carta certificada enviada al domicilio que ésta tenga registrada, de los hechos o cargos que ameritan el procedimiento sancionatorio, indicando la norma infringida y la sanción que la ley asigna a dicho hecho.

b) El notificado tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos.

c) Una vez evacuados los descargos, o transcurrido el plazo para ello, el Ministerio examinará el mérito de los antecedentes y, en caso de ser necesario, ordenará la rendición de las pruebas que procedan. El término probatorio será de cinco días hábiles, y la prueba será apreciada de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

d) Una vez realizada la última diligencia probatoria pertinente, la autoridad deberá dictar dentro de treinta días corridos una resolución fundada que ponga fin al proceso, resolviendo las cuestiones planteadas, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas de la entidad donataria, y conteniendo la declaración de la medida impuesta, o la absolución.

e) Transcurrido el plazo de seis meses contado desde la formulación de los cargos, sin que se haya dictado resolución final en el respectivo procedimiento, el presunto infractor podrá requerirle al órgano instructor una decisión sobre el particular, debiendo el Ministerio dictar una resolución que ponga término al procedimiento dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de que la entidad sea absuelta de los cargos que se le hubieren formulado.

f) En contra de la resolución que ordene la eliminación del registro, la que deberá ser notificada al representante de la entidad sancionada, procederán los recursos previstos en la ley N° 19.880..

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán a estas instituciones, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en la ley N° 19.862, que establece registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Artículo 6º.- Un reglamento del Ministerio de Planificación y Cooperación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, definirá los contenidos necesarios para la aplicación de este sistema de donaciones, los criterios específicos que deberán cumplir las instituciones para acceder al registro, los criterios específicos que se utilizarán para definir la condición de escasos recursos y discapacidad de sus beneficiarios, el sistema de incorporación de proyectos y programas al registro, los procedimientos para el desarrollo y resolución de concursos para el Fondo, los requisitos de información que deberán cumplir los donatarios respecto del uso de los recursos y del desarrollo de sus proyectos y programas, los mecanismos de recepción, análisis y resolución de reparos u observaciones respecto de la veracidad de la información proporcionada por las organizaciones, y, en general, las demás normas pertinentes para la aplicación de los beneficios y otras disposiciones necesarias para el desarrollo del sistema contenido en este cuerpo legal.

Artículo 7º.- Tanto el registro como las resoluciones del consejo deberán encontrarse a disposición de la Contraloría General de la República, para el efecto de que ésta conozca la asignación y rendición de cuenta de estos recursos.

TITULO II

De los beneficios tributarios a las donaciones destinadas a entidades de carácter político.-

Artículo 8º.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 1º, que efectúen donaciones en dinero a los Partidos Políticos inscritos en el Servicio Electoral o a

los institutos de formación política que se definen en la presente ley, podrán deducir éstas de la renta líquida imponible, una vez efectuados los ajustes previstos en los artículos 32º y 33º de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en la forma y cumpliendo con los requisitos que a continuación se establecen:

1.- La donación deducible no podrá superar el equivalente al 1% de la renta líquida imponible correspondiente al ejercicio en el cual se efectúe la donación.

2.- El máximo señalado, se determinará deduciendo de la renta líquida previamente las donaciones a que se refiere este artículo.

3.- Estas donaciones se liberarán del trámite de la insinuación y se eximirán del impuesto a las herencias y donaciones establecido en la ley N° 16.271.

4.- Para hacer uso del beneficio que establece este artículo, los donatarios, sus entidades recaudadoras o el Servicio Electoral, deberán otorgar un certificado a la entidad donante, que acredite la identidad de ésta, el monto de la donación y la fecha en que esta se efectuó, certificado que deberá ser emitido cumpliendo las formalidades y requisitos que establezca para este efecto el Servicio Electoral. Este Certificado deberán mantenerlo en su poder las entidades donantes, para ser exhibido al Servicio de Impuestos Internos cuando este así lo requiera. Sin perjuicio de lo anterior y de la reserva o secreto que la ley establezca al Servicio Electoral o a sus funcionarios, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar directamente a dicho Servicio la información adicional que requiera para fiscalizar el buen uso de este beneficio, sin que pueda solicitar información sobre la identidad del donatario. La información que se proporcione en cumplimiento de lo prescrito en este número se amparará en el secreto establecido en el artículo 35º del Código Tributario.

Igual beneficio y en los mismos términos precedentes, tendrán las donaciones que se efectúen directamente a candidatos a ocupar cargos de elección popular que se encuentren debidamente inscritos y siempre que las donaciones se efectúen en el período que corre desde el día en que venza el plazo para declarar candidaturas y el día de la elección respectiva. Con todo, las

donaciones a que se refiere este inciso no podrán exceder, en conjunto con las señaladas en el inciso primero, del límite establecido en este artículo. Sólo podrán hacer uso de este beneficio aquellas donaciones a las que la ley otorgue el carácter de públicas o reservadas.

Artículo 9º.- Para los efectos del artículo anterior se entenderá que son institutos de formación política aquellas entidades con personalidad jurídica propia y que sean señaladas por los Partidos Políticos como instituciones formadoras.

Estas Instituciones deberán inscribirse en un registro que al efecto llevará el Servicio Electoral y no podrán corresponder a más de una por cada Partido Político inscrito en el Servicio Electoral.

Para controlar el correcto uso del beneficio tributario que se establece en el artículo precedente, el Servicio de Impuestos Internos podrá requerir del Servicio Electoral, y este entregar, la información relativa a la formación de dichos institutos. Dicha información quedará amparada por el secreto que establece el artículo 35 del Código Tributario.

TITULO III

Disposiciones Generales

Artículo 10.- El conjunto de las donaciones efectuadas por los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974, sea para los fines que señala el artículo 2º de esta ley o para los establecidos en el artículo 69 de la ley N° 18.681; artículo 8º de la ley N° 18.985; artículo 3º de la ley N° 19.247; ley N° 19.712; artículo 46 del decreto ley N° 3.063, de 1979; decreto ley N° 45, de 1973; artículo 46 de la ley N° 18.899, y en el N° 7 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, así como para los que se establezcan en otras normas legales que se dicten para otorgar beneficios tributarios a donaciones, tendrán

como límite global absoluto el equivalente al 5% de la renta líquida imponible. Dicho límite se aplicará ya sea que el beneficio tributario consista en un crédito contra el impuesto de Primera Categoría, o bien en la posibilidad de deducir como gasto la donación. Sin embargo, en este límite no se incluirá aquel a que se refiere el artículo 8°. Para la determinación de este límite se deducirán de la renta líquida imponible las donaciones a las entidades señaladas en el artículo 2°.

Con todo, los contribuyentes afectos al impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta señalados en el artículo 1°, podrán efectuar donaciones irrevocables de largo plazo a las instituciones señaladas en el artículo 2° o al Fondo establecido en el artículo 3°, hasta por el equivalente a 1,6 por mil de su capital propio tributario, con un máximo de 14.000 Unidades Tributarias Mensuales al año, cualquiera sea la renta imponible del ejercicio respectivo o cuando tengan pérdidas. En tal caso, si en alguno de los ejercicios correspondiente a la duración de la donación, el contribuyente registra una renta líquida imponible tal, que el 5% de ella sea inferior al monto de las cuotas de dicha donación que han vencido y han sido pagadas en el ejercicio, el contribuyente no tendrá derecho al crédito que se indica en el artículo 1° por las cuotas indicadas, pero podrá deducirlas totalmente como gasto aceptado. Las donaciones a que se refiere este inciso son aquéllas en que la donación se efectúa irrevocablemente mediante una escritura pública, no sujeta a modo o condición, estableciendo pagos futuros en cuotas anuales y fijas, expresadas en unidades de fomento y por períodos no inferiores a cuatro ejercicios comerciales.

Tratándose de los contribuyentes del impuesto Global Complementario que determinen sus rentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y aquellos contribuyentes afectos al impuesto contemplado en el número 1° del artículo 43 del mismo texto legal, el límite global absoluto que establece el inciso primero de este artículo para las donaciones que efectúen de conformidad con las leyes tributarias, será el equivalente al 20% de su renta imponible, o será de 320 Unidades Tributarias Mensuales, si este monto

fuera inferior a dicho porcentaje. En todo caso, las donaciones que excedan dicho límite quedarán igualmente liberadas del trámite de la insinuación.

Para las donaciones reguladas en esta ley, no se aplicarán los límites que establezcan otras leyes que otorguen algún tipo de beneficio tributario a los donantes. Esta disposición primará sobre las contenidas en las leyes señaladas en este artículo.

Artículo 11.- Las instituciones que reciban donaciones acogidas a la presente ley o a otras que otorguen un beneficio tributario al donante, no podrán efectuar ninguna prestación en favor de éste, directa o indirectamente, en forma exclusiva, en condiciones especiales o exigiendo menos requisitos que los que exijan en general. Tampoco podrán efectuar dichas prestaciones en favor de los empleados del donante, de sus directores, o del cónyuge o los parientes consanguíneos, hasta el segundo grado, de todos éstos, ya sea directamente o a través de entidades relacionadas en los términos señalados en el artículo 100 de la ley N° 18.045. Esta prohibición regirá durante los seis meses anteriores y los veinticuatro meses posteriores a la fecha en que se efectúe la donación. Se encuentran en esta situación, entre otras, las siguientes prestaciones: otorgar becas de estudio, cursos de capacitación u otros; traspasar bienes o prestar servicios financiados con la donación; entregar la comercialización o distribución de tales bienes o servicios, en ambos casos cuando dichos bienes o servicios, o la operación encomendada, formen parte de la actividad económica del donante; efectuar publicidad, más allá de un razonable reconocimiento, cuando ésta signifique beneficios propios de una contraprestación bajo contratos remunerados y realizar cualquier mención en dicha publicidad, salvo el nombre y logo del donante, de los productos y/o servicios que éste comercializa o presta, o entregar bienes o prestar servicios financiados con las donaciones, cuando signifique beneficios propios de una contraprestación bajo contratos remunerados.

Con todo, lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando las prestaciones efectuadas por el donatario o terceros relacionados o contratados por éste, en favor del donante, tengan un valor que no supere el 10% del monto donado, con un máximo de 15 Unidades Tributarias Mensuales en el año, considerando para este efecto los valores corrientes en plaza de los respectivos bienes o servicios.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo hará perder el beneficio al donante y lo obligará a restituir aquella parte del impuesto que hubiere dejado de pagar, con los recargos y sanciones pecuniarias que correspondan de acuerdo al Código Tributario. Para este efecto, se considerará que el impuesto se encuentra en mora desde el término del período de pago correspondiente al año tributario en que debió haberse pagado el impuesto respectivo de no mediar el beneficio tributario.

Asimismo, el donante y el donatario que no cumplan con lo dispuesto en este artículo serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del impuesto que hubiere dejado de pagar el donante con ocasión de la donación. La aplicación de esta sanción se sujetará al procedimiento establecido en el número 2° del artículo 165 del Código Tributario.

El Ministerio de Planificación, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, informará una vez al año al Congreso Nacional sobre el funcionamiento de esta ley.

Artículo 12.- Agrégase el siguiente N° 24 al artículo 97 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974:

24. Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, en los términos establecidos en los

incisos primero y segundo del artículo 11 de la ley N° 19.885, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se entenderá que existe una contraprestación cuando en el lapso que media entre los seis meses anteriores a la fecha de materializarse la donación y los veinticuatro meses siguientes a esa data, el donatario entregue o se obligue a entregar una suma de dinero o especies o preste o se obligue a prestar servicios, cualquiera de ellos avaluados en una suma superior al 10% del monto donado o superior a 15 Unidades Tributarias Mensuales en el año a cualquiera de los nombrados en dicho inciso.

El donatario que dolosamente destine o utilice donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo."

Artículo 13.- Los contribuyentes señalados en los artículos 1º y 8º, que efectúen donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o bien usar como crédito en contra de dichos impuestos, no podrán utilizar dichos beneficios cuando, dentro de los dos años anteriores a la donación, hubieren realizado transacciones, operaciones o cualquier otro acto con la entidad donataria, que significaren la cesión del uso o de la tenencia a título oneroso, del o

los bienes donados o, cuando la donación sea de un valor tal que cubra en más de un 30% el monto del impuesto a la renta que habría afectado a las rentas generadas en dichas transacciones de no mediar tal donación, o bien cuando las transacciones se efectúen en condiciones de precio o financiamiento distintas a las normales del mercado.

Artículo 14.- Las instituciones que reciban donaciones de aquellas que de acuerdo a la ley otorgan beneficios tributarios al donante, no podrán, a su vez, efectuar donaciones a las instituciones y personas a que se refiere el Título II.

Artículo 15.- Lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de esta ley, regirá respecto de las contraprestaciones, transacciones, operaciones y donaciones que se efectúen a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS DE ÚLTIMA MODIFICACION

Artículo 1° transitorio.- Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley, el reglamento a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.885 deberá ser modificado, adecuándolo a lo establecido en esta ley.

Artículo 2° transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a contar de la publicación en el Diario Oficial de la modificación al reglamento a que se refiere el artículo precedente. Sin embargo, tanto el artículo introducido por el número 5), como las modificaciones introducidas en el número 9), ambos del artículo 1°, regirán una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que la presente ley entre en vigencia.

Artículo 3° transitorio.- Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las instituciones indicadas en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.885, cuyos estatutos no señalen expresamente la finalidad requerida en dicho

inciso y, sin embargo, ésta se haya verificado en su actividad real, podrán ser incorporadas al registro que establece el artículo 5° de la citada ley y presentar proyectos para ser calificados por el consejo establecido en el artículo 4° del mismo cuerpo legal, si al momento de solicitar su incorporación acreditan haber presentado ante el Ministerio de Justicia la modificación de sus estatutos, con el fin de contemplar expresamente en su objeto la finalidad o finalidades que correspondan de conformidad con el señalado artículo.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto del artículo 4° del mismo, y por sentencia de 18 de junio de 2003, declaró:

1. Que este Tribunal no se pronuncia sobre el artículo 4° del proyecto remitido, por versar sobre materia que no son propias de ley orgánica constitucional.
2. Que el artículo 7°, 8°, 9° y 14 del proyecto remitido son constitucionales.

Santiago, 25 de junio de 2003.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 31 de diciembre de 2008.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.- Paula Quintana Meléndez, Ministra de Planificación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

1. CUADRO DE COMPARACIÓN DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES DE LA LEY 19.885 Y La Ley 20.316.-

1.1. Modificación del art. Número 1 de la ley 19.885

➤ Sobre que contribuyentes pueden hacer uso de la franquicia

CONCEPTO CAMBIADO	LEY 19.885	LEY 20.316
TEMA	Norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y público	Incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y público.
DEL TITULO CAMBIA....	De los beneficios tributarios para ENTIDADES que donan a instituciones ...	De los beneficios tributarios para PERSONAS Y ENTIDADES , que donan
REQUISITOS PARA SER DONANTE	1.- Ser contribuyentes (art. 14 bis o art. 20 de la LIR) afecto a Impuesto de Primera Categoría, menos empresas o instituciones del estado o que estas participen.	1.- Ser contribuyentes (art. 14 bis o art. 1 de la LIR) afecto a Impuesto de Primera Categoría, menos empresas o instituciones del estado o que estas participen.
	2.- Declarar renta efectiva mediante contabilidad completa	2.- Declarar renta efectiva mediante contabilidad completa
		3.- Si el donante es participe del directorio de la organización, esta no podrá aceptar la donación 4.- En caso de persona jurídica, no podrá obtener donación si el donatario es parte del directorio o accionista y posee más del 10 % del capital 5.- Contribuyentes del IGC que determinen sus rentas de acuerdo al art. 50 según la LIR sobre la base de sus gastos efectivos 5.- Contribuyentes del IGC que determinen sus rentas de acuerdo al art. 50 según la LIR sobre la base de gastos presuntos, deberán hacer re liquidación y sobre el impuesto determinado se le Imputará el 50% con el límite establecido en el art. 97 de la LIR.-

➤ Limite establecidos

CONCEPTO CAMBIADO	LEY 19.885	LEY 20.316
<p>LIMITE DE CREDITO POR DONACION (PARA DEDUCIR DE IMPUESTO DE 1ª CATEGORIA) Crédito menor a 14.000 UTA anual,</p>	<p>El 50 % de la donación podrá ser deducido del Impuesto de Primera Categoría, don el 33 % sobre el monto de la donación deberá ser aportado al Fondo para optar al 50 % como crédito, ajustado al tope global 4.5%</p>	<p>Donaciones menor a 1.000 U.T.M. tendrán derecho a crédito al 50% de la donación siempre que la donación se haya realizado al menos en 2 instituciones sin superar las 700 UTA en ninguna de ellas realizadas en un mismo año.-</p> <p>Además los contribuyentes con donaciones menor a 1.000 UTM, podrán donar 1.000 U.T.M mas a proyecto y programas de rehabilitación de alcohol y drogas , juntando un total así de 2.000 UTM, siempre que presten únicamente servicios señalados del numero 1 y 2 del Art 2 de esta ley.-</p>
	<p>50% de la donación restante podrá ser deducida como gasto de la Renta Liquida Imponible</p>	<p>Donaciones igual o mayor a 1.000 UTM tendrán derecho a crédito al 50% de la donación siempre que el 33 % la donación se haya efectuado al Fondo , en caso que el aporte al Fondo sea inferior al 33% solo podrá optar a un 35% de crédito.-</p>
		<p>Además los contribuyentes con donaciones igual o mayor a 1.000 UTM, destinados a rehabilitación de alcohol o drogas y tenga como mínimo 25% de la donación corresponda al fondo tendrá un derecho a crédito de un 50% de la donación en caso que el aporte al fondo.-</p>
		<p>La parte de las donaciones que puede ser ocupada como crédito, se considerara como gasto necesario para producir la renta.-</p>

➤ Limite Global y sanciones.-

CONCEPTO CAMBIADO	LEY 19.885	LEY 20.316
TOPE GLOBAL	4.5 % de la renta liquida imponible	<p>5.0 % de la Renta Liquida Imponible</p> <p>En los casos en que el contribuyente registra una renta Liquida Imponible y que el 5% de ella sea menor que el monto de la donación, no tendrá derecho a crédito, pero podrá deducirlas como gastos aceptado.</p> <p>Tope para los Contribuyente del IGC será el 20 % de su renta imponible o 320 UTM, si este monto fuera inferior al porcentaje. la donaciones que superen el límite quedan liberadas del trámite de insinuación</p>
SANCIONES	El donatario no podrá retribuir mediante servicios al donante o exigiendo menores beneficios. El incumplimiento, hará perder al donante beneficios, estará obligado a restituir aquella aparte del impuesto que haya dejado de pagar con los recargos y sanciones correspondientes al código tributario.	<p>Cuando el donatario realice servicios al donante y que este no supere el 10 %, no se aplicara sanción con un tope de 15 UTM en el año, en caso contrario hará perder el beneficio al donante y obligara a restituir la parte del impuesto que dejo de pagar por el beneficio. Si ambos no cumplen con la ley serán multados con el 50% al 300% del impuesto que dejaron de pagar</p> <p>El contribuyente que dolosamente reciba una contraprestación de un donatario en el cual hayan efectuado una donación (art.11 ley 19.885) y simulen una donación que otorgue un beneficio tributario y de un menor pago de impuesto, serán sancionados con pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.</p> <p>El donatario que utilice donaciones dolosamente que permitan rebajar la base imponible o que otorguen crédito con el fin de pagar un menor impuesto. , será sancionado con pena presidio menor en su grado medio a máximo</p>

1.1. Modificación del art. Número 2 de la ley 19.885

CONCEPTO CAMBIADO	LEY 19.885	LEY 20.316
INSTITUCIONES BENEFECIADAS	Proyectos, o programas de Corporación o Fundaciones (constituidas en el código Civil) que presten servicios tales como: alimentación, vestuario alojamiento, y salud. Servicios de orientación a mejorar oportunidades de vida, empleos nivelación de estudios, apoyo a conseguir empleos a discapacitados, orientación familiar rehabilitación de drogadictos, violencia entre familiar, orientación de sus derechos sociales	Proyectos, o programas de Corporación o Fundaciones (constituidas en el código Civil) que presten servicios tales como los señalados en la ley 19.885, pero además se incluyen los establecimientos educacionales que tengan proyectos relacionados con la prevención o rehabilitación de drogas o alcohol de los alumnos y apoderados
	Estas organizaciones interesadas a incorporarse al registro del ministerio de planificación y cooperación, deberán acreditar que han dado cumplimiento a los estatutos deberán hacerlo al menos con dos años anteriores a la solicitud como donataria	Estas organizaciones interesadas a incorporarse al registro del ministerio de planificación y cooperación, deberán acreditar que han dado cumplimiento a los estatutos deberán hacerlo al menos con un años anteriores a la solicitud como donataria

CONCLUSION.-

Una vez concluido el desarrollo de este análisis, y haber estudiado una serie de antecedentes, se puede concluir que el estudio de la ley de donaciones para organizaciones con fines sociales es amplio y complejo, debido a que no todos los casos son iguales, no todas las organizaciones como donatarias son iguales, por lo tanto se ha abordado los aspectos y casos más relevantes mediante el análisis de los artículos tanto de ley antigua 19.885 del 2003, como las modificaciones establecidas en la ley que actualizada las donaciones con fines sociales ley 20.316 de 2009-12-31

Se puede afirmar que el desarrollo del capítulo I, es clave para comprender apropiadamente la aplicación de la franquicia en los distintos casos que se puedan presentar

El conocimiento adquirido en este análisis, no solo en el desarrollo teórico sino que también en la parte práctica, permite plantear las siguientes conclusiones relacionadas con la determinación del crédito por donaciones efectuada, determinación de la base imponible, como también la proporción del gasto necesario para producir la renta;

➤ Respecto a la determinación del crédito;

Según lo estudiado es necesario tener claro que régimen de tributación afecta al contribuyente donante, para ver si puedes hacer uso de la franquicia, esto es esencial, ya que cada régimen tiene distintos topes para las donación como crédito.-

Verificar la cifra de la donación efectuada y su destino, esto es para ver a que tramo de las donaciones pertenece y poder determinar qué porcentaje puede hacer uso como crédito o como gasto necesario para producir la renta y tener en cuentas los topes de cada régimen.-

De acuerdo a los ejercicios desarrollados, se puede concluir respecto de los régimen tributación hay dos que son más beneficios para esta franquicia bajo el esquema de comparación solo de la donación para organizaciones con fines sociales, que son el régimen de tributación afecto a impuesto de primera categoría versus el impuesto global, en este caso se obtiene mayor beneficio realizar la donación por intermedio de la empresa que hacerlo como socio.- En el caso de realizar donación bajo el régimen de Impuesto Único de segunda categoría como trabajador dependiente versus el régimen Impuesto Global Complementario es mas beneficioso hacerlo como trabajador dependiente.-

➤ Respecto a la determinación del la base imponible;

Para la determinación de la base imponible debe ser de conocimiento básico que es el elemento clave para poder determinar el impuesto, en el caso de la determinación de impuesto bajo el régimen de impuesto global complementario, la base imponible de este, es la base para determinar también el tope del crédito por donaciones efectuadas.

➤ Gasto necesario para producir la renta

El gasto necesario para producir la renta es necesario para rebajar la base imponible y así poder determinar un menor impuesto a pagar. De acuerdo a lo estudiado es sabido que solo los contribuyentes afectos a impuesto de primera categoría con contabilidad completa y los contribuyentes afectos al impuesto global complementario que tributan en base a gastos efectivos, solo ellos pueden hacer uso del % restante no considerado como crédito de la donación, en estos casos es considera gasto necesario para producir renta.-

Esto es lo que establece esta la ley, sin embargo una vez estudiado el tema se considera que es imparcial para aquellos contribuyentes que se encuentran afectos al impuesto único de los trabajadores, e impuesto global complementario en base a gastos presuntos, como también aquellos que tributan en base a retiros,

ellos solo pueden hacer uso de la fracción del crédito por la donación.- Lo rescatable de esta restricción es que para los contribuyentes afectos a impuesto único de los trabajadores en el caso de haber excedente del crédito este se puede solicitar la devolución de este.-

También se puede concluir de este análisis, de los beneficios que obtienen las organizaciones con fines sociales, al haber modificado esta ley, las donaciones es un punto importante en el desarrollo de la sociedad, ya que con mayores recursos se pueden entregar más y mejores servicios a aquellos que se encuentran limitadas ya sea económicamente, socialmente, o físicamente.-

Finalmente se puede decir, que la elaboración de informe ha sido un trabajo arduo al que se le dedicó tiempo y a través de ello es que se ha logrado comprender como opera esta franquicia debido a que en un comienzo sólo habían dos leyes que se complementaban entre sí pero la cantidad de información estaba dispersa por lo que era dificultoso poder contar con un texto claro y rápido de comprensión, se espera que este proyecto será de ayuda a estudiantes y personas interesadas en materias relacionadas con las Donaciones para Organizaciones con Fines Sociales y Público.-

BIBLIOGRAFÍA.

LEYES UTILIZADAS.-

- D.L. Nº 830.Código Tributario. Ministerio de Justicia, Santiago, Chile, 27 de Diciembre de 1974, actualizado al 30 de abril del 2009.-
- D.L. Nº 824. Ley de Impuesto a la Renta. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, actualizada al 30 de abril del 2009.-
- Código Civil. CHILE. Texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil. Ministerio de Justicia, Santiago, Chile, actualizado al 17 de abril del 2009.-
- Ley 19.885 “Norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos”. publicada el 06.08.2003. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile.-
- Ley 20.316 “Incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos”. publicada el 09.01.2009. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile.-
- Ley 19.857 de Empresa Individual de Responsabilidad Ltda. publicada el 11.02.2003.-
- Normativa que la regula Ley 19.045 mercado de acciones.-
- Decreto 266 “Aprueba reglamento del fondo mixto de apoyo social y de Las donaciones con fines sociales sujetas a beneficios Tributarios contemplados en la ley nº 19.885” Publicado 09.05.2005, Ministerio De Planificación.-
- Ley Nº 16.271.-

CIRCULARES.-

- Circular Nº21 de 1991 Materia: Refunde Y Actualiza Instrucciones Sobre El Sistema De Tributación Aplicables A Los Profesionales [Del 23 De Abril De 1991].-

- Circular N°55 de 2003 Materia: Tratamiento tributario de las donaciones efectuadas con Fines Sociales y Públicos
- Circular N°39 Del 20 De Julio Del 2005 Materia: Texto Del D.S. N° 266, Del Ministerio De Planificación, Publicado En El Diario Oficial De 09.05.2005, Que Aprueba Reglamento Del Fondo Mixto De Apoyo Social Y De Las Donaciones Con Fines Sociales Sujetas a Los Beneficios Tributarios Contemplados En La Ley N° 19.885.
- Circular 59: noviembre 2003 Chile. Complementa circular N° 55 del 16.10.2003, sobre tratamiento tributario de las donaciones efectuadas con fines sociales y públicos, /Servicios de Impuestos Internos.

LIBROS.-

- Manual Tributario, órgano Oficial Asociación de Fiscalizadores del Servicio de impuestos Internos *AFIICH*, editorial PuntoLex edición abril 2009.-
- Sistemas Impositivos, impuesto a la Renta Teoría y Práctica, Autor José Fajardo Castro, edición 2009 editorial Producciones Graficas Los Trapiales Ltda.-
- Sistemas Impositivos, Compendio Tributario y Laboral, Autor José Fajardo Castro, edición 2009, editorial Producciones Graficas Los Trapiales Ltda.-
- Manual de Consultas Tributaria, operación Renta 2008, editorial Lexis Nexis
- Manual de consultas Tributarias, Donaciones tratamiento y su beneficio, diciembre 2007, editorial Lexis Nexis .-
- Manual de consultas Tributarias, ingresos tributarios en primera Categoría, junio 2008, editorial Legal Publishing.-

OFICIOS.-

- oficio N° 4.907 del 20.12.2006

PAGINAS WEB.-

- <http://www.leychile.cl/Consulta/listaresultadosimple?cadena=19885>[29.07.09]
- http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_d.htm fecha: 16.08.09
- http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_f.htm [18.08.09]
- http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_g.htm[09.10.09]
- http://www.arteculturalosrios.cl/index.php?option=com_content&view=article&id_112;ultimas-novedades-sobre-donaciones-con-fines-sociales-&catid=3;destacamos&Itemid=502[21.10.09].-
- <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2009/indcir2009.htm>[23.10.09]

ANEXOS.

ANEXO N° 1; Clasificación de los Impuestos en orden devolvable o No.

Impuesto Gral. de 1° Categ. determinado \$ XXXXXX
sobre renta efectiva en base a (cococo) o
at.14 bis(Sobre retiros o Distribuciones)

Créditos que no dan derecho a devolución

Contribuciones de Bs.(Art.20 N°1 Letra a) \$ xxxxxx
L.I.R
Crédito por Bs. Físicos del Act. Inmovilizado \$ xxxxxx
(Art.33 bis) L.I.R.
Crédito por Rentas de Fondos Mutuos (ex \$ xxxxxx
Art.18) D.L.1.328/76
Crédito por donaciones destinadas a fines \$ xxxxxx
culturales (Art.art.8 Ley 18.985/90)
Crédito por donaciones destinadas a fines \$ xxxxxx
educacionales (Art.art.3 Ley 19.347/93)
Crédito por donaciones destinadas a fines \$ xxxxxx
deportivos (Art.art.62 y Ley 19.712/01)
Crédito por donaciones destinadas a fines \$ xxxxxx
Sociales (Ley 19.885/03) y Ley 20.316/09)

Créditos cuyos excedentes pueden ser devueltos ó imputación a otros impuestos.-

Crédito por Bs. Físicos del Activo Inmovilizado \$ xxxxxx
(Art.33 bis de L.I.R. y art.4 transitorio de la
Ley 19.578/98, (solo da derecho a imputar el
excedente)
Crédito por donaciones destinadas a \$ xxxxxx
Universidad e I.P (Art.art.69 Ley 18.681/87),
(solo da derecho a imputar el excedente)
Crédito por Imp.de Primera Categoría \$ xxxxxx
Contribuyentes del Art.14 bis L.I.R(Art.1
Transitorio de la Ley 18.775/89) (solo da
derecho a imputar el excedente)
Crédito por Inv. en Provincia de Arica y \$ xxxxxx
Parinacota (Ley 19.420/95) (solo da derecho a
imputar el excedente)
Crédito por Inv. Ley Austral (Ley 19.606/99) \$ xxxxxx
(solo da derecho a imputar el excedente)
Crédito por Inv. en el Exterior (Art.41 A, 41 B y \$ xxxxxx
41 C de la L.I.R)(solo da derecho a imputar el
excedente)

Crédito por Rentas de Fondos Mutuos (Art.18 \$ xxxxxx
 quater L.I.R), (Con derecho a imputar el
 excedente ó su devolución)

Fuente: manual de consultas tributarias SII.-

ANEXO N°2 Formulario de solicitud de incorporación al Registro De Instituciones Potenciales Donatarias y Anexo.-

LEY N° 19.885 (06/08.2003) SOBRE SISTEMA DE DONACIONES CON FRANQUICIA TRIBUTARIA PARA LAS INSTITUCIONES DEDICADAS A PROVEER SERVICIOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS O DISCAPACITADAS; D. No. 266 (09/05.2005) MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, SOBRE REGLAMENTO DEL FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL Y DE DONACIONES CON FINES SOCIALES SUJETAS A BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

Nombre o razón social de la institución	
Rol Único Tributario (RUT)	
1)Fines estatutarios (breve) 2) Tipo de beneficiarios del servicio prestado (personas de escasos recursos/personas discapacitadas)	
Categorías de servicio prestado	
Personalidad Jurídica	acto constitutivo, Decreto Supremo u otro (Número, fecha, otro):
Vigencia de la Entidad (En años y meses)	
Área de Especialización (código del Servicio de Impuestos Internos otorgado para inicio de actividades)	
Domicilio	Calle: N°: Villa/Población: Comuna: Provincia: Región:
Teléfono y Mail institucionales	Teléfonos: e-mail: Teléfono Presidente: Celular de contacto: e-mail Presidente:
Directorio	¿Tiene directorio vigente la institución? (Sí /No): Periodo de vigencia del Directorio: Fecha elección actual Directorio:

		Fecha término actual Directorio:
Antecedentes Financieros (sobre el último año disponible o período tributario, datos necesarios; capital social, patrimonio y resultados del ejercicio)	Año de los datos: Capital Social: Patrimonio: Resultados del Ejercicio:	
Representante Legal	Nombre: RUT: teléfono: e-mail:	

Fuente: Gobierno de Chile Ministerio de Planificación.-

INSTRUCCIONES

Todos los datos solicitados en este formulario son obligatorios y la omisión de alguno de ellos, imposibilitará la inscripción en dicho Registro.

De conformidad con el Art. 46 del Reglamento, las Corporaciones o Fundaciones deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- Copia autorizada de sus estatutos;
- Certificado de vigencia de la institución de no más de sesenta días de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud de postulación;
- Memoria y Balance de los últimos dos años calendarios; y
- Declaración Jurada Notarial que acredite que la corporación o fundación no ha incurrido en infracciones graves de carácter tributario o laboral en los dos años anteriores a la postulación.

El representante legal de la corporación o fundación deberá concurrir personalmente o por mandatario debidamente habilitado al Ministerio de Planificación, Ahumada 48, Santiago, Región Metropolitana, o a las Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación, según direcciones que se indican, a entregar los antecedentes requeridos, conjuntamente con el presente formulario, en Oficina de Partes.

Adicionalmente, en el caso de la concurrencia de un mandatario debidamente habilitado, se deberá acompañar copia autorizada de la escritura pública que lo autoriza.

Es responsabilidad de la Organización, mantener esta información actualizada.

INDIVIDUALIZACION DEL DIRECTORIO

RUT	NOMBRE	CARGO	e-MAIL	FONO
		Presidente		
		Secretario(a)		
		Tesorero(a)		
		Director(a)		
		Director(a)		

ANEXO N° 3; Certificado que acredita la Donación

**MODELO DE CERTIFICADO PARA ACREDITAR LAS DONACIONES
EFECTUADAS CON FINES SOCIALES**

NOMBRE O RAZON SOCIAL DONATARIO:
.....RUT;.....
DOMICILIO ;
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL ;.....
.....RUT;.....

**CERTIFICADO QUE ACREDITA DONACIONES EFECTUADAS PARA
FINES SOCIALES, SEGUN ARTICULO 1° LEY N° 19.885.-**

N°.....23.....

Ciudad :.....
:...../...../.....

F.Emisión

ANTECEDENTES DEL DONANTE:

Nombre o Razón Social.....

RUT N°:

Nombre del Representante Legal:

RUT N°:

Dirección Comercial:

Giro o Actividad Económica que desarrolla:.....

ANTECEDENTES DE LA DONACION:

Monto total donación en dinero \$......

Monto donación destinada al Fondo Mixto de Apoyo Social (.....) % del total de la donación y en pesos \$...... Son.....pesos.-

Fecha en que se efectúa la donación:...../...../.....

Original: Donante

1^{da} Copia: Donatario para archivo propio.-

2ª. Copia: S.I.I. En poder o en el archivo del donatario pero a disposición del Servicio, cuando este así la requiera.

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 4 del artículo 1° de la Ley N° 19.885, del año 2003, sobre Ley de Donaciones con Fines Sociales.

.....
**Nombre, firma y timbre del donatario o del
Representante Legal
ó de la persona autorizada para ello.-**

ANEXO N° 4; Declaración jurada 1832 de Donaciones para fines Sociales.-

<p>Servicio de Impuestos Internos www.sii.cl</p>	DECLARACIÓN JURADA SOBRE DONACIONES DEL ARTICULO 46 DEL D.L. N° 3.063, DE 1979; DEL D. L. N° 45, DE 1973; DEL ARTICULO 46 DE LA LEY N° 18.899; DEL ARTICULO 3° DE LA LEY N° 19.247, DE 1993; DEL ARTICULO 8° DE LA LEY N° 18.985, DE 1990 Y DEL N° 7 DEL ARTICULO 31° DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA AÑO TRIBUTARIO		F1832 FOLIO <input type="text"/>																																																																								
	Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Donatario)																																																																										
<table border="1"> <tr> <td>ROL ÚNICO TRIBUTARIO</td> <td>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</td> </tr> <tr> <td>DOMICILIO POSTAL</td> <td>COMUNA</td> </tr> <tr> <td>CORREO ELECTRÓNICO</td> <td>FAX</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TELÉFONO</td> </tr> </table>		ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO POSTAL	COMUNA	CORREO ELECTRÓNICO	FAX		TELÉFONO	<table border="1"> <tr> <td colspan="2">TIPO DE DECLARACIÓN</td> </tr> <tr> <td>ORIGINAL</td> <td>RECTIFICATORIA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>RUT ANTERIOR</td> </tr> <tr> <td></td> <td>FOLIO ANTERIOR</td> </tr> </table>		TIPO DE DECLARACIÓN		ORIGINAL	RECTIFICATORIA		RUT ANTERIOR		FOLIO ANTERIOR																																																								
ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL																																																																										
DOMICILIO POSTAL	COMUNA																																																																										
CORREO ELECTRÓNICO	FAX																																																																										
	TELÉFONO																																																																										
TIPO DE DECLARACIÓN																																																																											
ORIGINAL	RECTIFICATORIA																																																																										
	RUT ANTERIOR																																																																										
	FOLIO ANTERIOR																																																																										
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Donante)																																																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N° (C1)</th> <th>RUT DONANTE (C2)</th> <th>TEXTO LEGAL BAJO LA CUAL SE EFECTUÓ LA DONACIÓN (C3)</th> <th>MONTO ANUAL ACTUALIZADO DE LA DONACIÓN VALORIZADA EN DINERO (\$) (C4)</th> <th>FECHA RECEPCIÓN DONACIÓN (C5)</th> <th>N° CERTIFICADO O DE COMPROBANTE (C6)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>				N° (C1)	RUT DONANTE (C2)	TEXTO LEGAL BAJO LA CUAL SE EFECTUÓ LA DONACIÓN (C3)	MONTO ANUAL ACTUALIZADO DE LA DONACIÓN VALORIZADA EN DINERO (\$) (C4)	FECHA RECEPCIÓN DONACIÓN (C5)	N° CERTIFICADO O DE COMPROBANTE (C6)																																																																		
N° (C1)	RUT DONANTE (C2)	TEXTO LEGAL BAJO LA CUAL SE EFECTUÓ LA DONACIÓN (C3)	MONTO ANUAL ACTUALIZADO DE LA DONACIÓN VALORIZADA EN DINERO (\$) (C4)	FECHA RECEPCIÓN DONACIÓN (C5)	N° CERTIFICADO O DE COMPROBANTE (C6)																																																																						
<table border="1"> <tr> <th colspan="2">CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN</th> </tr> <tr> <td>MONTO ACTUALIZADO DONACIONES (C7)</td> <td>N° DE CASOS INFORMADOS (C8)</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>				CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN		MONTO ACTUALIZADO DONACIONES (C7)	N° DE CASOS INFORMADOS (C8)																																																																				
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN																																																																											
MONTO ACTUALIZADO DONACIONES (C7)	N° DE CASOS INFORMADOS (C8)																																																																										
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son la expresión fiel de la verdad, y además, el hecho de no haber realizado ningún tipo de contraprestación, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 19.885, de 2003, asumiendo la responsabilidad correspondiente																																																																											
<table border="1"> <tr> <td>RUT REPRESENTANTE LEGAL</td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>				RUT REPRESENTANTE LEGAL																																																																							
RUT REPRESENTANTE LEGAL																																																																											

ANEXO N° 5; Tabla de Límites de gastos presuntos para profesionales y otros.-

GASTOS PRESUNTOS PROFESIONALES Y OTROS			
Años Tributarios	Concepto	Límite UTA	\$
2009	1.- Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	6.777.360
2008	1.- Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	6.159.960
2007	1.- Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	5.797.080
2006	1.- Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	5.682.780
2005	1.- Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	5.455.440
2004	1.- Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	5.353.020
2003	1.- Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	5.290.020
2002	1.- Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personas naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	5.134.320
2001	1.- Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personales naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	4.968.000
2000	1.- Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personales naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	4.749.840
1999	1.- Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personales naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	4.633.020
1998	1.- Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personales naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	4.447.440
1997	1.- Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personales naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	4.181.040

1996	1.- Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personales naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	3.938.400
1995	1.- Monto máximo Presunción de Gastos para profesionales independientes y demás contribuyentes personales naturales de 2ª Categoría (art. 50 inciso final)	15	3.625.920

ANEXO N° 6; Tabla de Impuesto Único a la Rentas del Trabajo.-

MONTO DE CALCULO DEL IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA Y GLOBAL COMPLEMENTARIO 2009					
Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar (No incluye crédito 10% de 1 UTM derogado por N° 3 Art. Único Ley N° 19.753, D.O. 28.09.2001)	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
ENERO	-.-	507.789,00	0,00	0,00	Exento
	507.789,01	1.128.420,00	0,05	25.389,45	3%
	1.128.420,01	1.880.700,00	0,10	81.810,45	6%
	1.880.700,01	2.632.980,00	0,15	175.845,45	8%
	2.632.980,01	3.385.260,00	0,25	439.143,45	12%
	3.385.260,01	4.513.680,00	0,32	676.111,65	17%
	4.513.680,01	5.642.100,00	0,37	901.795,65	21%
	5.642.100,01	Y MAS	0,40	1.071.058,65	Más de 21%
FEBRERO	-.-	501.700,50	0,00	0,00	Exento
	501.700,51	1.114.890,00	0,05	25.085,03	3%
	1.114.890,01	1.858.150,00	0,10	80.829,53	6%
	1.858.150,01	2.601.410,00	0,15	173.737,03	8%
	2.601.410,01	3.344.670,00	0,25	433.878,03	12%
	3.344.670,01	4.459.560,00	0,32	668.004,93	17%
	4.459.560,01	5.574.450,00	0,37	890.982,93	21%
	5.574.450,01	Y MAS	0,40	1.058.216,43	Más de 21%
MARZO	-.-	497.691,00	0,00	0,00	Exento
	497.691,01	1.105.980,00	0,05	24.884,55	3%
	1.105.980,01	1.843.300,00	0,10	80.183,55	6%
	1.843.300,01	2.580.620,00	0,15	172.348,55	8%
	2.580.620,01	3.317.940,00	0,25	430.410,55	12%
	3.317.940,01	4.423.920,00	0,32	662.666,35	17%

	4.423.920,01	5.529.900,00	0,37	883.862,35	21%
	5.529.900,01	Y MAS	0,40	1.049.759,35	Más de 21%

ABRIL	--	495.706,50	0,00	0,00	Exento
	495.706,51	1.101.570,00	0,05	24.785,33	3%
	1.101.570,01	1.835.950,00	0,10	79.863,83	6%
	1.835.950,01	2.570.330,00	0,15	171.661,33	8%
	2.570.330,01	3.304.710,00	0,25	428.694,33	12%
	3.304.710,01	4.406.280,00	0,32	660.024,03	17%
	4.406.280,01	5.507.850,00	0,37	880.338,03	21%
	5.507.850,01	Y MAS	0,40	1.045.573,53	Más de 21%

MAYO	--	497.691,00	0,00	0,00	Exento
	497.691,01	1.105.980,00	0,05	24.884,55	3%
	1.105.980,01	1.843.300,00	0,10	80.183,55	6%
	1.843.300,01	2.580.620,00	0,15	172.348,55	8%
	2.580.620,01	3.317.940,00	0,25	430.410,55	12%
	3.317.940,01	4.423.920,00	0,32	662.666,35	17%
	4.423.920,01	5.529.900,00	0,37	883.862,35	21%
	5.529.900,01	Y MAS	0,40	1.049.759,35	Más de 21%

JUNIO	--	496.692,00	0,00	--	Exento
	496.692,01	1.103.760,00	0,05	24.834,60	3%
	1.103.760,01	1.839.600,00	0,10	80.022,60	6%
	1.839.600,01	2.575.440,00	0,15	172.002,60	8%
	2.575.440,01	3.311.280,00	0,25	429.546,60	12%
	3.311.280,01	4.415.040,00	0,32	661.336,20	17%
	4.415.040,01	5.518.800,00	0,37	882.088,20	21%
	5.518.800,01	Y MAS	0,40	1.047.652,20	Más de 21%

JULIO	--	495.207,00	0,00	--	Exento
	495.207,01	1.100.460,00	0,05	24.760,35	3%
	1.100.460,01	1.834.100,00	0,10	79.783,35	6%
	1.834.100,01	2.567.740,00	0,15	171.488,35	8%
	2.567.740,01	3.301.380,00	0,25	428.262,35	12%
	3.301.380,01	4.401.840,00	0,32	659.358,95	17%
	4.401.840,01	5.502.300,00	0,37	879.450,95	21%
	5.502.300,01	Y MAS	0,40	1.044.519,95	Más de 21%

AGOSTO	--	496.692,00	0,00	--	Exento
	496.692,01	1.103.760,00	0,05	24.834,60	3%
	1.103.760,01	1.839.600,00	0,10	80.022,60	6%

	1.839.600,01	2.575.440,00	0,15	172.002,60	8%
	2.575.440,01	3.311.280,00	0,25	429.546,60	12%
	3.311.280,01	4.415.040,00	0,32	661.336,20	17%
	4.415.040,01	5.518.800,00	0,37	882.088,20	21%
	5.518.800,01	Y MAS	0,40	1.047.652,20	Más de 21%

SEPTIEMBRE	-.-	494.707,50	0,00	-.-	Exento
	494.707,51	1.099.350,00	0,05	24.735,38	3%
	1.099.350,01	1.832.250,00	0,10	79.702,88	6%
	1.832.250,01	2.565.150,00	0,15	171.315,38	8%
	2.565.150,01	3.298.050,00	0,25	427.830,38	12%
	3.298.050,01	4.397.400,00	0,32	658.693,88	17%
	4.397.400,01	5.496.750,00	0,37	878.563,88	21%
	5.496.750,01	Y MAS	0,40	1.043.466,38	Más de 21%

OCTUBRE	-.-	492.723,00	0,00	-.-	Exento
	492.723,01	1.094.940,00	0,05	24.636,15	3%
	1.094.940,01	1.824.900,00	0,10	79.383,15	6%
	1.824.900,01	2.554.860,00	0,15	170.628,15	8%
	2.554.860,01	3.284.820,00	0,25	426.114,15	12%
	3.284.820,01	4.379.760,00	0,32	656.051,55	17%
	4.379.760,01	5.474.700,00	0,37	875.039,55	21%
	5.474.700,01	Y MAS	0,40	1.039.280,55	Más de 21%

NOVIEMBRE	-.-	497.650,50	0,00	-.-	Exento
	497.650,51	1.105.890,00	0,05	24.882,53	3%
	1.105.890,01	1.843.150,00	0,10	80.177,03	6%
	1.843.150,01	2.580.410,00	0,15	172.334,53	8%
	2.580.410,01	3.317.670,00	0,25	430.375,53	12%
	3.317.670,01	4.423.560,00	0,32	662.612,43	17%
	4.423.560,01	5.529.450,00	0,37	883.790,43	21%
	5.529.450,01	Y MAS	0,40	1.049.673,93	Más de 21%

DICIEMBRE	-.-	497.650,50	0,00	-.-	Exento
	497.650,51	1.105.890,00	0,05	24.882,53	3%
	1.105.890,01	1.843.150,00	0,10	80.177,03	6%
	1.843.150,01	2.580.410,00	0,15	172.334,53	8%
	2.580.410,01	3.317.670,00	0,25	430.375,53	12%
	3.317.670,01	4.423.560,00	0,32	662.612,43	17%
	4.423.560,01	5.529.450,00	0,37	883.790,43	21%
	5.529.450,01	Y MAS	0,40	1.049.673,93	Más de 21%

ANEXO N° 7; Tabla de Impuesto Global Complementario 2009.-

RENDA IMPONIBLE ANUAL		TASA O FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CREDITO 10% DE 1 UTA DEROGADO POR N° 3 ART. UNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)	
DESDE	HASTA			
DE \$	0,00	\$ 6.099.624,00	EXENTO	\$ 0,00
"	6.099.624,01	13.554.720,00	0,05	304.981,20
"	13.554.720,01	22.591.200,00	0,10	982.717,20
"	22.591.200,01	31.627.680,00	0,15	2.112.277,20
"	31.627.680,01	40.664.160,00	0,25	5.275.045,20
"	40.664.160,01	54.218.880,00	0,32	8.121.536,40
"	54.218.880,01	67.773.600,00	0,37	10.832.480,40
"	67.773.600,01	Y MAS	0,40	12.865.688,40
UNIDAD TRIBUTARIA		* Mes de Diciembre de 2008 = \$ 37.652		
		* Anual (12 x \$ 37.652) = \$ 451.824		

ANEXO N° 8; Tabla de Corrección Monetaria.-

PORCENTAJES DE ACTUALIZACION CORRECCION MONETARIA (TERMINO DE GIRO) Año: 2009												
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Capital Inicial	-1,2	-1,9	-2,3	-1,9	-2,1	-2,3	-2,0	-2,4	-2,8	-1,8	-1,8	-2,3
Enero		-0,8	-1,1	-0,7	-0,9	-1,1	-0,8	-1,2	-1,6	-0,6	-0,6	-1,1
Febrero			-0,4	0,0	-0,1	-0,4	0,0	-0,5	-0,8	0,1	0,1	-0,3
Marzo				0,4	0,2	0,0	0,3	-0,1	-0,5	0,5	0,5	0,0
Abril					-0,2	-0,4	-0,1	-0,5	-0,9	0,1	0,1	-0,3
Mayo						-0,3	0,1	-0,3	-0,7	0,3	0,3	-0,2
Junio							0,3	-0,1	-0,5	0,5	0,5	0,1
Julio								-0,4	-0,8	0,2	0,2	-0,3
Agosto									-0,4	0,6	0,6	0,2
Septiembre										1,0	1,0	0,5
Octubre											0,0	-0,5
Noviembre												-0,5
Diciembre												

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

ANEXO N° 9; Instituciones y Corporaciones aprobadas por el consejo.-

Estas organizaciones deben cumplir todas las condiciones que exige la ley 19.885 actualizada.

RAZON SOCIAL	RUT
Agrupación Chilena de Instructores e Intérpretes del Lenguaje de Señas	75.291.300-5
Agrupación de Padres de Niños Discapacitados	71.618.200-2
Agrupación Rehabilitadora de Alcohólicos, ARDANAT	70.645.300-8
Aldeas Infantiles SOS Chile	73.597.200-6
Asociación Chilena de Lisiados	70.597.600-7
Asociación de Damas Diplomáticas	72.385.100-9
Asociación de Damas Salesianas	72.518.300-3
Asociación de Padres y Amigos de los Autistas, ASPAUT	71.086.700-3
Asociación de Padres y Amigos de los Autistas, ASPAUT III región	65.155.730.5
Asociación de Padres y Amigos de los Autistas, ASPAUT V región	71.578.700-8
Asociación de Padres y Amigos de los Autistas, ASPAUT VIII región	65.290.120-4
Asociación de Padres y Amigos de Personas con Déficit, ASPADE	71.589.300-2
Biblioteca Central para Ciegos	70.628.500-8
Caritas Chile	70.020.800-1
Centro de Formación y Capacitación Laboral, CEFOCAL	75.181.000-8
Centro de Rehabilitación de la Parálisis Cerebral, CEREPa	72.170.700-8
Centro Nacional de la Familia, CENFA	70.642.700-7
Confederación de No Oyentes de Chile, CONASOCH	71.461.100-3
Consejo de Defensa del Niño	70.037.600-1
Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, CONAPRAN	70.113.500-8
Corporación Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales, ADRA Chile	70.051.600-8
Corporación Agraria para el Desarrollo	72.033.200-0
Corporación Alta vida	65.104.060-4
Corporación Amigos de los Niños del Hospital Doctor Sótero del Río o Corporación Cordillera	73.512.800-0
Corporación Asociación Chilena para las Naciones Unidas, ACHNU	75.704.500-1
Corporación Asociación Chilena pro Derechos de Niños y Jóvenes, PRODENE	73.101.300-4
Corporación Carpe Diem	65.616.040-3
Corporación Chile Derechos, Centro de Estudios y Desarrollo Social	65.185.370-2
Corporación Chilena de la Enfermedad de Alzheimer y Afecciones Similares	71.983.100-1
Corporación Chilena de Padres y Amigos de los Sordos, EFFETA	71.310.400-0
Corporación Comunidad de Renovación Cristiana de Laja	53.171.050-9
Corporación Create	65.118.230-1
Corporación Demos una Oportunidad al Menor, Crédito al Menor	71.936.500-0
Corporación de Ayuda al Hospicio de Talca	72.357.900-7
Corporación de Ayuda al Limitado Visual	70.829.000-9
Corporación de Ayuda al Niño Enfermo Renal Mater	73.653.000-7
Corporación de Ayuda al Paciente Esquizofrénico y Familiares.	72.424.400-9

Corporación de Ayuda al Paciente Mental, CORPAM	70.962.100-9
Corporación de Ayuda al Quemado, ASOAQUEMMA	72.600.200-2
Corporación de Beneficencia María Ayuda	71.209.100-2
Corporación de Desarrollo de la Comunicación Joaquín de los Andes	74.431.100-4
Corporación de Desarrollo Las Alamedas	73.652.100-8
Corporación de Dializados y Transplantados de Arica, MAYMURU	73.601.800-4
Corporación de Educación y Desarrollo Popular El Trampolín	72.571.200-6
Corporación de Educación y Promoción Social, Kairos	72.642.200-1
Corporación de Educación y Salud para el Síndrome de Down	65.073.010-0
Corporación de Estudios Sociales y Educación, SUR	75.818.200-2
Corporación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, CORFAPES	72.625.000-6
Corporación de oportunidad y acción Solidaria OPCION	71.715.000-7
Corporación de Padres y Amigos por el Limitado Visual, CORPALIV	73.100.200-2
Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU	73.596.700-2
Corporación de Rehabilitación Club de Leones Cruz del Sur	73.534.200-2
Corporación de Usuarios de Perros Guía Chile	65.559.210-5
Corporación Dr. Bresky	70.876.600-3
Corporación Educacional y Beneficencia Cristo Joven	73.099.800-7
Corporación La Casa del Padre Demetrio	72.244.800-6
Corporación Mi Pequeño Hermano	73.134.600-3
Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor	70.931.900-0
Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana	70.983.600-5
Corporación Nacional de Laringectomizados de Chile	71.776.400-5
Corporación Nuestra Ayuda Inspirada en María, Curicó, NAIM-CURICÓ	65.368.670-6
Corporación ONG de Desarrollo Comunidad Terapéutica Diurna de Peñalolén	75.349.500-2
Corporación ONG de Desarrollo Raíces	74.494.300-0
Corporación para Ciegos	70.592.300-0
Corporación para la Integración del Deficitario Visual	72.506.900-6
Corporación Privada de Desarrollo Proyecto Medio Ambiente y Sociedad, PROMAS	75.990.580-6
Corporación Privada de Desarrollo Social Renace Lota	65.211.710-4
Corporación Programa Caleta Sur	75.996.000-9
Corporación Programa Poblacional La Caleta	72.441.600-4
Corporación Red de la Discapacidad Provincia de Arauco, REDISPA	65.472.640-k
Corporación Sagrada Familia	72.641.400-9
Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ Chile	72.169.400-3
Corporación Servicios para el Desarrollo de los Jóvenes, SEDEJ	70.556.800-6
Corporación Social, Cultural y Deportiva Virquenco	65.742.420-K
Corporación Sociedad Activa	65.374.130-8
Corporación Solidaridad y Desarrollo, SODEM	71.664.200-3
Corporación Volver a Vivir	74.661.100-5
Fundación (Parentesis)	72.421.000-7
Fundación Alter Ego	72.213.000-6

Fundación Arturo López Pérez	70.377.400-8
Fundación Ayuda y Esperanza	70.039.200-7
Fundación Banigualdad	65.025.150-4
Fundación Beata Laura Vicuña	71.999.100-9
Fundación Centro de Promoción y Prevención Bonifacia Rodríguez	65.546.650-9
Fundación Centro Esperanza Nuestra	70.021.390-0
Fundación Chilena de Hipoterapia	65.427.780-k
Fundación Chol Chol	75.966.500-7
Fundación Contigo	72.043.300-1
Fundación CMPC	75.764.900-4
Fundación Cristo Vive	71.735.400-1
Fundación de Ayuda al Niño Limitado, COANIL	70.267.000-4
Fundación de Ayuda al Niño Oncológico Casa de la Sagrada Familia	65.037.590-4
Fundación de Ayuda Social de los Fieles de las Iglesias Cristianas	71.785.900-6
Fundación de Beneficencia de los Sagrados Corazones	71.152.400-2
Fundación de Beneficencia Nuestra Señora de Guadalupe	65.176.540-4
Fundación de Beneficencia Auxilio Maltés	73.291.400-5
Fundación de Desarrollo Local Impulsa	75.959.680-3
Fundación de Formación para el Trabajo Romanos XII	65.692.700-3
Fundación de la Esperanza Joven	73.337.700-3
Fundación de la Familia	71.689.100-3
Fundación de Protección a la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia, PIDEE	70.680.700-4
Fundación de Vida Rural "Dolores Valdés de Covarrubias" de la Pontificia Universidad Católica de Chile	71.329.100-5
Fundación Desafío	65.116.990-9
Fundación Disonía	73.353.600-4
Fundación Educacional Arauco	71.625.000-8
Fundación Educacional Cerro Navia Joven	75.946.070-7
Fundación Educacional de Promoción de Viviendas y Beneficencia Rodelillo	71.581.400-5
Fundación Emerson Moreira	65.504.420-5
Fundación Emmanuel	70.022.180-6
Fundación Estudio para un Hermano, EDUCERE	74.016.500-3
Fundación Gente de la Calle	65.443.510-3
Fundación Granja Educativa Terapéutica Caracol	65.685.230-5
Fundación Hogar de Cristo	81.496.800-6
Fundación Hogar Esperanza	71.436.400-6
Fundación Ideas	72.799.800-4
Fundación Instituto Indígena	70.016.390-3
Fundación Integra	70.574.900-0
Fundación Itaú	72.122.800-2
Fundación Jóvenes por una América Solidaria	65.467.290-3
Fundación Las Rosas de Ayuda Fraternal	70.543.600-2
Fundación Laura Rodríguez	72.123.800-8
Fundación Ludovico Rutten	70.000.440-6

Fundación Luz (Sociedad Protectora de Ciegos Santa Lucía)	82.130.300-1
Fundación Mi Casa	70.015.680-k
Fundación Microfinanzas y Desarrollo (Ex Fundación Microempresa y Desarrollo)	65.072.250-7
Fundación Miguel Kast Rist	71.099.300-9
Fundación Misses por una Causa	65.623.830-5
Fundación Mundo Ideal	75.244.800-0
Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza	73.051.300-3
Fundación Niños en la Huella	73.929.600-5
Fundación Nuestros Hijos	72.038.400-0
Fundación Ortodoxa San Nectario	71.624.100-9
Fundación Padre Alvaro Lavín	72.323.600-2
Fundación para el Desarrollo Regional del Vicariato Apostólico de la Araucanía, FUNDAR	70.917.400-2
Fundación para la Educación, el Desarrollo y la Cultura Gestión Regional	65.755.670-k
Fundación para la Integración de las Personas Discapacitadas.	71.702.900-3
Fundación Paternitas	72.026.600-8
Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso	70.840.100-5
Fundación Programa Don Bosco Vida Compartida	65.382.330-4
Fundación Puente	74.294.000-4
Fundación Redes de Santa Clara	73.329.300-4
Fundación Refugio de Cristo	70.015.560-9
Fundación Rostros Nuevos	53.226.150-3
Fundación Sagrada Familia	65.139.100-8
Fundación Saint Germain	71.761.800-9
Fundación Servicios Comunitarios Parroquiales	65.333.010-3
Fundación Tacal	72.250.700-2
Fundación Techo para un Hermano	73.073.600-2
Fundación Tiempos Nuevos (Museo Interactivo Mirador -MIM)	72.548.600-6
Fundación Trabajo Para un Hermano	73.535.000-5
Fundación Trascender	65.139.270-5
Fundación Un Techo para Chile	65.533.130-1
Hogar Belén	72.758.100-6
Hogares Evangélicos de Chile	70.039.300-3
Hospital del Niño Fisurado. Fundación Dr. Alfredo Gantz Mann	70.532.500-6
Instituto de Educación Rural, IER	82.067.200-3
Instituto para el Desarrollo Comunitario, IDECO	71.877.800-K
Obra Don Guanella	70.015.910-8
ONG Armamater	74.663.700-4
ONG Casa de Acogida La Esperanza	73.188.700-4
ONG Cordillera	74.615.700-2
ONG Corporación Acción Emprendedora	65.342.400-0
ONG Corporación Confluencia	65.186.030-k
ONG Corporación La Montaña	65.468.830-3
ONG Corporación Populorum Progressio	65.466.920-1

ONG de Desarrollo Andalué	73.141.400-9
ONG de Desarrollo Casa Azul	65.758.090-2
ONG de Desarrollo Centro de Capacitación y Desarrollo Económico Social, CECADES	74.249.000-9
ONG de Desarrollo Centro de Capacitación, CEC	65.223.920-k
ONG de Desarrollo Centro Profesionales para la Acción Comunitaria, CEPPAC	74.357.700-0
ONG de Desarrollo Comunitario de Talagantes, C.D.C. de Talagante	65.148.880-k
ONG de Desarrollo Corporación de Apoyo al Desarrollo Autogestionado, GRADA	73.102.600-9
ONG de Desarrollo, Educación, Investigación y Cultura, EKOSOL	65.215.510-3
ONG de Desarrollo Formación Jurídica para la Ciudadanía y la Democracia, FORJA	72.702.200-7
ONG de Desarrollo Humano, COTRA	65.540.330-2
ONG de Desarrollo para la Ayuda de Ciudadanos Haitianos y Extranjeros en Chile, ACHE Internacional	65.708.130-2
ONG de Desarrollo para la integración y el intercambio cultural con los chilenos y extranjeros en el mundo y sus étnias, REENCUENTRO	65.226.110-8
ONG de Desarrollo para la Prevención de la Delincuencia, Reinserción y Reparación Social, Forja Mundos	65.232.230-1
ONG de Desarrollo para los Pueblos Indígenas, OIES	74.498.500-5
ONG de Desarrollo Quillagua	65.316.310-K
ONG de Desarrollo Social CIDPA	74.545.900-5
ONG Desarrollo de Programas de Acción con Mujeres, PROSAM	73.055.900-3
ONG Desarrollo Solidario Internacional	65.509.480-6
ONG Siempre Contigo	65.237.280-5
ONG Simón de Cirene	73.537.700-0
ONG. de Desarrollo Comunidad Terapéutica Raíces, COMTERRA	65.535.800-5
Servicio Evangélico para el Desarrollo, SEPADE	73.064.100-1
Sociedad Juntos EV	72.270.300-6
Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado	81.897.500-7
Unión Nacional de Instituciones de Ciegos de Chile, UNCICH	73.041.600-8
Unión Nacional de Padres y Amigos de Deficientes Mentales.	70.940.500-4

ANEXO N° 10; Reglamento del “FONDO”.-

Tipo Norma : Decreto 266
 Fecha Publicación : 09-05-2005
 Fecha Promulgación : 13-12-2004
 Organismo : MINISTERIO DE PLANIFICACION
 Título : APRUEBA REGLAMENTO DEL FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL Y DE LAS DONACIONES CON FINES SOCIALES SUJETAS A BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 19.885

Tipo Version : Unica De : 09-05-2005

Inicio Vigencia : 09-05-2005

URL

APRUEBA REGLAMENTO DEL FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL Y DE LAS
DONACIONES CON FINES SOCIALES SUJETAS A BENEFICIOS TRIBUTARIOS
CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 19.885

Santiago, 13 de diciembre de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 266.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que es necesario reglamentar las disposiciones del Título I de la ley N° 19.885, referido al Fondo Mixto de Apoyo Social y las donaciones con fines sociales sujetas a los beneficios tributarios contemplados en la misma;

Que según el artículo 6° de la misma ley, el reglamento definirá los contenidos necesarios para la aplicación y desarrollo del sistema de donaciones con fines sociales sujetas a los beneficios tributarios contemplados en la ley N° 19.885,

Decreto

Apruébase el siguiente Reglamento del Fondo Mixto de Apoyo Social y de las donaciones con fines sociales sujetas a los beneficios tributarios contemplados en la ley N° 19.885.

TITULO I: DEL FONDO MIXTO DE APOYO SOCIAL

Párrafo 1: De la Naturaleza, Objetivos y Funcionamiento

Artículo 1º: El Fondo Mixto de Apoyo Social, en adelante "el Fondo", tiene por objeto financiar proyectos o programas de apoyo a personas de escasos recursos o discapacitadas.

Artículo 2º: El Fondo será administrado por un Consejo, que estará integrado por el Ministro de Planificación y Cooperación o su representante, quien lo presidirá; el Secretario Ejecutivo del Fondo Nacional de la Discapacidad o su representante; el Subsecretario General de Gobierno o su representante; el Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio o su representante y tres personalidades destacadas en materias de atención a personas de escasos recursos o discapacitadas elegidos por las corporaciones o fundaciones incorporadas en el Registro de que trata el Título II, Párrafo 3 de este Reglamento en adelante "el Registro".

Artículo 3º: Corresponderá especialmente al Consejo:

- a) Calificar a las entidades que podrán recibir recursos y aprobar su incorporación y eliminación del Registro por las causales establecidas en la ley N° 19.885 y este Reglamento;
- b) Aprobar los criterios y requisitos para la postulación de proyectos o programas a ser financiados por las donaciones por parte de las instituciones incorporadas al Registro, los cuales serán propuestos por el Ministerio de Planificación y Cooperación;
- c) Calificar los proyectos o programas a los cuales podrán aplicarse los recursos y aprobar su incorporación al Registro;

- d) Fijar anualmente criterios y prioridades para la adjudicación de los recursos del Fondo entre los proyectos y programas incorporados al Registro;
- e) Adjudicar los recursos del Fondo a proyectos o programas incorporados al Registro, y
- f) Realizar las demás funciones que determinen la ley N°19.885 y este Reglamento.

Artículo 4º: Para la elección de los Consejeros de que trata el artículo 4º de la ley N° 19.885 referido a tres personalidades destacadas en materias de atención a personas de escasos recursos o discapacitadas, se procederá de la siguiente forma:

- a) El Ministerio de Planificación y Cooperación convocará a las corporaciones o fundaciones incorporadas al Registro mediante los medios de difusión pública que se determine, debiendo contener dicha convocatoria el llamado a presentar candidatos para que de entre ellos se elijan los consejeros titulares y suplentes.
- b) Las entidades convocadas que se interesen en proponer candidatos para consejeros deberán efectuar elecciones directas entre sus socios ante el Secretario de la entidad respectiva o ante un Notario Público, nominando a la persona que obtenga la primera mayoría. Tratándose de fundaciones, es el directorio de ellas quien debe elegir al candidato.
- c) El candidato propuesto por las corporaciones o fundaciones incorporadas al Registro, deberá cumplir la condición de poseer una reconocida trayectoria de a lo menos tres años en el campo de la investigación, la docencia, la rehabilitación, la intervención social y/o la dirigencia social en el área de la pobreza y/o discapacidad.
- d) El plazo para efectuar dicha presentación será de veinte días hábiles contados desde la publicación del aviso convocatorio.
- e) A la postulación deberá acompañarse currículum vitae del candidato, como también, certificado de vigencia de la institución de no más de sesenta días de antigüedad y copia autorizada de sus estatutos, debiendo entregarse la

documentación en las oficinas del Ministerio (MIDEPLAN) o en las Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación (SERPLAC) respectivas.

f) Cerrada la recepción de candidaturas, el Ministerio, en un plazo de treinta días verificará la observancia de los requisitos legales y reglamentarios, para lo cual podrá, de considerarlo necesario, solicitar a los postulantes documentación adicional a fin de asegurar el fiel cumplimiento de los requisitos de postulación.

g) Posteriormente se convocará, mediante los medios de difusión pública que se determine, a las instituciones incorporadas al Registro a fin de que en un plazo de cinco días elijan seis nombres de entre los candidatos.

h) La convocatoria deberá contener los nombres de todos los candidatos, además, determinará lugar, días y plazos para la presentación de las votaciones por parte de las instituciones. La presentación contendrá el número de sufragios equivalente al número máximo de cargos de consejeros por proveer.

i) Una vez recibidas las presentaciones de las instituciones, el Ministerio dentro de un plazo de diez días designará como consejeros titulares a los tres candidatos más votados, y como consejeros suplentes a los siguientes tres candidatos con mayores votaciones.

j) Si alguno de los cargos quedare sin proveerse se llamará a nueva elección en un plazo máximo de treinta días.

Artículo 5º: El Consejo deberá sesionar ordinariamente al menos una vez al mes, en los lugares, días y horas que el propio organismo determine. Sin perjuicio de ello, su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de al menos tres Consejeros, podrá citar a sesión extraordinaria.

El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de mayoría absoluta de los miembros del Consejo. En caso de empate en las votaciones, el Presidente o su representante en su caso tendrá voto dirimente. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consejo deberán inhabilitarse o podrán ser recusados, respecto de su participación en votaciones para proyectos o programas en que

tengan interés directo o indirecto, en cuyo caso, serán reemplazados por el o los suplentes que procedan.

Para los efectos de la ley N° 19.885 y este Reglamento, se entiende por interés directo o indirecto todo beneficio, utilidad o ganancia que pudiere significar a un Consejero, a su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, el ejercicio de las funciones propias del cargo, pudiendo afectar la imparcialidad y justicia de sus decisiones.

La recusación contra un Consejero podrá entablarse por la persona natural o jurídica a quien pudiere perjudicar la falta de imparcialidad que se supone en el mismo.

El Consejo, excluyendo al Consejero afectado, resolverá por mayoría absoluta de sus miembros, para lo cual dispondrá de un plazo de cinco días contado desde que se recibió el reclamo. En caso que el Consejo requiera nuevos antecedentes para resolver, podrá ampliar una vez el término por el número de días que estime necesarios, no excediendo en ningún caso del total de veinte.

En caso de ausencia temporal o permanente de un Consejero Titular, será reemplazado por el suplente que haya obtenido la más alta votación en las elecciones.

En el evento de renuncia, muerte o incapacidad de un Consejero Titular, el Consejero Suplente asumirá la titularidad del cargo hasta la terminación del período para el cual fue elegido el Consejero reemplazado.

Los Consejeros no recibirán remuneración o dieta por su participación en el Consejo.

Artículo 6º: El Fondo se conformará con los recursos establecidos en el número 2, del artículo 1º de la ley N° 19.885, esto es, con a lo menos el 33% de la donación que da derecho a beneficio tributario, y con recursos provenientes de otras fuentes diversas a las donaciones, sin que éstos generen derecho a dichos beneficios.

Artículo 7º: El Fondo aportará sus recursos a fundaciones o corporaciones seleccionadas de entre aquellas incorporadas al Registro y a organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley N° 19.418, que sean calificadas por el Consejo de acuerdo al procedimiento que determina este Reglamento, para financiar proyectos o programas de apoyo a personas de escasos recursos o discapacitadas, en base a las determinaciones que adopte el Consejo a que se refiere el artículo 4º de la ley N° 19.885.

Sin perjuicio de lo anterior, de los recursos del Fondo, hasta un 5% de ellos, podrán ser destinados a proyectos de desarrollo institucional de las entidades mencionadas en el inciso anterior, tales como, capacitación de sus voluntarios, mejoramiento de sus procesos de captación y administración de recursos, perfeccionamiento de sus sistemas de gestión y rendición de cuenta.

Artículo 8º: La asignación de recursos con cargo al Fondo, se efectuará mediante el sistema de concursabilidad y en los términos previstos en el presente Título. El Consejo determinará anualmente y mediante resolución, los montos de recursos concursables.

Artículo 9º: El Ministerio de Planificación y Cooperación proporcionará los elementos necesarios para el funcionamiento del Consejo, incluyendo la labor de precalificación técnica de las instituciones, proyectos y programas que postulen al Registro, y la elaboración y mantención del mismo, para cuyo efecto, los gastos que se originen se incluirán dentro del presupuesto anual de esa Secretaría de Estado.

Artículo 10º: Las resoluciones del Consejo deberán encontrarse a disposición de la Contraloría General de la República, para el efecto de que ésta conozca la asignación y rendición de cuenta de estos recursos.

Párrafo 2: De la Concursabilidad

Artículo 11º: El Fondo aportará sus recursos para financiar proyectos o programas de apoyo a personas de escasos recursos o discapacitadas en base a las determinaciones que adopte el Consejo, de las instituciones señaladas en el artículo 7º precedente, mediante concurso público.

Artículo 12º: Sobre la base de lo establecido por el Consejo, el Ministerio de Planificación y Cooperación, convocará a concurso público, el segundo semestre de cada año, indicándose especialmente en sus bases, los requisitos de postulación, plazo para la presentación de los proyectos o programas, el período de evaluación y selección de los mismos, y los recursos disponibles con cargo al Fondo para estos efectos.

La convocatoria al concurso deberá comunicarse, con una anticipación a lo menos de sesenta días a la fecha de cierre de la recepción de los proyectos o programas, a través de medios de difusión pública que se determine con el objeto de asegurar un amplio conocimiento por parte de las instituciones convocadas y de la ciudadanía respecto de su realización.

Artículo 13º: Las bases especiales de los concursos elaboradas por el Consejo, establecerán, a lo menos los siguientes elementos:

- a) Montos estimados de recursos concursables por categorías de beneficiarios (personas de escasos recursos-personas discapacitadas);
- b) Límites máximos de financiamiento por categoría, y
- c) Aporte de los postulantes.

Artículo 14º: Para efectos de la ley N° 19.885 y del presente Reglamento, persona de escasos recursos es toda aquella cuya situación socioeconómica sea asimilable a la condición de pobreza o de extrema pobreza de acuerdo a los parámetros documentados en las metodologías existentes para estos efectos, estén estas últimas basadas en criterios de distribución de ingreso, necesidades no satisfechas, combinación de ambos criterios, o en instrumentos operacionales de servicios públicos que acrediten la condición del beneficiario como indigente o como acreedor a subsidios sólo asignables a personas de escasos recursos o según los criterios del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) referidos a la exclusión social.

Asimismo, persona discapacitada es toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas, sensoriales o de cualquier otra índole, vea obstaculizada o disminuida, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.

A fin de constatar, calificar, evaluar y declarar la condición de persona con discapacidad, se aplicará la normativa contenida en el artículo 7º de la ley N° 19.284, de Integración Social de las Personas con Discapacidad.

Artículo 15º: Podrán postular a financiamiento de recursos del Fondo aquellas corporaciones o fundaciones que, encontrándose incorporadas al Registro sean seleccionadas sobre la base de los criterios de elegibilidad aprobados anualmente por el Consejo. Las corporaciones o fundaciones deberán acompañar a su postulación los siguientes documentos:

a) Copia autorizada del Certificado emitido por el Ministerio de Planificación y Cooperación que acredite la fecha de incorporación del proyecto o programa al Registro;

- b) Copia autorizada del Certificado que el mismo donatario emita por las donaciones recibidas, si procediere;

Artículo 16º: Asimismo, también podrán postular a financiamiento de recursos del Fondo las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley N° 19.418, que tengan por finalidad de acuerdo al objeto establecido en los estatutos que las regulan, apoyar a personas de escasos recursos o discapacitadas. Las organizaciones interesadas en postular al Fondo, deberán certificar al momento de la postulación que cuentan con personalidad jurídica vigente y la calidad del representante legal de quien comparece por esa entidad.

A fin de acreditar los requisitos anteriores, las organizaciones deberán acompañar a su postulación los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de sus estatutos y documento en que conste la personería de quien comparece por la entidad;
- b) Certificado de vigencia de la institución de no más de sesenta días de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud de postulación, y
- c) Declaración jurada notarial que acredite que la organización no ha incurrido en infracciones graves de carácter tributario o laboral en los dos años anteriores a la postulación.

Artículo 17º: Las instituciones que postulan a la asignación de recursos del Fondo, sean corporaciones o fundaciones u organizaciones comunitarias territoriales o funcionales, no podrán haber incurrido en infracciones graves de carácter tributario o laboral, en los dos años anteriores a la postulación, ello según lo dispuesto por el artículo 35º de este Reglamento.

Artículo 18º: De esta forma, las corporaciones o fundaciones y las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales que cumplan con los requisitos exigidos precedentemente, podrán presentar proyectos o programas de

apoyo a personas de escasos recursos o discapacitadas, para lo cual deberán cumplir con las bases respectivas elaboradas al efecto. Los proyectos o programas se presentarán individualizados y debidamente descritos, conteniendo los elementos necesarios para su evaluación.

Al efecto, la presentación, deberá señalar específicamente, los fines del proyecto o programa, sus componentes, fuentes de financiamiento, determinación de los beneficiarios, las acciones para su desarrollo, estrategias de sustentabilidad, el presupuesto detallado de gastos y flujos financieros, así como también, los indicadores de resultados, los medios de verificación de los mismos, y, cuando proceda, los supuestos esenciales para la viabilidad del proyecto o programa que dependan de terceros.

Artículo 19º: Los proyectos o programas sólo podrán ser presentados conforme a los formularios de postulación elaborados al efecto, en caso contrario, no serán considerados en el proceso de evaluación. Dichos formularios se retirarán por los interesados conjuntamente con las bases del concurso.

La presentación deberá efectuarse en original y dos copias. Sin embargo, si una misma institución presenta dos o más proyectos o programas, sólo se exigirá un original de los documentos requeridos, pudiendo la institución presentar en sus demás postulaciones fotocopias simples de ellos. Los postulantes recibirán un comprobante de recepción, en el que constará la identificación del proyecto o programa, la individualización del postulante y la fecha de recepción.

Además, si corresponde, deberán adjuntarse los convenios o cartas de compromiso que se hubieren suscrito con terceros para la realización y/o financiamiento conjunto del proyecto o programa.

El no cumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores, impedirá que el o los proyectos o programas presentados sean considerados en la asignación

de recursos. Los documentos y antecedentes acompañados a la presentación no serán devueltos a los postulantes.

Artículo 20º: La presentación de los proyectos o programas se efectuará en las oficinas del Ministerio de Planificación y Cooperación y en las Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación respectivas.

Párrafo 3: De la Evaluación y Selección

Artículo 21º: Una vez vencido el plazo de postulación el Ministerio de Planificación y Cooperación, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos que la ley N° 19.885 y este Reglamento exigen a las instituciones postulantes.

En caso de reparos u observaciones respecto de la veracidad de la información proporcionada por las instituciones, éstas deberán subsanarlas dentro del plazo que el Ministerio fije para ello.

Cumplido el plazo se procederá a eliminar del concurso los proyectos o programas de aquellas instituciones que no respondieron al requerimiento de rectificación en tiempo y forma, o bien, que habiendo dado respuesta, ésta resultó insatisfactoria.

El Ministerio informará por escrito a aquellas instituciones que resultaron descalificadas del concurso.

Artículo 22º: Concluido el proceso anterior, el Ministerio de Planificación y Cooperación se abocará a realizar la precalificación de los proyectos o programas de las instituciones que hayan sido calificadas como potenciales beneficiarias de los recursos del Fondo.

Al efecto, se evaluará especialmente el impacto social del proyecto o programa como asimismo su relación costo y beneficio.

La selección de los proyectos o programas se efectuará sobre la base de los criterios de elegibilidad que cada año establezca el Consejo.

Se considerarán entre tales criterios de priorización los siguientes:

- a) El monto de aporte de la contraparte;
- b) Población a la cual beneficia el proyecto o programa, y
- c) Sustentabilidad en el tiempo del proyecto o programa.

Artículo 23º: Para efectos de la evaluación correspondiente, en el Ministerio de Planificación y Cooperación se constituirá un Comité de Evaluación que deberá elaborar un informe con la precalificación técnica de todos los proyectos o programas, dentro del plazo de treinta días contado desde el cierre de las postulaciones, vencido el cual, y dentro de los diez días siguientes, el Consejo establecerá un listado priorizado de los proyectos o programas evaluados y seleccionará aquellos que serán financiados con los recursos del Fondo.

Corresponderá al Consejo calificar a las instituciones que podrán recibir recursos del Fondo previo proceso de selección de los proyectos o programas de las mismas.

Artículo 24º: Dentro de los cinco días siguientes al término del proceso de selección, se informará por escrito a todos los postulantes el resultado del concurso, con los proyectos o programas que hayan sido seleccionados.

Asimismo, se publicará por los medios de difusión pública que se determine al efecto, la lista de proyectos o programas seleccionados, incluyendo el nombre de las instituciones responsables de los mismos y los correspondientes recursos

asignados. Sin perjuicio de lo anterior, dicha nómina será informada por medios electrónicos.

Artículo 25º: El Consejo, podrá declarar desierto todo o parte del respectivo concurso por motivos fundados.

Párrafo 4: De la Ejecución y Supervisión

Artículo 26º: Resuelto el concurso respectivo, las asignaciones que procedan se perfeccionarán mediante la celebración de un convenio entre el Ministerio de Planificación y Cooperación, el Consejo y el asignatario, en el cual se consignarán los derechos y obligaciones de las partes. Al efecto, se especificarán, entre otras estipulaciones, las siguientes:

- a) El monto de los recursos asignados al proyecto o programa;
- b) Los objetivos de la asignación;
- c) La modalidad de entrega de los recursos y las condiciones para su utilización;
- d) Los indicadores de medición del cumplimiento de los objetivos;
- e) La presentación de estados de avance y de un informe final;
- f) El plazo de ejecución del proyecto o programa que no podrá ser superior a tres años, y
- g) Las garantías exigidas por el Consejo.

Solamente una vez suscrito el convenio de ejecución de cada proyecto o programa y tramitado totalmente el acto administrativo que lo apruebe, serán entregados los recursos del Fondo, de acuerdo a las condiciones y plazos que se establecen en el respectivo instrumento, sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 19.862.

Los recursos que se otorguen deberán ser caucionados por el asignatario, mediante una letra de cambio emitida a la vista ante notario público o una boleta

de garantía bancaria, a favor del Ministerio de Planificación y Cooperación y por un monto equivalente a los recursos asignados, la que deberá entregarse al momento de la suscripción del convenio.

Artículo 27º: En caso de incumplimiento imputable al asignatario de las obligaciones establecidas en el convenio, la autoridad correspondiente estará facultada para suspender parcial o totalmente los aportes al proyecto o programa, para hacer efectiva la garantía y para dar término anticipado del convenio.

En este último caso, se podrá reasignar los recursos, recurriendo al listado priorizado de proyectos o programas que se haya elaborado al momento de resolver los respectivos concursos.

Artículo 28º: Corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, la supervisión de la ejecución de los proyectos o programas. La supervisión deberá sujetarse al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las bases, procedimientos y formularios de postulación, de los términos del convenio y de los plazos establecidos para su realización.

Las instituciones responsables de los proyectos o programas deberán colaborar en las tareas de supervisión y control pertinentes.

Al efecto, se podrá requerir a las instituciones beneficiarias las rendiciones de cuentas que procedan y realizar las inspecciones periódicas cuando se estime necesario.

La institución asignataria deberá presentar los estados de avance del proyecto o programa y un informe final dando cuenta de los resultados del mismo y del uso detallado de los recursos asignados, todo ello, en los términos previstos en el convenio respectivo. En caso que se efectúe observaciones a dichos informes, la

institución deberá subsanarlas dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación. Si así no lo hiciere, tal circunstancia se considerará causal de incumplimiento de obligaciones imputable a la misma, aplicándose lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 29º: Asimismo, corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación emitir la certificación de la total ejecución de los respectivos proyectos o programas. Cumplido el trámite de la certificación, se procederá a hacer devolución de la caución que hubiere sido entregada.

Párrafo 5: De los Proyectos de Desarrollo Institucional

Artículo 30º: El Consejo determinará anualmente mediante acuerdo el porcentaje de hasta un 5% de los recursos del Fondo que serán destinados a financiar proyectos de desarrollo institucional de las corporaciones o fundaciones incorporadas al Registro y de las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley N° 19.418.

Artículo 31º: Corresponderá al Consejo lo siguiente:

- a) Definir anualmente las orientaciones y contenidos que se incluirán en los proyectos de desarrollo institucional;
- b) Aprobar anualmente los criterios y requisitos para la asignación de estos recursos del Fondo;
- c) Adjudicar los recursos a los proyectos de desarrollo institucional;
- d) Crear y mantener un sistema de información de las distintas etapas de ejecución de los proyectos de desarrollo institucional;
- e) Supervisar la ejecución de los proyectos de desarrollo institucional;
- f) Desarrollar y aplicar una metodología de evaluación de los resultados obtenidos en la ejecución de los proyectos de desarrollo institucional, y

g) Ejercer las demás funciones que permitan una adecuada aplicación de estos recursos del Fondo.

Artículo 32º: El Ministerio de Planificación y Cooperación convocará a concurso público a las corporaciones o fundaciones incorporadas al Registro y a las organizaciones comunitarias funcionales o territoriales que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 16º de este Reglamento, a presentar proyectos de desarrollo institucional, a fin de ser financiados con los recursos del Fondo de que trata el artículo 3º, inciso tercero de la ley N° 19.885.

La convocatoria se efectuará el segundo semestre de cada año, en la cual se indicará especialmente los requisitos de postulación, el plazo para la presentación de los proyectos o programas y el período de evaluación y selección de los mismos.

La convocatoria deberá comunicarse con una anticipación a lo menos de sesenta días a la fecha de cierre de la recepción de los proyectos o programas, a través de los medios de difusión pública que se determine.

Artículo 33º: Los recursos aportados para el desarrollo de proyectos de desarrollo institucional se perfeccionarán mediante la celebración de un convenio entre el Consejo, Ministerio de Planificación y Cooperación y asignatario, aplicándose en lo pertinente las normas contenidas en los Párrafos anteriores del presente Título.

Párrafo 6: Disposiciones Generales

Artículo 34º: Ninguna institución podrá postular nuevos proyectos o programas a financiamiento del Fondo si no hubiere dado cumplimiento, o hubieren sido rechazados, uno o más estados de avance o rendiciones de cuentas, respecto de proyectos o programas en ejecución. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las

sanciones legales, reglamentarias o contractuales que procedan producto de la mora en el cumplimiento de los términos de la asignación.

Artículo 35º: Las instituciones que reciban recursos del Fondo no podrán haber incurrido en infracciones graves de carácter tributario o laboral en los dos años anteriores a la fecha de postulación. Se considerarán infracciones graves, las siguientes:

- a) El haber incurrido la institución en alguna de las infracciones previstas en el artículo 97º del Código Tributario, habiendo sido sancionada por la autoridad competente.
- b) El estar adeudando la institución, a la fecha de postulación, cotizaciones previsionales o de salud a alguna entidad previsional o de salud, habiendo sido declaradas tales obligaciones en procesos judiciales o administrativos.
- c) El estar adeudando la institución, a la fecha de postulación, remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro estipendio a uno o más trabajadores, sean de origen legal o contractual, habiendo sido declaradas tales obligaciones en procesos judiciales o administrativos.

La verificación por parte del Ministerio de Planificación y Cooperación, en cualquier momento, de alguna de las infracciones referidas, facultará al Consejo para suspender los aportes al proyecto o programa, de la institución afectada pudiendo ejercer las acciones señaladas en el artículo 27º de este Reglamento.

Artículo 36º: En toda publicación, escrito, propaganda o difusión de cualquier naturaleza referida a un proyecto o programa financiado total o parcialmente conforme a las disposiciones del presente Título, deberá especificarse que tal financiamiento lo ha sido con recursos del "Fondo Mixto de Apoyo Social", creado por la ley N° 19.885, que norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas

que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.

TITULO II: DE LAS DONACIONES CON FINES SOCIALES

Párrafo 1: De la Naturaleza y Objetivos

Artículo 37º: Los contribuyentes, en adelante "donantes", que efectúen donaciones en beneficio de las instituciones y del Fondo contemplados en la ley N° 19.885 y este Reglamento, en adelante también "donatarios" o "beneficiarios", bajo las condiciones y para los objetivos establecidos en los artículos siguientes, tendrán derecho a los beneficios tributarios que más adelante se indican.

Artículo 38º: Las donaciones estarán dirigidas en una parte a financiar proyectos o programas de las corporaciones o fundaciones que se encuentren incorporadas al Registro y en otra a la destinación de recursos para el Fondo en a lo menos un 33% del monto total de ellas.

Artículo 39º: Podrán ser donantes con derecho a beneficios tributarios a que se refiere el Párrafo siguiente, los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974, que no sean empresas del Estado o en la que éste o sus instituciones participen y que declaren su renta efectiva en base a contabilidad completa.

Artículo 40º: Podrán ser donatarios o beneficiarios de donaciones, el Fondo, como también, las corporaciones o fundaciones constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que se encuentren incorporadas al Registro.

Párrafo 2: De los beneficios tributarios

Artículo 41º: El 50% de las donaciones en dinero que efectúen los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974, que no sean empresas del Estado o en la que éste o sus instituciones participen y que declaren su renta efectiva en base a contabilidad completa, directamente a las instituciones señaladas en el artículo 2º o al Fondo establecido en el artículo 3º de la ley N° 19.885, podrá ser deducido como crédito contra el impuesto de primera categoría que afecte a las rentas del ejercicio en que se efectuó la donación, en la forma que dispone la ley N° 19.712 en sus artículos 62º y siguientes, en lo que resulte pertinente. Asimismo, se aplicarán dichas normas, a la rebaja como gasto del 50% restante de la donación. Todo ello en la forma y cumpliendo los requisitos que a continuación se establecen:

1º: El monto total de las donaciones que den derecho a este beneficio no podrá exceder el límite señalado en el artículo 10º de la ley N° 19.885.

2º: Para que proceda este beneficio, a lo menos el 33% de la donación que da derecho al mismo deberá efectuarse al Fondo Mixto de Apoyo Social.

3º: Estas donaciones se liberarán del trámite de la insinuación y se eximirán del impuesto a las herencias y donaciones establecido en la ley N° 16.271.

4º: Las empresas donantes deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, el monto de las donaciones y la identidad del donatario en la forma y plazos que dicho Servicio determine. La información que se proporcione en cumplimiento de lo prescrito en este número se amparará en el secreto establecido en el artículo 35º del Código Tributario. Las instituciones y el Fondo, como donatarios, deberán dar cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá a la entidad donante, conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 42º: Las donaciones reguladas en el presente Título estarán sujetas a las prohibiciones y sanciones establecidas en los artículos 11º y 13º de la ley N° 19.885 y en el artículo 97 N° 24 del Código Tributario.

Párrafo 3: Del Registro

Artículo 43º: El Ministerio de Planificación y Cooperación elaborará y mantendrá un Registro, de carácter público, de las instituciones calificadas por el Consejo como potenciales donatarias y de los proyectos o programas de éstas que hayan sido autorizados para ser financiados con recursos a que se refiere este Título.

Artículo 44º: Podrán incorporarse al Registro las corporaciones o fundaciones constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que tengan por finalidad de acuerdo al objeto establecido en sus estatutos que la regulan como en su actividad real, proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas.

Artículo 45º: Los servicios que las corporaciones o fundaciones presten a personas de escasos recursos o discapacitadas, podrán corresponder a:

1º: Servicios que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como, alimentación, vestuario, alojamiento y salud.

2º: Servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida, tales como, la habilitación para el trabajo, la nivelación de estudios, o el apoyo a personas discapacitadas para mejorar sus condiciones de empleabilidad.

3º: Servicios que tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas, tales como, la orientación familiar, la rehabilitación de drogadictos, la

atención de víctimas de violencia intrafamiliar, y la difusión y promoción entre las personas del ejercicio de sus derechos sociales.

Estos servicios deberán ser, por una parte, directos, verificables y cuantificables, y por la otra, deberán ser entregados a personas individualizables y distintas a los asociados de la institución, en forma gratuita o contra el pago de tarifas que no excluyan a potenciales beneficiarios de escasos recursos.

En todos los casos se entenderá por servicio directo aquella intervención que comprobadamente contribuya a mejorar la situación del destinatario, su grupo familiar y/o su entorno laboral, económico o social.

Asimismo, el servicio que preste la institución al destinatario habrá de ser verificable y/o cuantificable, lo que implica que en el diseño de la intervención a implementarse habrán de señalarse explícitamente los instrumentos-encuestas, entrevistas, focus group, etc.- que permitan dar cuenta al final de la misma el logro obtenido en la mejoría de la situación del destinatario, su grupo familiar y/o entorno, en consonancia con la meta u objetivos propuestos en su diseño.

Los servicios deberán ser entregados a personas individualizables y distintas a los asociados, condición que se acreditará mediante la documentación exigida en el artículo 46º de este Reglamento.

Los servicios deberán ser entregados en forma gratuita a aquellas personas que acrediten condición de indigencia, cesantía o precariedad severa de ingresos, de acuerdo a los instrumentos de evaluación socioeconómica vigentes y/o a otros medios, tales como, comprobantes de subsidio de cesantía, pensión asistencial, certificado de cargas familiares.

En todo caso, los servicios serán entregados con costo parcial para aquellas personas, que no encontrándose en la condición recién descrita, puedan disponer

de recursos para cancelar un pago mínimo por el servicio recibido. En tal evento, este pago mínimo no podrá exceder al 5% del valor de la prestación otorgada.

Artículo 46º: A su vez, las corporaciones o fundaciones interesadas en incorporarse al Registro deberán acreditar, encontrarse en funcionamiento y que han dado cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

De igual forma, las corporaciones o fundaciones no podrán, haber incurrido en infracciones graves de carácter tributario o laboral, según lo dispuesto por el artículo 35º de este Reglamento, ni haber sido suprimidas anteriormente del Registro por alguna de las causales indicadas en el artículo 53º del Reglamento.

A fin de dar cumplimiento a los requisitos anteriores las corporaciones o fundaciones deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada de sus estatutos;
- b) Certificado de vigencia de la institución de no más de sesenta días de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud de postulación;
- c) Memoria y Balance de los últimos dos años calendarios, y
- d) Declaración jurada notarial que acredite que la corporación o fundación no ha incurrido en infracciones graves de carácter tributario o laboral en los dos años anteriores a la postulación.

El representante legal de la corporación o fundación, deberá concurrir personalmente o por mandatario debidamente habilitado al Ministerio de Planificación y Cooperación o Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación respectivas, a entregar los antecedentes requeridos, y en ese acto completará un formulario de solicitud de incorporación al Registro elaborado especialmente al efecto.

Se entenderá debidamente habilitado al mandatario, cuando acompaña copia autorizada de la escritura pública que lo autoriza a actuar en representación del requirente.

Artículo 47º: El Ministerio de Planificación y Cooperación, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos que se exigen en la ley Nº 19.885 y en este Reglamento a las instituciones para su incorporación al Registro.

En caso de reparos u observaciones respecto de la veracidad u omisiones en la información proporcionada por la institución, éstas deberán subsanarlas dentro del plazo que el Ministerio fije para ello.

El Consejo procederá a desestimar la incorporación al Registro de aquellas instituciones que no respondieron al requerimiento de rectificación en tiempo y forma, o bien, que habiendo dado respuesta, ésta resultó insatisfactoria.

El Ministerio informará por escrito a aquellas instituciones cuya solicitud de incorporación al Registro fue rechazada.

Corresponderá al Consejo calificar a las instituciones que podrán recibir recursos establecidos en este Título y aprobar su incorporación al Registro, para lo cual, otorgará a la institución calificada un certificado que acredite su incorporación al mismo y la fecha de su ingreso.

Artículo 48º: El Registro contendrá a lo menos la siguiente información relativa a las corporaciones o fundaciones que lo conforman:

- a) Nombre o razón social de la institución, Rol Único Tributario y domicilio;
- b) Nombre y RUT del representante legal de la institución;

- c) Tipo de beneficiarios del servicio prestado (personas de escasos recursos-personas discapacitadas), y
- d) Categorías de servicio prestado.

Artículo 49º: Las instituciones incorporadas al Registro podrán presentar proyectos o programas los que previo proceso de selección establecido en el Párrafo siguiente de este Reglamento, serán autorizados para ser financiados con los recursos de que trata este Título e incorporados al Registro.

Artículo 50º: Los proyectos o programas elegidos serán incorporados en el Registro de proyectos o programas susceptibles de donación, de conformidad con los siguientes criterios y forma de ordenación:

- Categorías de proyectos o programas, conformadas según los tipos de beneficiarios de la donación (personas de escasos recursos-personas discapacitadas).
- Diferenciación de los proyectos o programas, dentro de cada categoría, según montos de financiamiento requeridos para su ejecución.

Artículo 51º: El Registro comprenderá, además los antecedentes técnicos y financieros de cada uno de los proyectos o programas que se encuentren incorporados a él. El Registro así constituido será público y actualizado anualmente, y estará a disposición de los interesados por medios electrónicos.

El Consejo otorgará a la institución cuyo proyecto o programa haya sido autorizado para recibir financiamiento con los recursos de que trata este Título, un certificado que acredite su incorporación al Registro y la fecha de su ingreso.

Artículo 52º: Las instituciones incorporadas al Registro podrán permanecer en él mientras se cumplan las condiciones generales y específicas que permitieron su

ingreso y se compruebe que los fondos donados se destinaron a los fines pertinentes.

Artículo 53º: El Consejo, respecto del Registro podrá adoptar, entre otras acciones, las siguientes:

- a) Suprimir del Registro aquellos proyectos o programas cuyo financiamiento haya sido cubierto íntegramente por donación;
- b) Identificar aquellos proyectos o programas cuyo financiamiento haya sido cubierto parcialmente por donación;
- c) Requerir la actualización de los costos de financiamiento de los proyectos o programas;
- d) Suprimir aquellos proyectos o programas que hayan permanecido por más de tres años en el Registro sin haber sido objeto de donación;
- e) Suprimir del Registro aquellas instituciones que hayan dejado de cumplir las condiciones generales y específicas que permitieron su incorporación en conformidad a lo establecido en la ley N° 19.885 y este Reglamento;
- f) Suprimir del Registro aquellas instituciones que no hayan cumplido las obligaciones impuestas por la donación recibida;
- g) Suprimir del Registro aquellas instituciones que hayan destinado dinero de la donación a fines no comprendidos en el proyecto o programa respectivo o a uno distinto de aquel al que se efectuó la donación;
- h) Suprimir del Registro aquellas instituciones que hayan incurrido en alguna de las conductas tipificadas en los artículos 11º y 13º de la ley N° 19.885, y en el artículo 97 N° 24 del Código Tributario;
- i) Suprimir aquellas instituciones que hayan incurrido en alguna otra causal de eliminación según calificación del Consejo.

Artículo 54º: Las instituciones que hayan incurrido en cualquiera de las conductas reseñadas en las letras f), g) o h) del artículo anterior, no podrán incorporarse nuevamente al Registro ni presentar nuevos proyectos o programas a

financiamiento de donaciones de que trata este Título ni a financiamiento de los recursos del Fondo de que trata el Título anterior de este Reglamento dentro del plazo de tres años contado desde la ocurrencia de los hechos que motivaron tal medida.

Artículo 55º: Respecto del cumplimiento de lo exigido por la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, el Registro cumplirá lo dispuesto en el reglamento de dicha ley (decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda) en sus artículos 2º, 5º, 6º, 7º y 8º.

Artículo 56º: Asimismo, el Ministerio de Planificación y Cooperación, mantendrá paralelamente al Registro, un listado que contendrá la identidad de las instituciones donatarias, identidad de los donantes y monto de las donaciones, el cual será público e informado por medios electrónicos.

Párrafo 4: Del Proceso de Selección de Proyectos o Programas

Artículo 57º: La selección de proyectos o programas autorizados para recibir financiamiento de los recursos establecidos en este Título, se efectuará anualmente y por elección efectuada por el Consejo sobre la base de los criterios de elegibilidad aprobados por el mismo a propuesta del Ministerio de Planificación y Cooperación.

Artículo 58º: El Ministerio de Planificación y Cooperación convocará a las corporaciones o fundaciones incorporadas al Registro a presentar proyectos o programas a fin de ser autorizados para recibir financiamiento proveniente de donación.

La convocatoria se efectuará el segundo semestre de cada año, en la cual se indicará especialmente los requisitos de postulación, el plazo para la presentación

de los proyectos o programas y el período de evaluación y selección de los mismos.

La convocatoria deberá comunicarse con una anticipación a lo menos de sesenta días a la fecha de cierre de la recepción de los proyectos o programas, a través de los medios de difusión pública que se determine.

Artículo 59º: Podrán presentar proyectos o programas las corporaciones o fundaciones que, incorporadas al Registro, cumplan con las bases respectivas.

Los proyectos o programas se presentarán individualizados y debidamente descritos, conteniendo los elementos necesarios para su evaluación. Dicha presentación, deberá contener a lo menos, los fines del proyecto, sus componentes, determinación de los beneficiarios, las acciones para su desarrollo, estrategias de sustentabilidad, el presupuesto detallado de gastos y flujos financieros, así como también, los indicadores de resultados, los medios de verificación de los mismos, y, cuando proceda, los supuestos esenciales para la viabilidad del proyecto o programa que dependan de terceros.

Artículo 60º: Los proyectos o programas serán presentados en el Ministerio de Planificación y Cooperación y en las Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación respectivas, conforme a los formularios de postulación elaborados al efecto. Dichos formularios se retirarán por los interesados conjuntamente con las bases respectivas.

La presentación deberá efectuarse en original y dos copias. Los postulantes recibirán un comprobante de recepción en el que constará la identificación del proyecto o programa, la individualización del postulante y la fecha de recepción.

Además, si corresponde deberán adjuntarse los convenios o cartas de compromiso que se hubieren suscrito con terceros para la realización y/o financiamiento conjunto del proyecto o programa.

El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones anteriores, impedirá que el proyecto o programa sea considerado en el proceso de evaluación. Los

documentos y antecedentes acompañados a la presentación no serán devueltos a los postulantes.

Párrafo 5: De la Evaluación y Selección

Artículo 61º: Una vez vencido el plazo de postulación, el Ministerio de Planificación y Cooperación se abocará a precalificar técnicamente los proyectos o programas presentados. Se evaluará especialmente el impacto social del proyecto como asimismo su relación costo beneficio.

La selección de los proyectos se efectuará sobre la base de los criterios de elegibilidad que para cada año establezca el Consejo a proposición del Ministerio.

Artículo 62º: Para efectos de la evaluación correspondiente, el Ministerio de Planificación y Cooperación deberá elaborar un informe con la precalificación técnica de todos los proyectos o programas presentados, dentro del plazo de treinta días contado desde el cierre de las postulaciones, vencido el cual, y dentro de los diez días siguientes, el Consejo seleccionará los proyectos o programas que serán incorporados al Registro, previa verificación del cumplimiento de las normas tributarias por parte del Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 63º: Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de término del proceso de selección, se informará por escrito a aquellas instituciones cuyos proyectos o programas hayan sido calificados para incorporarse al Registro.

Asimismo, se publicará por los medios de difusión pública que se determine, la lista de proyectos o programas seleccionados, con indicación del nombre de las instituciones responsables de los mismos. Sin perjuicio de ello, dicha nómina será informada por medios electrónicos.

Artículo 64º: El Consejo podrá declarar desierto todo o parte del respectivo proceso de selección por motivos fundados.

Párrafo 6: De la Ejecución y Supervisión

Artículo 65º: Incorporado un proyecto o programa en el Registro, éste se considerará en condiciones de ser objeto de donación, en los términos previstos en este Reglamento.

Para estos efectos, los potenciales donantes podrán conocer no sólo la nómina de los proyectos o programas del respectivo Registro, sino que también, tendrán derecho a acceder a los antecedentes técnicos y financieros que fundan el proyecto o programa al cual se desea favorecer con una donación.

Artículo 66º: El donatario deberá suscribir con el donante un convenio de ejecución del proyecto o programa con las especificaciones y formalidades que señale el Consejo, en el cual se consignarán los derechos y obligaciones de las partes, debiendo remitirse a este último una copia del mismo. Al efecto, se especificarán entre otras estipulaciones las siguientes:

- a) El monto de los recursos asignados al proyecto o programa;
- b) Los objetivos de la asignación;
- c) La modalidad de entrega de los recursos y las condiciones para su utilización;
- d) Los indicadores de medición del cumplimiento de los objetivos;
- e) La presentación de estados de avance y de un informe final, y
- f) El plazo de ejecución del proyecto o programa que no podrá ser superior a tres años.

Artículo 67º: Corresponderá al Ministerio de Planificación y Cooperación a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales respectivas la supervisión de la ejecución de los proyectos o programas. La supervisión deberá sujetarse al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las bases, procedimientos y formularios de postulación, de los términos del convenio y de los plazos establecidos para su realización, para lo cual se emitirá un informe de

resultados, el que se remitirá al Servicio de Impuestos Internos, al donante y al donatario, dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 68º: El donatario deberá elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de la donación y del uso detallado de dichos recursos, atendiendo lo señalado al efecto por el Servicio de Impuestos Internos, conforme a sus facultades.

Artículo 69º: En el evento que se suspendiere definitivamente por cualquier causa la realización del proyecto o programa, o la institución fuere suprimida del Registro, y hubiere recursos disponibles, el donante podrá elegir otro proyecto o programa del Registro, o bien, destinar estos recursos al Fondo.

Párrafo 7: Disposición General

Artículo 70º: En toda publicación, escrito, propaganda o difusión de cualquier naturaleza en los que se haga mención a los donantes acogidos al beneficio tributario de que trata este Título que hubieren financiado proyectos o programas, deberá especificarse que las donaciones respectivas se encuentran acogidas a los beneficios tributarios establecidos en la ley N°19.885 que norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Yasna Provoste Campillay, Ministra de Planificación .- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- María Cecilia Cáceres Navarrete, Subsecretaria de Planificación (S).